

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón La Joya de Los Sachas: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior	2
	014-2024 Cantón Machala: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial, determinación del avalúo de la propiedad y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2024 - 2025	68
-	Cantón Pedernales: Del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025	77
-	Cantón Santa Rosa: Para la regularización de bienes mostrencos en el cantón y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales	112

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 396 de la Constitución establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades;

Que, el Art. 4, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra k), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental";

Que, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, letra b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, de conformidad con lo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 417 "Bienes de uso público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía".

Que, el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el cantón La Joya de los Sachas, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público.

Que, en el cantón Joya de los Sachas durante la última década, se han implantado vallas publicitarias sin armonía a distintas normas técnicas que sobre esta materia han sido expedidas a la actualidad, consecuentemente, se ha saturado las principales zonas comerciales y turísticas con estos elementos, generando una contaminación visual y estética que afecta el derecho de los ciudadanos de disfrutar los espacios públicos, los paisajes y el ornato de la ciudad sin perturbaciones, se torna ineludible contar con una normativa que sustituya la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Joya de los Sachas; y,

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto y Principios. – La presente ordenanza tiene como objeto regular y controlar las condiciones técnicas, jurídicas y tributarias para el uso y ocupación de estructuras e instalación de todo tipo de publicidad y propaganda exterior del espacio público o privado, además de promover prácticas ambientales y ecológicas con el fin de evitar contaminación visual.

Se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo (COA); Código Tributario; así como los principios urbanísticos previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; en la Ordenanza que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente; y, del Plan de Uso de Gestión del Suelo del Cantón Joya de los Sachas (PUGS); la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

Art. 2.- Ámbitos territoriales de actuación. - La presente ordenanza rige para las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que instalen y/o proyecten publicidad y propaganda exterior en los espacios públicos o privados de la circunscripción territorial del cantón Joya de los Sachas.

Art. 3.- Publicidad y propaganda exterior.- Llámese publicidad exterior a toda forma de exposición publicitaria de carácter visual, perceptible desde el espacio público, captando la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, que transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, promocionando productos o servicios que devenga de una actividad comercial, institucional, informativa o técnica, en el cantón Joya de los Sachas.

La publicidad exterior debe estar integrada física y visualmente al entorno, deberá poseer proporción, composición arquitectónica y urbana, además debe ser integrada al paisaje respetando la arborización y vegetación existente sin deteriorar la imagen urbana y rural, así como tampoco podrá obstruir la visibilidad, ni interferir con la infraestructura o causar problemas de seguridad a fin de que los anuncios se integren adecuadamente al entorno.

Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

- a) Toda estructura o instalación de publicidad o propaganda en propiedad pública o privada que sea visible, utilice o afecte al espacio público, la vía pública y el espacio aéreo.
- b) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en procesos de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y,
- c) La expuesta en vehículos de remolque;

El contenido de la publicidad no podrá contravenir el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni ser de carácter ofensivo, engañoso e ilegal.

Art. 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control e información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turísticos;

- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocadas por la administración pública;
- c) La pintura mural que tenga valor artístico, debidamente aprobada por la Dirección de Gestión de Cultura, Deporte y Nacionalidades del GADM-Joya de los Sachas.
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público; y, señales de construcción de obras públicas o privadas.
- e) La colocación de menciones en los espacios públicos para apadrinamientos con el fin de promover actividades de corresponsabilidad social, en procesos de participación, siempre y cuando medie un convenio suscrito conforme la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, CLASIFICACIÓN, DEFINICIONES, ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS DE UTILIZACIÓN

Art. 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza se considera las siguientes definiciones:

Actividad publicitaria y de propaganda Exterior. - Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un determinado.

Acera: Sección de la Vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Área de exposición publicitaria: Espacio único destinado para exhibir y/o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido.

Áreas históricas y/o Patrimoniales: Son aquellos sectores de la ciudad que tienen una estructuración definida mediante procesos de conformación físico-social con significado histórico y cultural.

Área remanente. - Área excedente o sobrante, producto del diseño vial en intersecciones y que dan lugar a espacios públicos apropiados para el diseño de áreas verdes o jardines.

Área verde: Todo lugar acondicionado con vegetación baja, media y alta y otros elementos decorativos o de mobiliario urbano, destinado al adorno o al esparcimiento y uso por parte de las personas.

Banderolas y pancartas: Elementos publicitarios de carácter efímero, realizados sobre telas, lonas, plásticos o paneles.

Base de soporte: Parte de la estructura donde descansa el área destinada a la publicidad exterior.

Berma: Parte exterior de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y ocasionalmente al estacionamiento de vehículos de emergencia.

Bien cultural histórico / patrimonial: Son aquellos bienes que expresamente han sido reconocidos como tales por su valor ya sea por su naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

Bordillo: Son piezas de piedra o elementos prefabricados que forma un borde que delimita la superficie de la calzada, acera o la de un andén.

Carteles: Son los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre cualquier materia de escasa consistencia y corta duración.

Calzada: Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.

Calles prohibitivas de Publicidad Exterior: Son aquellas vías donde no se podrán instalar ni exponer publicidades exteriores en paletas, vallas y pantallas electrónicas y/o digitales, o cualquiera que se le parezca.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando distorsión, transformación y/o impactos negativos en la calidad de vida y la percepción visual del transeúnte.

Corredores Comerciales: Espacio urbano, cuya actividad económica predominante es el comercio, desarrollado predio a predio en grandes zonas de la ciudad o sectores.

Ciclovía: Vía o sección de la calzada reservada para el tránsito de vehículos no automotores, principalmente para las bicicletas, exceptuando los de tracción animal.

Coordenadas georreferenciales UTM.- El sistema de coordenadas geográficas UTM (Universal Transverse Mercator) se utiliza para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre, utilizando para ello un tipo particular de proyección cilíndrica para representar la Tierra sobre el plano.

Cuneta: Zanja que se crea a los costados de una carretera o de un camino para recibir el agua de la lluvia.

Derecho de vía: Área destinada para la proyección del crecimiento de la vía según las necesidades.

Dintel: Elemento superior de puertas, ventanas, vanos o pórticos.

Elementos adicionales y/o accesorios: se considera como elementos adicionales y/o accesorios todos aquellos que sean instalados de manera complementaria en las estructuras de publicidad exterior, tales como: cámaras, antenas, radio bases y otros elementos que no estén considerados en la presente ordenanza.

Elemento publicitario. - Es el medio o canal a través del cual se envía el mensaje publicitario al público objetivo.

Empresa o Compañía Publicitaria: Persona natural o jurídica dedicada a la creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.

Espacio Público. - Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por espacio público, aquellos sobre los cuales ejerce dominio el GAD Municipal, en los cuales se encuentren instalada publicidad o propaganda exterior que sea visible, utilice o afecte al espacio público, la vía pública y el espacio aéreo; incluyendo los espacios de propiedad privada susceptible de publicidad exterior o estructura que contenga determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico que genere contaminación visual y estética que afecta el derecho de los ciudadanos transeúntes a disfrutar el ornato de la ciudad sin perturbaciones.

Espacios de Apadrinamiento. - Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por espacios de apadrinamiento aquellos que el GAD Municipal tiene la necesidad motivada de rehabilitar, embellecer y conservar en beneficio de la ciudad, mediante convenios de cooperación con las empresas privadas, instituciones públicas, organizaciones sociales y ciudadanía a nivel individual, cumpliendo determinados lineamientos que fijarán las bases del proceso de apadrinamiento.

Fachada. - Cara perimetral de una edificación que se proyecta hacia el exterior o hacia la vía pública.

Frontón: Es el remate de una fachada, un pórtico.

Infraestructura para la movilidad: Infraestructura esencial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.

Información Cívica, Cultural o Municipal: Aquellos que se difunde a través de medios publicitarios con o sin patrocinio y que alude a la responsabilidad social, derechos humanos, equidad, diversidad cultural, ciencia, turismo, salud, respeto al medio ambiente, entre otros, que se consideren necesarios para fomentar la sana convivencia.

Isleta urbana: Área de la calzada, pavimentada y ligeramente elevada, que sirve para áreas verdes, para refugio de peatones o como medio de canalización del tráfico.

Línea de Fábrica: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Medidas cautelares y de seguridad: Disposiciones que dicte la autoridad competente para proteger la salud, seguridad pública y evitar el incumplimiento de la normativa referente a las actividades reguladas que requieran de licencia, permiso o autorización.

Mobiliario urbano. - Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

Parterre. - Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Paisaje urbano: Contexto que conforman las edificaciones y demás elementos culturales y naturales que hacen posible la vida en común de la ciudadanía, así como el entorno ambiental en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la Ciudad y crean un sentido de identidad colectiva.

Pancarta o Banner: Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible y duradero.

Paso peatonal a desnivel: Puente o túnel destinado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

Pasos vehiculares: Son parte de las obras de infraestructuras, que mejoran la movilidad, facilitan la circulación vehicular y conectan el territorio nacional.

Permiso: Permiso oficial otorgado por el Gad Municipal de Joya de los Sachas, a fin de realizar actividades publicitarias en un área específica, este permiso es necesario para garantizar que la publicidad cumpla con las regulaciones y restricciones establecidas con la autoridad y para proteger el ámbito de aplicación de la presente ordenanza y la seguridad pública.

Propiedad Privada: La propiedad privada son los bienes de cualquier tipo viviendas, capitales, vehículos, objetos, herramientas, incluso fábricas, edificios enteros, terrenos o corporaciones, Inmueble de propiedad de particulares que se delimita con la línea de fábrica.

Publicidad: Cualquier elemento material con o sin estructura de soporte instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, por el cual se difunde física, electrónica o digitalmente, encaminado a llamar la atención del público para difundir mensajes o promover bienes, marcas, productos, servicios, promociones, etc. Su forma puede ser plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación.

Publicidad exterior abandonada: Lonas, estructuras, soportes, pantallas, equipos de proyección y materiales similares adosados a los inmuebles, así como los objetos publicitarios colocados en la vía pública o cualquier vialidad, que no hayan tenido el mantenimiento que determine la autoridad competente, que no cuenten con un Permiso o Autorización Municipal vigente y cuyo dueño no los haya reclamado o retirado.

Publicidad exterior anclada: Aquel que se encuentra adosada o adherido a una superficie rígida, que por sus condiciones necesita la colocación de una estructura que la soporte, las condiciones de seguridad y la responsabilidad civil pertinente. Pueden ser de forma plana, volumétrica o combinada.

Publicidad y Propaganda Exterior. - Se entenderá por publicidad y propaganda exterior a toda estructura que tenga por objeto la difusión de un mensaje visible en espacios públicos o privados que incidan el espacio visual exterior de control municipal, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren y/o transiten por la vía pública, en cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión de la publicidad.

Publicidad exterior convencional: Cualquier forma de publicidad tradicional o comúnmente implementada en la ciudad.

Publicidad exterior comercial: Publicidad cuya forma de comunicación es promover la contratación sobre bienes, productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

Publicidad exterior de beneficio social: Es aquel que anuncia un evento socio cultural o religioso, festividad de una fecha específica y/o actividad en beneficio comunitario, carente de publicidad comercial, bienes y/o servicios.

Publicidad exterior pantalla electrónica y/o digital a nivel del piso: Son aquellos que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación, instaladas desde el nivel del piso.

Publicidad exterior pantalla electrónica y/o digital elevada del piso: Son aquellos que cuentan con una pantalla policromática de alta definición, con una base de soporte hincada al piso o instalada anclada a una superficie rígida, que puede proyectar más de un anuncio, imagen o animación.

Publicidad exterior en mobiliario urbano: Aquel instalado en un bien mueble de carácter público o privado que ocupado un espacio público.

Publicidad exterior indicativa o identificativa: Aquel que sirve únicamente de guía para la identificación de un establecimiento comercial, industrial, residencial, urbanización, condominio o servicio. Este tipo de publicidad se encuentra ubicado exclusivamente dentro de los límites del predio que lo expone.

Publicidad exterior informativa: Aquellos que no tengan un fin comercial y no anuncien ningún producto, bien y/o servicio.

Publicidad exterior institucional: Son aquellos mensajes relativos a las acciones que realizan las distintas autoridades del Gobierno, tanto local, con fines de comunicación con la población en general.

Publicidad exterior no convencional: Cualquier forma de publicidad que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora por los canales de nuevos materiales y tecnologías, utilizando soportes o formas no tradicionales o lugares no convencionales.

Publicidad exterior pintada: Aquel que se encuentra pintada directamente sobre cualquier superficie de un mueble o inmueble.

Publicidad exterior saliente: Aquel que se encuentra instalado perpendicularmente a una superficie.

Publicidad exterior sobrepuesta: Aquel que se encuentra instalado o sujeto sobre la pared, que por sus condiciones no necesita la colocación de una estructura de soporte.

Publicidad exterior temporal: Aquel que su contenido solo servirá para la difusión de actividades, eventos ocasionales y como promoción de productos o servicios, mismo que no requerirá de una exhibición prolongada y por lo tanto conforme al caso su permiso tendrá una vigencia de hasta 30 días.

Publicidad exterior tradicional a nivel del piso: Son aquellas que cuentan con una publicidad fija, instaladas desde el nivel del piso.

Publicidad exterior tradicional elevada del piso: Son aquellas que cuentan con una publicidad fija, con una base de soporte hincada al piso o instalada anclada a una superficie rígida.

Radio de giro: Línea curva generada por la intersección de dos vías de circulación.

Responsable de un inmueble: Persona física o moral que tenga la propiedad, posesión o administración de un bien inmueble y permita la instalación de un medio publicitario en el mismo.

Retiro de construcción. - Distancia comprendida entre los linderos y fachadas; ésta se tomará horizontalmente y perpendicularmente al lindero.

Riesgo inminente: Riesgo que, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Unidad de Riesgos o quien haga a su vez, considera la realización de acciones inmediatas en virtud de existir altas probabilidades de que se produzcan daños o pérdidas.

Saturación Publicitaria: Exceso de anuncios y comunicaciones publicitarias colocadas en un mismo sector urbano, los cuales producen un efecto visual negativo.

SBU. - Salario Básico Unificado del trabajador vigente.

Señales de tránsito. - señalética horizontal o vertical colocada a un costado de la vía o sobre el piso con información útil para los conductores, peatones y ciclistas.

Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura urbana con el fin de procurar un adecuado funcionamiento vial.

Solicitante: Persona natural y /o jurídica que solicite un Informe Técnico y/o permiso en los términos de esta Ordenanza.

Soportal. – Espacio de amortiguación desde la vía pública hacia el interior de una edificación generalmente cubierta y porticadas lo largo de una fachada.

Troquel publicitario: Es aquella publicidad que por su diseño sobresale los límites de la superficie del área determinada.

Vanos: Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.

Ventanal o vitrina: Ventana grande, generalmente cerrada por dos o más hojas acristaladas.

Vía Pública: Espacio colectivo destinado para el uso de la circulación peatonal y vehicular.

Vías Restringidas: Zonas definidas como corredores viales significativos, que por su ubicación son fundamentales para el desarrollo urbano en la ciudad, por lo que se plantea su enfoque hacia la conservación, preservación y/o aplicación de parámetros urbanos sostenibles.

Zonas de Protección: Zonas reconocidas para su protección, conservación y subsistencia por sus recursos ecosistémicos, ambientales, naturales y biodiversidad.

Zona Rural: Área geográfica fuera de las zonas urbanas.

Zona Urbana: Área geográfica poblada cuyos límites para los efectos de esta Ordenanza, deben estar determinados y señalizados por la autoridad competente.

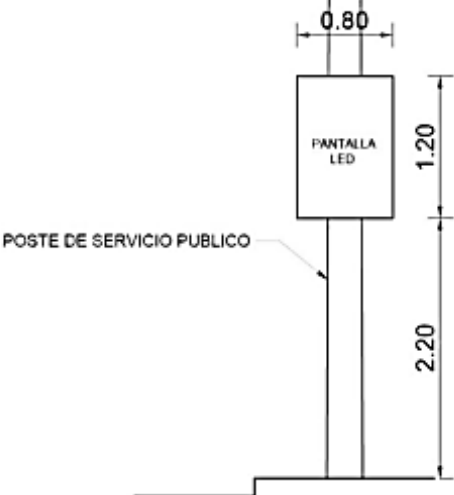
Art. 6.- Tipos de elementos publicitarios. - De acuerdo al tamaño, ubicación y características se determinan los siguientes tipos de elementos publicitarios que son regulados por la presente ordenanza:

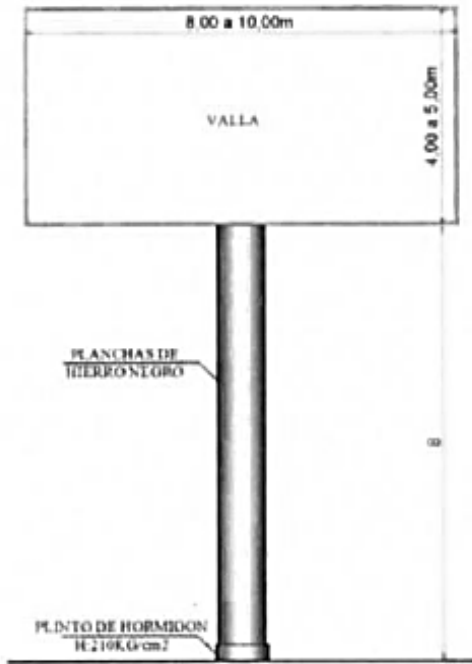
- a) **Valla publicitaria:** Estructura de publicidad exterior de grandes dimensiones consistente en un soporte tubular sobre el que se fijan rótulos publicitarios, los mismos que podrán tener 2 o 3 caras de exposición.
- b) **Pantalla de video:** Elemento publicitario en el que a través de una pantalla de video se emiten mensajes publicitarios e información relacionada con el entorno, puede estar soportado por estructuras tubulares o adosadas a las fachadas de los edificios.
- c) **Letrero en vía pública:** Es un letrero tipo paleta formado por un soporte tubular sobre el cual se fija un rótulo rectangular, el mismo que podrá tener dos caras de exposición, son de tamaño específico, no supera los anchos de acera ni impide el tránsito de los peatones en estas.
- d) **Rótulo en fachada:** Es un letrero que está formado por una marquesina como estructura perimetral y que se encuentra adosada a la fachada de un bien inmueble, sea edificio o cerramiento, pudiendo ser de tamaño moderado hasta grandes muros publicitarios.
- e) **Rótulo en paso peatonal:** Elemento que utiliza una marquesina como estructura perimetral, sujeta y adosada a las vigas longitudinales que dan soporte a los pasos peatonales, preservando el derecho de vista hacia el interior del mismo.
- f) **Publicidad en remolque:** Categoría que engloba la instalación de cajas de luz o pantallas de video instalados sobre remolques.
- g) **MUPI:** Mueble Urbano de Presentación de Información, es un soporte publicitario que puede o no estar iluminado. Los MUPIS han sido el soporte tradicional asociado a la publicidad en marquesinas, su instalación es muy sencilla, basta con cambiar el cartel interior y su impacto muy alto, para efectos de esta ordenanza se regulan 3 tipos de MUPI, sencillo, con fines ambientales y tótems.
- h) **Banderola publicitaria:** Lona impresa con mensajes publicitarios de carácter comercial que pueden estar sujetas de forma perpendicular a fachadas de edificios y soportes tubulares.


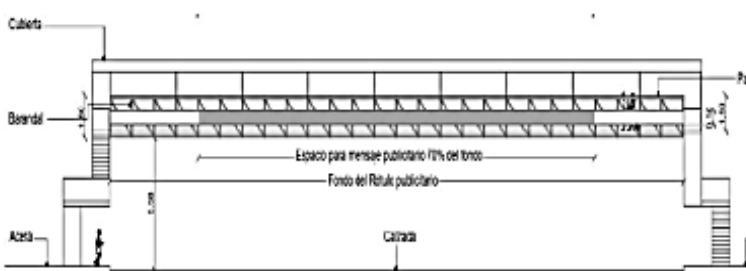
- i) **Pantallas LED en postes de servicio público:** Marquesina con pantalla reproductora multimedia de video dinámico para adherir en poste exterior de servicio público u ornamental.

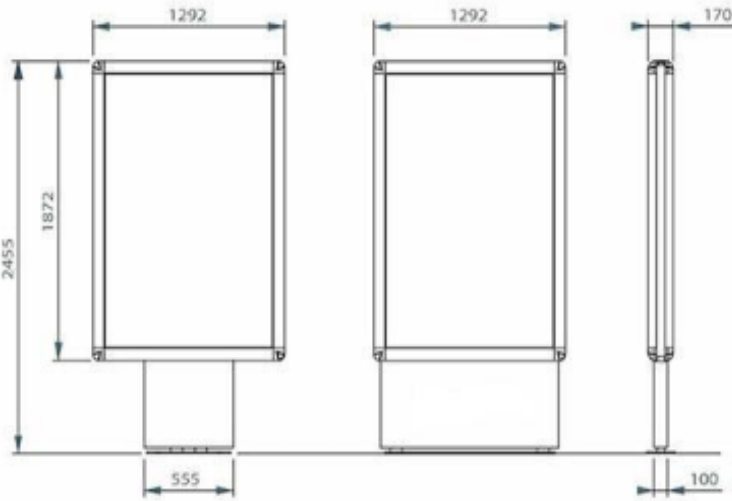
Art. 7.- Especificaciones técnicas de la publicidad exterior. – Para efectos de aprobación, instalación y control de la publicidad y propaganda exterior contempladas en la presente ordenanza se considerará las especificaciones detalladas a continuación:

Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior.

<p>PANTALLAS LED EN POSTES DE SERVICIO PÚBLICO</p>	<p>Dimensiones: Base: 0.80 m Alto: 1.20 m Distancia de suelo a base inferior de cara: 2.20 m. Área Max. De exposición: 1.00 m2. Nro. De caras: 1 – 2</p> 
---	---

TIPO DE PUBLICIDAD		ESPECIFICACIONES
VALLA PUBLICITARIA	VALLA VÍA PÚBLICA	<p>Dimensiones: Base: 8 – 10 m Alto: 4 – 5 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 8 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Área máxima de exposición: 40 m2. por cara. Nro. De caras: 2 – 3</p> 
	VALLA EN PREDIO	<p>Dimensiones: Base: 8 – 10 m Alto: 4 – 5 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 8 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Área máxima de exposición: 40 m2. por cara. Nro. De caras: 2 – 3</p>
	MACRO VALLA	<p>Dimensiones: Base: 10 – 12 m Alto: 5 – 6 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 10.00 m Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Área máxima de exposición: 60.0 m2. por cara. Nro. De caras: 2 – 3</p>
PANTALLA DE VIDEO		<p>Dimensiones: Base: 2 – 8 metros. Alto: 1 – 4 metros Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 4.00 m Área máxima de exposición: 32.00 m2</p>

<p>LETRERO EN VÍA PÚBLICA</p>	<p>Dimensiones: Base: 1.2 m Alto: 1.80 m Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 2.00 m Área máxima de exposición: 2.10 m².por cara Nro. De caras: 1 – 2</p> 
<p>RÓTULO EN FACHADA</p>	<p>Dimensiones: Base: Libre. Alto: 1.00 m. Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Distancia mínima de suelo a base inferior de cara: 2.00 m</p>
<p>RÓTULO EN PASO PEATONAL</p>	<p>Dimensiones: Base: 100% de longitud de viga de soporte inferior. Altura máxima: 1.00 m Distancia mínima desde suelo a base inferior de cara: corresponderá a la misma altura que se considera como altura libre para el paso de vehículos debajo del equipamiento afectado. Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Nro. De caras: 1 por cada lado del elemento.</p>  <p>En los pasos peatonales que no cuenten con viga de soporte inferior, se podrá instarse adosado a los pasamanos del paso peatonal un rótulo por lado de hasta 0.60m de altura, el mismo, deberá estar ubicado centrado dejando los retiros superior e inferior respectivos.</p>

<p>MUPI</p>	<p>SENCILLO</p>	<p>Numero de caras: 1 – 2 Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED) Intervalo respecto objetos similares: 50.00 m Intervalo respecto a letrero en vía pública: 50.00 m Distancia mínima intersección: 10.00 m</p>  <p>Las dimensiones y medidas aquí estipuladas podrán ser modificadas de acuerdo a lo estipulado en convenios de apadrinamiento de espacios públicos.</p>
	<p>FIN AMBIENTAL</p>	<p>Dimensiones: Base: 1.30 m Alto: 2.40 m Distancia de suelo a base inferior de cara: 0.50 m., el soporte o faldilla debe permitir el almacenamiento de desechos tecnológicos. Área máxima de exposición: 2.10 m. por cara Numero de caras: 1 – 2 Medio de expresión permitida: Grafica – Videográfica (LED)</p> <p>*Las dimensiones y medidas aquí estipuladas podrán ser modificadas de acuerdo a lo estipulado en convenios de apadrinamiento de espacios públicos.</p>
	<p>TOTEM</p>	<p>Dimensiones: Base: Según Diseño Alto: Según diseño, previendo que no supere altura máxima determinada para edificaciones. Espesor: según diseño Nro. De caras: 2 – pudiendo ser cilíndrico</p>
<p>BANDEROLA PUBLICITARIA</p>		<p>Dimensiones: Base: 0.40 m Alto: 1.20 m Distancia de suelo a base inferior de cara: 3.00 m. Área Max. De exposición: 0.64 m2. Nro. De caras: 1 – 2 Intervalo mínimo en fachadas: 3.00 m</p>

CAPÍTULO III

DE LA IMPLANTACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS

Art. 8.- Sectores de aplicación. – Siendo el cantón Joya de los Sachas un territorio turístico y ambientalista, se considera para efectos de autorizaciones y control de implantación de vallas publicitarias en el espacio público, la creación de zonas de regulación especial que se clasifican como Zonas de Regulación LED y Zona de Regulación Mixta.

Las vías y terrenos dentro del territorio cantonal que no están incluidas dentro de esta zonificación se regirán de conformidad a los indicado en el Cuadro Nro. 2.- Criterios de Implantación de elementos publicitarios.

Art. 9.- Zonas de Regulación Especial. – Se permite en la presente ordenanza la implantación de vallas publicitarias en el espacio público, distribuidas en Zonas de Regulación Especial LED y Zonas de Regulación Especial Mixta.

Art. 10.- Objeto de las Zonas de Regulación Especial. – Establecer y limitar el número de vallas publicitarias en el espacio público mediante la determinación de ubicaciones específicas, considerando que la ubicación del elemento publicitario no constituya una barrera arquitectónica y visual para peatones, vehículos y servicios de seguridad ciudadana, respetando los criterios contemplados en el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior

Art. 11.- Zona de Regulación Especial LED. – Dentro de estas zonas, se autorizará únicamente las vallas publicitarias y letreros en el espacio público que utilicen pantallas con tecnología LED para la proyección de los espacios publicitarios, cumpliendo con los criterios de implantación establecidos en la presente ordenanza.

Art. 12.- Zona de Regulación Especial Mixta. – Dentro de estas zonas, se podrá otorgar la autorización de vallas publicitarias y letreros en el espacio público que utilicen pantallas con tecnología LED o medios impresos para la proyección de los espacios publicitarios, cumpliendo con los criterios de implantación establecidos en la presente ordenanza.

Art. 13.- Del Parterre Central y del Derecho de Vía. - La implantación de vallas publicitarias en vías bajo competencia del GADM – Joya de los Sachas serán autorizadas de manera prioritaria sobre parterres centrales, considerando que la cimentación del elemento publicitario y columna central no exceda el ancho del parterre; las ubicaciones establecidas en el cuadro No. 2 de esta ordenanza en donde el parterre central aún no esté construido como corresponde, se podrá implantar en las franjas de derecho de vía a cargo del GADM-Joya de los Sachas, siempre y cuando el ancho de estas permita la libre circulación de peatones y personas con movilidad reducida, considerando además que el rótulo no interfiera con líneas de transmisión eléctrica y el espacio aéreo de la calzada vehicular.

Art. 14.- Competencia de Vías Estatales. - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejercerá rectoría sobre vías y derechos de vía estatales bajo su competencia dentro de la circunscripción territorial del cantón Joya de los Sachas, conforme a lo establecido en el correspondiente Acuerdo Ministerial, se exceptúan de esta normativa los elementos publicitarios dentro de terrenos privados o públicos ubicados sobre estas vías fuera del derecho de vía. El GADM – Joya de los Sachas comunicará y articulará con los órganos competentes las acciones respecto a implantaciones irregulares dentro de estas zonas para un adecuado control.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Art. 15- De las condiciones para la implantación de la publicidad. - Los criterios para la implantación de los elementos publicitarios en el cantón La Joya de los Sachas serán los siguientes:

Cuadro Nro. 2.- Criterios de Implantación de elementos publicitarios

	<p>VALLA EN TERRENO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se autoriza en terrenos privados, con o sin edificación con un frente mínimo de 10.00 metros, en todos los casos, siempre y cuando su implantación sea a nivel de suelo y exista un retiro con un ancho libre suficiente para la ubicación de este elemento, de tal manera que el rotulo no ocupe el espacio aéreo de la vía pública. • Distancia mínima entre vallas: 150.00 m. de distancia entre vallas. • Se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas. • Distancia mínima a intersección: 10.00 m • Se prohíbe su implantación sobre estructuras edificadas.
	<p>MACRO VALLA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En territorio rural bajo competencia del GADMJS • En terrenos públicos y privados, se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas. <ul style="list-style-type: none"> • Distancia mínima respecto a vallas: 500.00 m. • Distancia mínima respecto a Letreros en vía pública y MUPI's: 50.00 m • Distancia mínima a intersección: 10.00 m • Se prohíbe la implantación de vallas publicitarias en vías ubicadas en perfil costero y/o vista al mar, en vías locales y callejones peatonales.
<p>PANTALLA DE VIDEO</p>		<p>Adicionalmente a la ubicación en vallas, se autoriza la ubicación de pantallas de video en parques y plazas sobre soportes tubulares, así como en fachadas de edificios observando que la marquesina o rotulo no debe sobresalir más de 0.50 m. Desde la superficie de fachada.</p> <p>Postes de alumbrado publico</p>
<p>LETRERO EN VÍA PÚBLICA</p>		<ul style="list-style-type: none"> • En parterre central y/o acera de 1,20 metros o más. • La ubicación se realizará de forma centrada al ancho de tal manera que no afecten a la circulación peatonal, circulación de sillas de ruedas, tuberías de drenaje, agua potable, estructuras vecinas. • Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m • Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m <p>Distancia mínima a intersección: 20.00 m</p>
<p>RÓTULO EN FACHADAS</p>		<p>Se autoriza en soportales de edificios sobre vías urbanas y rurales siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: En fachada frontal del soportal de edificios, observando que no debe sobresalir más de 0.50 m. De la línea de fachada.</p>
	<p>SENCILLO</p>	<p>Se autoriza en parques y plazas, en vías urbanas y rurales siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En aceras con un ancho mínimo de 4.00 m. o más, previniendo que se deje un ancho libre que permita la libre circulación de peatones y personas que utilicen sillas de

TIPO DE PUBLICIDAD		CRITERIOS
VALLA PUBLICITARIA	VALLA EN ESPACIO PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> • En parterre central, cuando tenga un ancho de 1.00 metro o más; • En áreas remanentes, producto del diseño vial en intersecciones de y que constituyan espacios públicos de la ciudad. • En Derecho de vía bajo competencia del GADMJS • La ubicación se realizará de forma centrada al ancho libre del área utilizada, de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas • Distancia mínima entre vallas: 150.00 m. de distancia entre vallas ubicadas en el mismo registro visual, permitiéndose una distancia menor en registros visuales diferentes. • Distancia mínima respecto a Letreros en vía pública y MUPI's: 50.00m • Distancia mínima a intersección: 10.00 m • Se prohíbe la implantación de vallas publicitarias en vías ubicadas en perfil costero y/o vista al mar, en vías locales y callejones peatonales <p>Estos criterios también aplican para la implantación de vallas publicitarias en toda la circunscripción territorial del cantón fuera de las Zonas de Regulación Especial del cuadro Nro. 02 de la presente ordenanza.</p>
		<p>ruedas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m. • Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m. <p>Distancia mínima a intersección: 10.00 m.</p>
MOBILIARIO URBANO PARA INFORMACIÓN (MUPI)	FIN AMBIENTAL	<p>Se autoriza en parques y plazas, en vías urbanas y rurales siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En aceras con un ancho mínimo de 4.00 m. o más, previniendo que se deje un ancho libre que permita la libre circulación de peatones y personas que utilicen sillas de ruedas. • Distancia mínima a letreros y MUPI's: 20.00 m. • Distancia mínima respecto a vallas publicitarias: 50.00 m. <p>Distancia mínima a intersección: 10.00 m</p>
	TOTEM	<ul style="list-style-type: none"> • Se autoriza en parques y plazas • En terrenos públicos y privados, se debe guardar los retiros mínimos de 3.00 m. con respecto a los linderos laterales y posteriores, 1.00 m. respecto al lindero frontal, la ubicación de estos elementos se realizará de tal manera que no afecten tuberías de drenaje, agua potable y estructuras vecinas.
BANDEROLA		<p>Se autoriza en las fachadas de edificios y cerramientos orientados a plazas internas y zonas de parqueo internas de proyectos arquitectónicos, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permitirá la instalación de banderolas en postes de servicio público, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes y vehículos en general, de conformidad con el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior.
PANTALLAS LED EN POSTES DE SERVICIO PÚBLICO		<p>Se permitirá la instalación de pantallas LED en postes de servicio público, previniendo que no obstaculice el paso de transeúntes y vehículos en general, de conformidad con el Cuadro Nro. 1.- Especificaciones técnicas de elementos de publicidad exterior</p>

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 16.- CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU UBICACIÓN.- Para efectos de la regulación, la publicidad exterior se clasificará de acuerdo con su ubicación en:

- a) **Publicidad exterior en espacios públicos y propiedad pública:** La misma que se refiere a la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o bienes inmuebles que sean de uso público, estableciéndose en lugares visibles o concurridos.
- b) **Publicidad exterior en propiedad privada perceptible al público:** La misma que se refiere a la instalación y exposición de publicidad exterior en predios, solares o espacios que pertenecen a propietarios privados.

Art. 17.- CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR EL TIEMPO DE INSTALACIÓN. - Para efectos de esta clasificación, la publicidad exterior se divide de acuerdo con su temporalidad en:

- a) **Anuales:** Se refiere a la publicidad exterior que se instale dentro del año calendario con vigencia por el período fiscal. La misma debe estar diseñada para formar parte integral del paisaje urbano o de un lugar específico.
- b) **Temporales:** De manera excepcional se podrá otorgar una autorización para la instalación y exposición de publicidad exterior en espacios públicos o propiedad privada perceptibles al público de manera temporal, para promocionar eventos o campañas específicas, con fecha de inicio y fin, máximo hasta 30 días.

Art. 18.- CLASIFICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU DISEÑO. - Para efectos esta clasificación, la publicidad exterior se divide de acuerdo con su diseño en:

- a) **Convencional:** Es toda aquella publicidad exterior que se caracteriza por su diseño tradicional, estándar o comúnmente implementada en el cantón Joya de los Sachas y regulada en esta ordenanza
- b) **No Convencional:** Es toda aquella forma de publicidad exterior que busca captar la atención del público de manera creativa e innovadora, utilizando medios no tradicionales o lugares no convencionales.

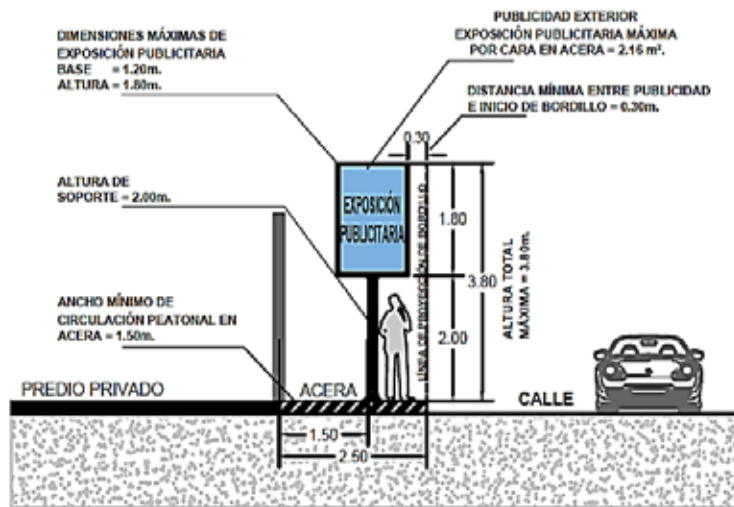
CAPÍTULO VI PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 19.- DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

1. PALETAS EN ACERA Y/O PARTERRE

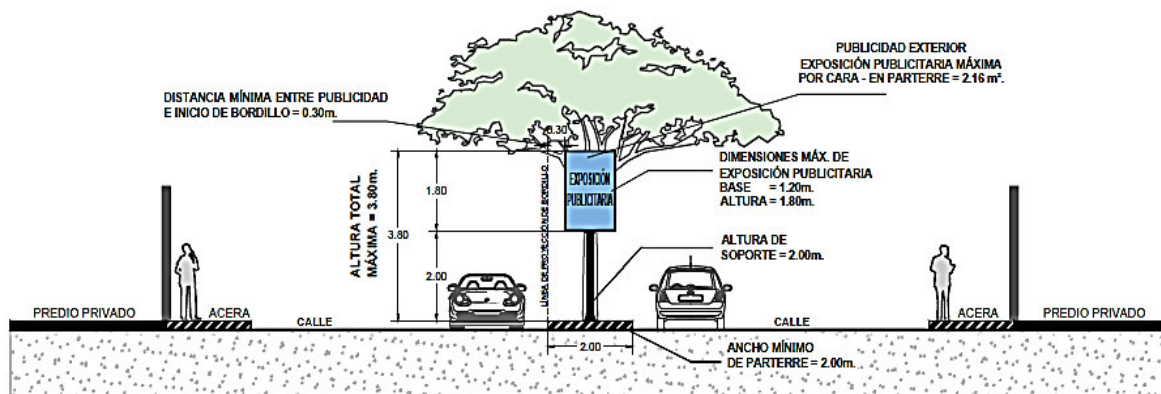
1.1 PUBLICIDAD EXTERIOR - PALETA EN ACERA

PRESENTACIÓN GRÁFICA:



1.2 PUBLICIDAD EXTERIOR (PALETA EN PARTERRE)

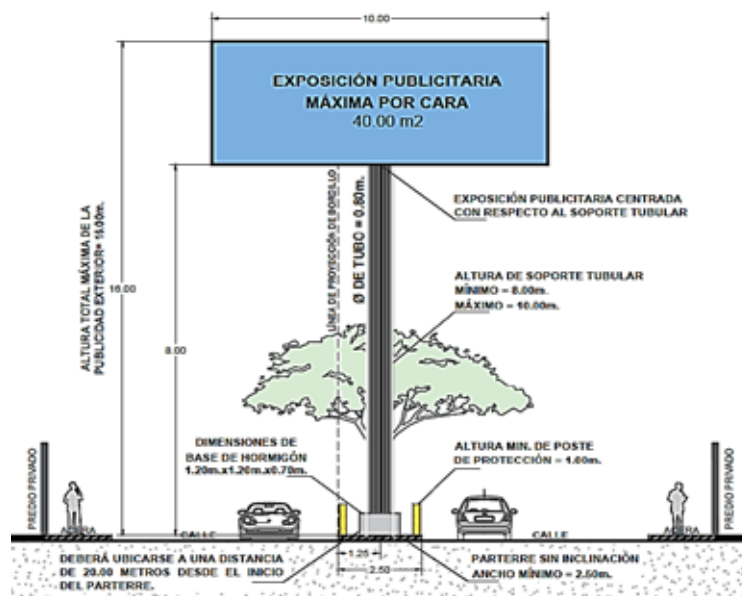
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PALETA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO	ACERA Y/O PARTERRE
HINCADA EN ACERA	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL BORDILLO, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
HINCADA EN PARTERRE	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
ANCHO DE ACERA	MÍNIMO 2.50 METROS
ANCHO DE PARTERRE	MÍNIMO 2.00 METROS
DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: 1.20 METROS ALTURA: 1.80 METROS
ÁREA (m²) EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2.16 M ²
NÚMERO DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
ALTURA DEL SOPORTE	2.00 METROS -CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE ACERA O PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
RADIO DE ACCIÓN DE COMPETENCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN ACERA Y/O PARTERRE	A UN RADIO DE 75.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR INSTALADA EN EL ESPACIO PÚBLICO
DISTANCIA DEL INICIO DEL PARTERRE	RESPETANDO LA DISTANCIA DE 10.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE.
OBSERVACIONES	SOLO PUEDEN INSTALARSE EN CALLES O AVENIDAS QUE NO SEAN CORREDORES Y VÍAS COLECTORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN CALLES PROHIBITIVAS Y EN SECTORES REGENERADOS. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ANCHO MÍNIMO DE CIRCULACIÓN PEATONAL SERÁ DE 1.50 METROS MEDIDO DESDE DEL SOPORTE DE LA PUBLICIDAD HASTA LA LÍNEA DE FÁBRICA DEL PREDIO.

2. VALLA PUBLICITARIA LONAS - PANTALLAS DIGITALES

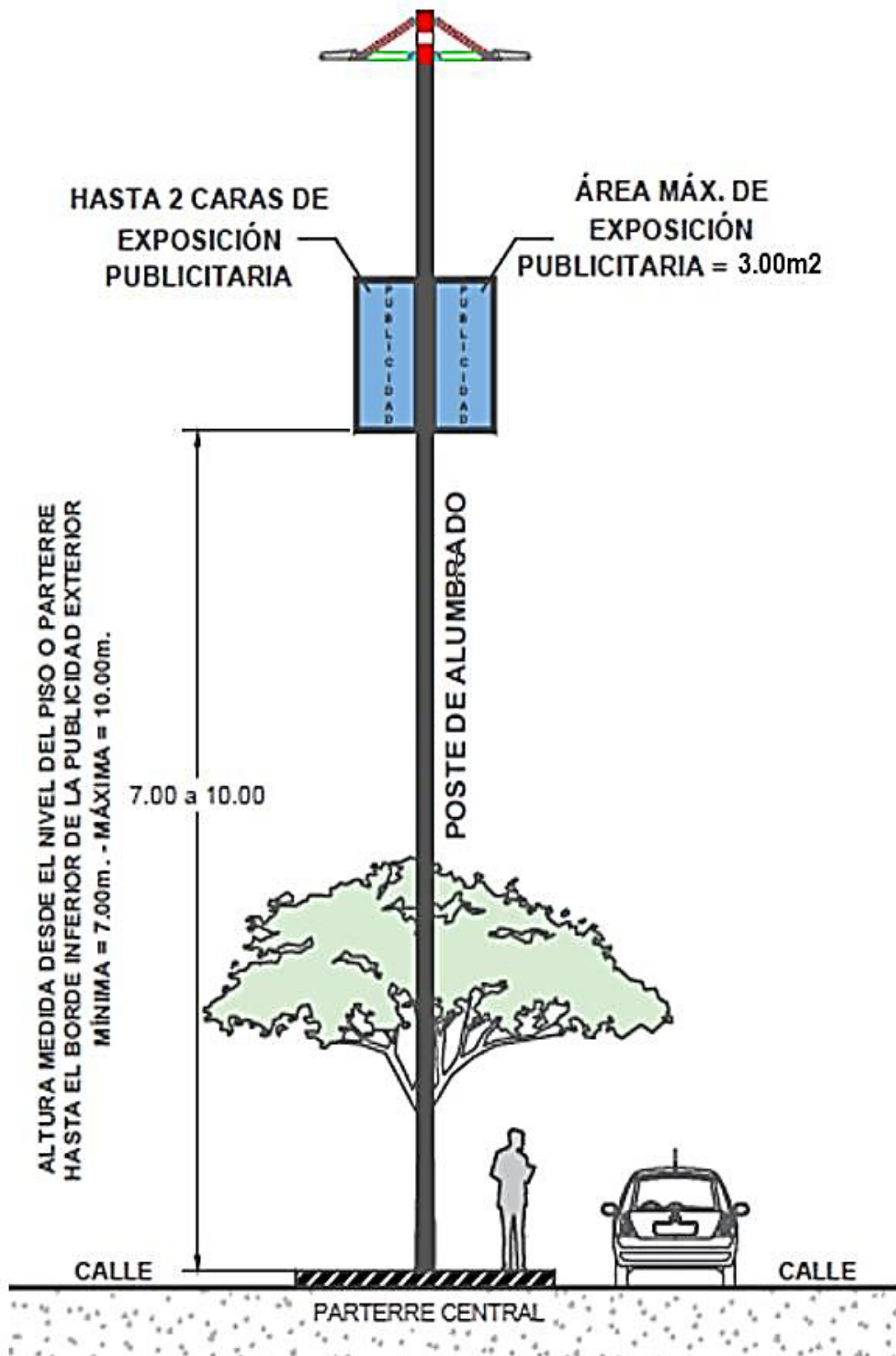
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN VALLA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	PARTERRE, ISLETAS DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO SIN VEGETACIÓN.
ANCHO DE PARTERRE	MINIMO 2.50 METROS
HINCADO EN PARTERRE	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 1.25 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL CENTRO DEL SOPORTE TUBULAR
DIMENSION MÁXIMA DE LONGITUD EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	10.00 METROS
ÁREA (m2) EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	MÁXIMA 40. 00M2
No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
ALTURA DEL SOPORTE	8.00 A 12.00 M CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA
ALTURA TOTAL MÁXIMA IMPLANTACIÓN	16.00 METROS
OBSERVACIONES	<p>DEPENDERA DE LA LONGITUD DEL PARTERRE.</p> <p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO/LONA U OTROS MATERIALES.</p> <p>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE VALLA/PANTALLAS DIGITALES.</p> <p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES.</p> <p>TODAS DEBERAN RESPETAR LA DISTANCIA DE 20.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE.</p> <p>POR LA UBICACIÓN AUTORIZADA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EL PROPIETARIO DE LA PUBLICIDAD A SU COSTO DEBE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CÁMARA DE VIGILANCIA, EN EL MISMO SITIO O DONDE SE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO DE LA INSTITUCIÓN COMPETENTE O LA QUE HAGA SUS VECES. LA CÁMARA Y SU INFORMACIÓN SERÁN DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL</p> <p>LOS SOPORTES TUBULARES SERÁN PINTADOS DE COLOR NEGRO MATE ANTICORROSIVO Y DEBEN TENER UNA BASE DE HORMIGÓN, ALREDEDOR DE ESTA, SE DEBERÁ COLOCAR 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN METÁLICOS O DE HORMIGÓN, LOS CUALES SERVIRAN DE CONTENCIÓN ANTE POSIBLES IMPACTOS.</p> <p>LOS 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN DEBERÁN ESTAR PINTADOS CON PINTURA REFLECTIVA AMARILLA Y NEGRO MATE, A UNA ALTURA DE 1.00 METRO Y A UNA DISTANCIA DE 1.00 M CON RESPECTO A LA BASE TUBULAR.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁN INSTALAR EN LOS LUGARES APROBADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS ESTARÁN REGULADOS POR LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES EN CADA MATERIA.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>

3. BANDERA PUBLICITARIA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

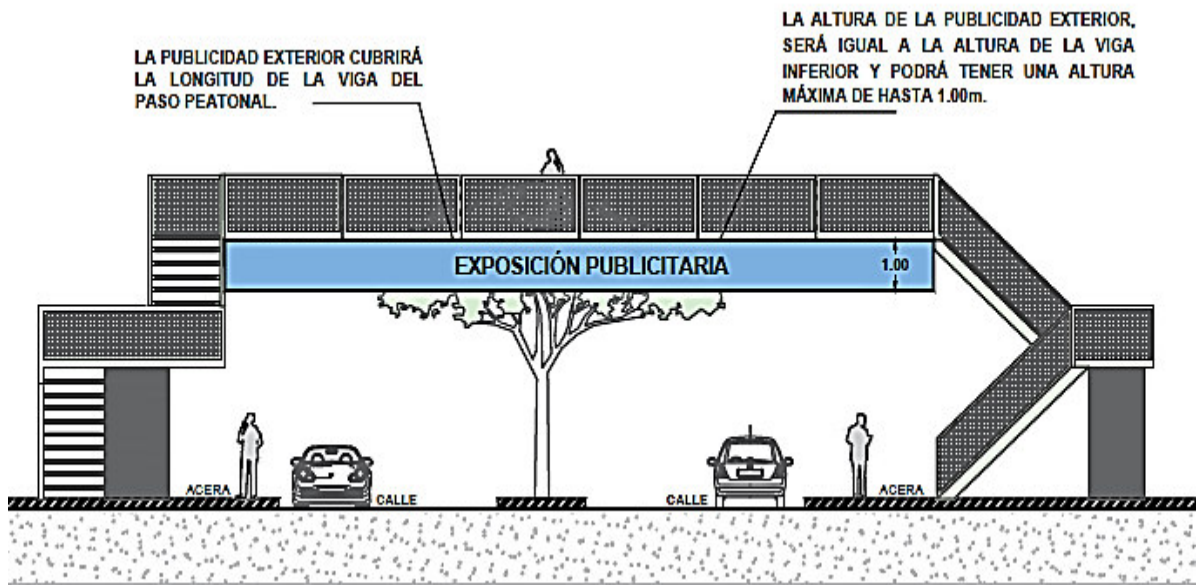


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN BANDERA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN MOBILIARIO URBANO	POSTES DE ALUMBRADO UBICADOS EN ACERA Y/O PARTERRES
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	3.00 M2
No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS Y HASTA 2 PUBLICIDAD EXTERIOR POR POSTE.
UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD	<p>DEBERÁ ESTAR SUJETOS A POSTES DE ALUMBRADO, A UNA ALTURA MÍNIMA DE 7.00 METROS Y MÁXIMA DE 10.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO O PARTERRE HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD.</p> <p>LA PUBLICIDAD SERÁ IMPLEMENTADA DE FORMA ALTERNADA, QUEDANDO UN POSTE DE ALUMBRADO LIBRE.</p>
OBSERVACIONES Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN	<p>SÓLO CUANDO SE TRATE DE PROMOCIONAR EVENTOS O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS NUEVOS Y EN AMBOS CASOS BENEFICIOSOS PARA LA CIUDAD, CUYA INSTALACIÓN ES TEMPORAL Y NO PODRÁ DURAR MÁS DE 60 DÍAS.</p> <p>SE SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN DE CNEL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EN CASO DE QUE LOS POSTES QUE NO SEAN MUNICIPALES.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA.</p>

4. PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES Y PASOS VEHICULARES

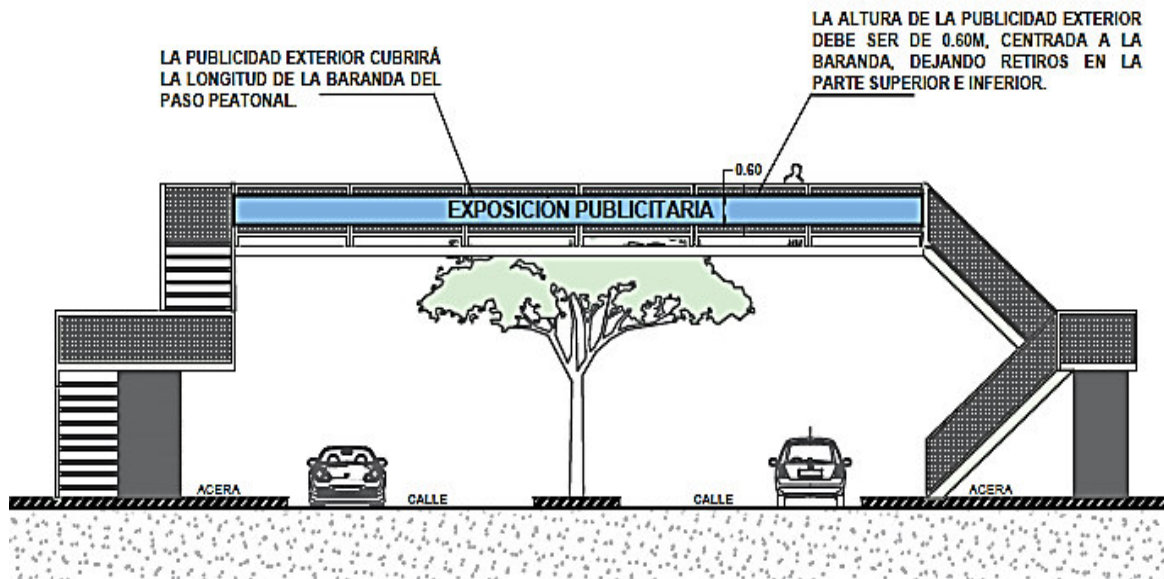
4.1 PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES CON VIGA INFERIOR

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



4.2 PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES CON BARANDA

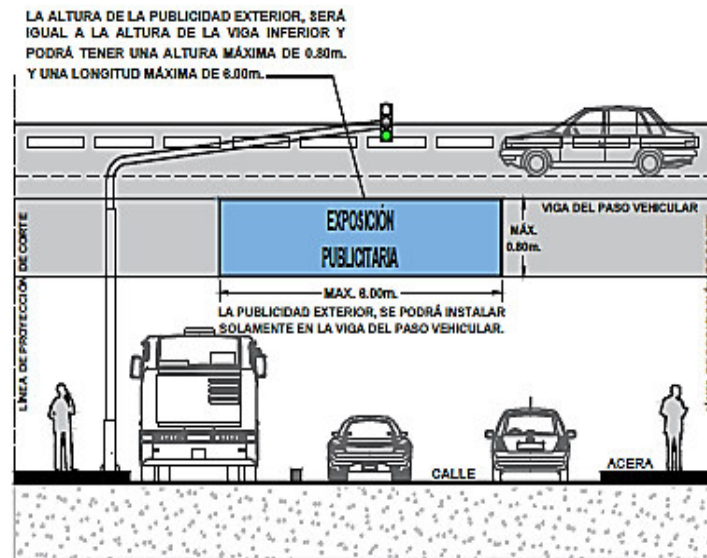
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PASOS ELEVADOS PEATONALES PÚBLICOS
EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN PASO ELEVADO COMERCIAL	SERÁ EL 50% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA DE CADA FACHADA
DIMENSIONES EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN PASO ELEVADO NO COMERCIAL	LONGITUD: TOTAL DE VIGA INFERIOR O BARANDA ALTURA EN VIGA INFERIOR: HASTA 1.00 M ALTURA EN BARANDA: DE 0.60M CENTRADA A LA BARANDA, DEJANDO RETIROS EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR POR SEGURIDAD DE PEATÓN.
No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UNA DISTANCIA DE 50.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO.
OBSERVACIONES	<p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTA LA INSTALACIÓN DE OTRO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR NORMADO EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EP O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.</p>

5. PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES CON VIGA INFERIOR.

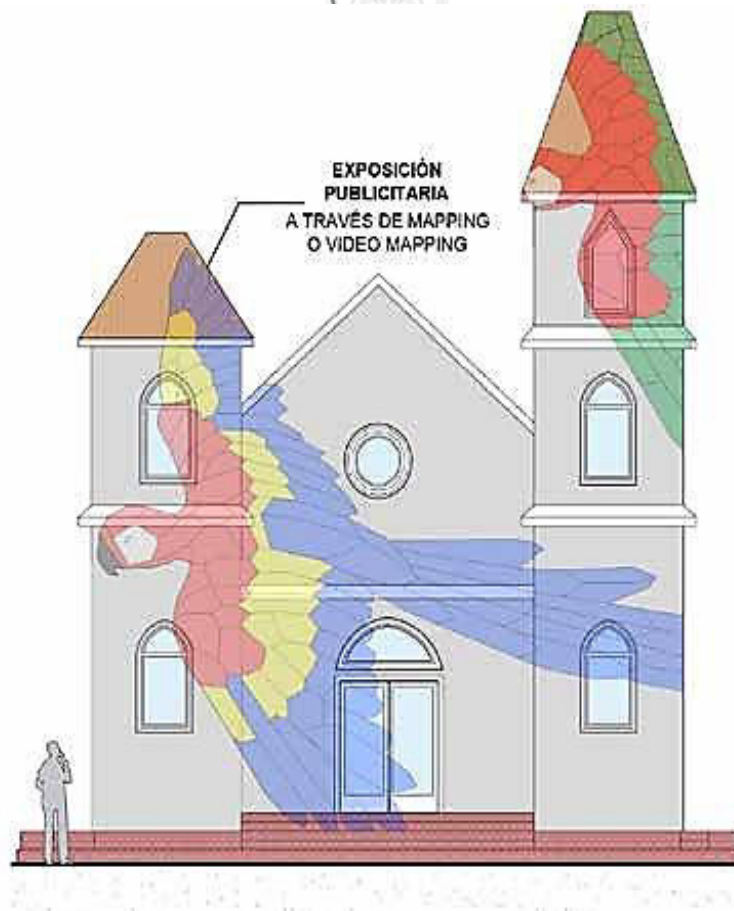
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES
ALTURA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	EN VIGA INFERIOR DEL PASO ELEVADO VEHICULAR MÁXIMO 0.80 METROS.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	6.00 M2
No DE CARAS EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UNA DISTANCIA DE 40.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO.
OBSERVACIONES	<p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTA LA INSTALACIÓN DE OTRO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR NORMADO EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁ SER INSTALADA SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN LETREROS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE DESTINO NI SEMÁFOROS VEHICULARES.</p> <p>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EP O QUIEN CUMPLA SUS FUNCIONES, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.</p>

6. PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING.

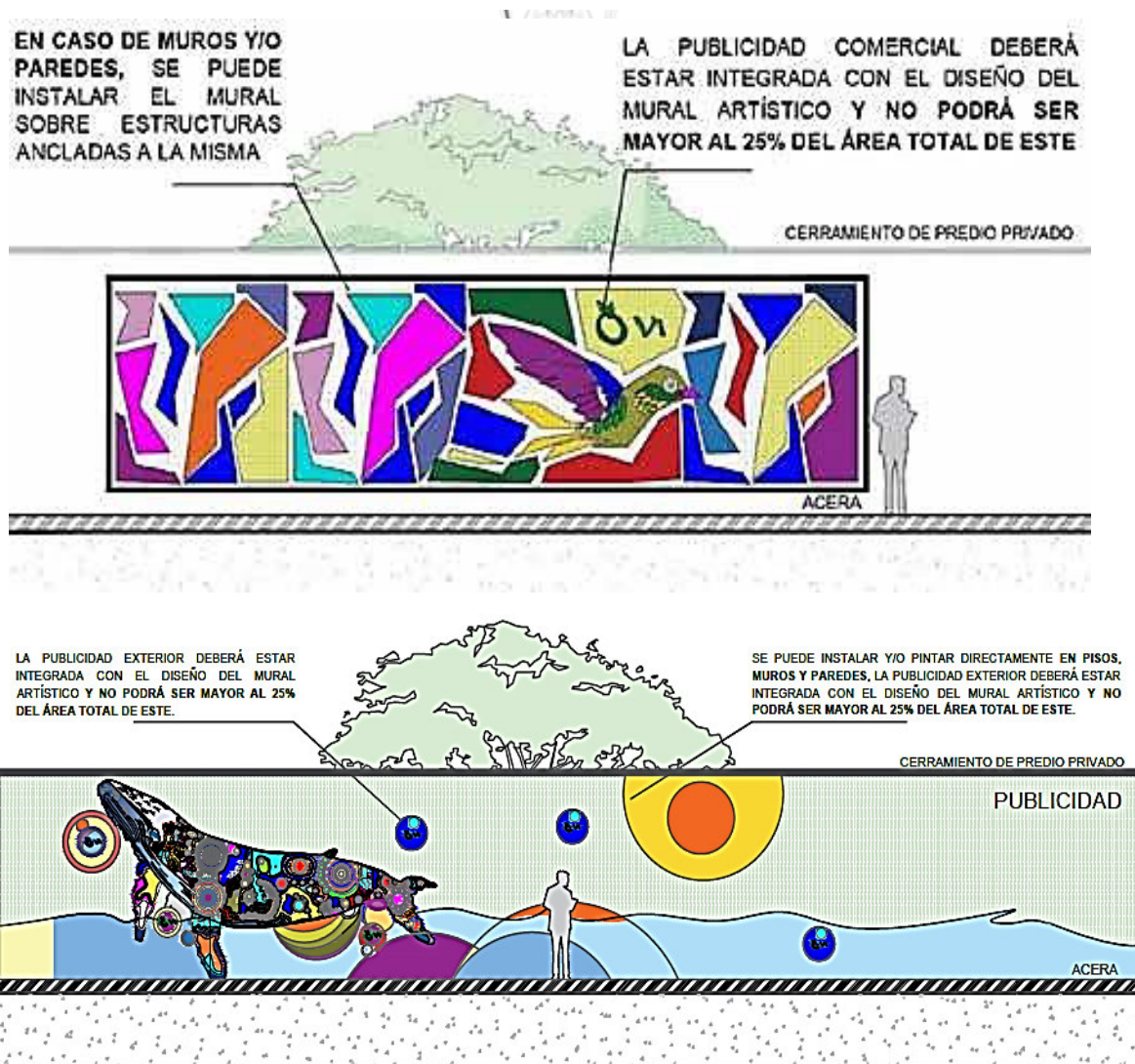
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING
INSTALACIÓN DE MAPPING O VIDEO MAPPING	SE PUEDE INSTALAR Y/O PROYECTAR DESDE PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES, Y PREDIOS PRIVADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR. LA PUBLICIDAD NO PODRÁ PROYECTARSE DESDE CALLES O AVENIDAS CON EXCEPCIÓN DE EVENTOS AUTORIZADOS.
EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	PODRÁ SER PROYECTADO SOBRE FACHADAS DE EDIFICACIONES, SUPERFICIES REALES, O CUALQUIER OBJETO FÍSICO CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
ÁREA DE EXPOSICIÓN	ÁREA TOTAL DE PROYECCIÓN

7. PUBLICIDAD CON MURALES ARTÍSTICOS

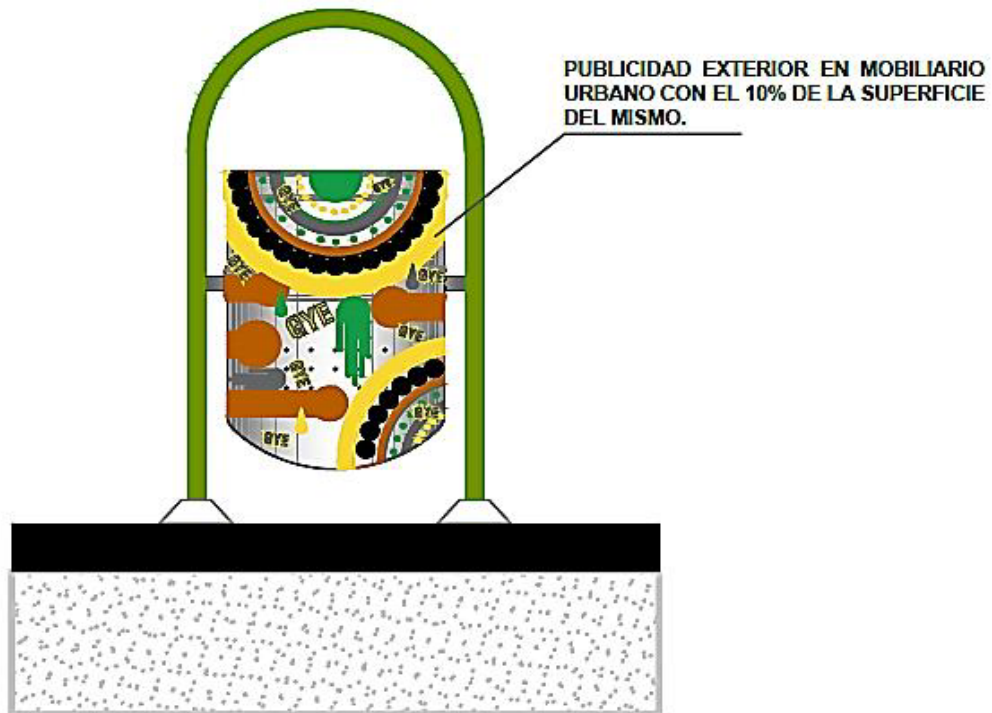
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PUBLICIDAD CON MURALES ARTÍSTICOS.
IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACION DE MURALES ARTÍSTICOS	SE PUEDE INSTALAR Y/O PINTAR DIRECTAMENTE EN PISOS, MUROS Y PAREDES. SOLO EN CASO DE LOS MUROS Y/O PAREDES, SE PUEDEN INSTALAR SOBRE ESTRUCTURAS ANCLADAS A LAS MISMAS.
ÁREA DE EXPOSICIÓN	NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL AREA TOTAL DEL MURAL ARTÍSTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBE FORMAR PARTE Y ESTAR INTEGRADA A ESTE. EN EL CASO DE CRUCES PEATONALES NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL MURAL

8. PUBLICIDAD EXPUESTA EN MOBILIARIO URBANO

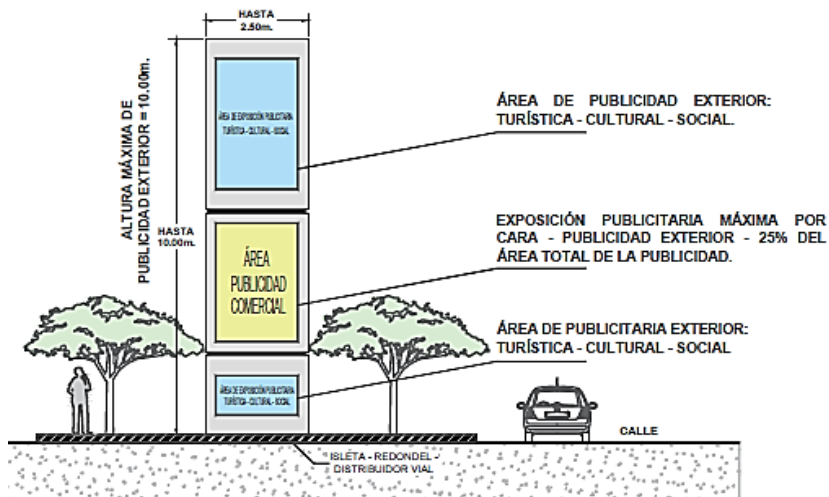
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PUBLICIDAD EXPUESTA EN MOBILIARIO URBANO
UBICACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO	BANCAS, TACHOS, ETC.
PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DEL ÁREA TOTAL DEL MOBILIARIO URBANO DONDE SE INSTALE.

9. PUBLICIDAD EXPUESTA EN TÓTEM

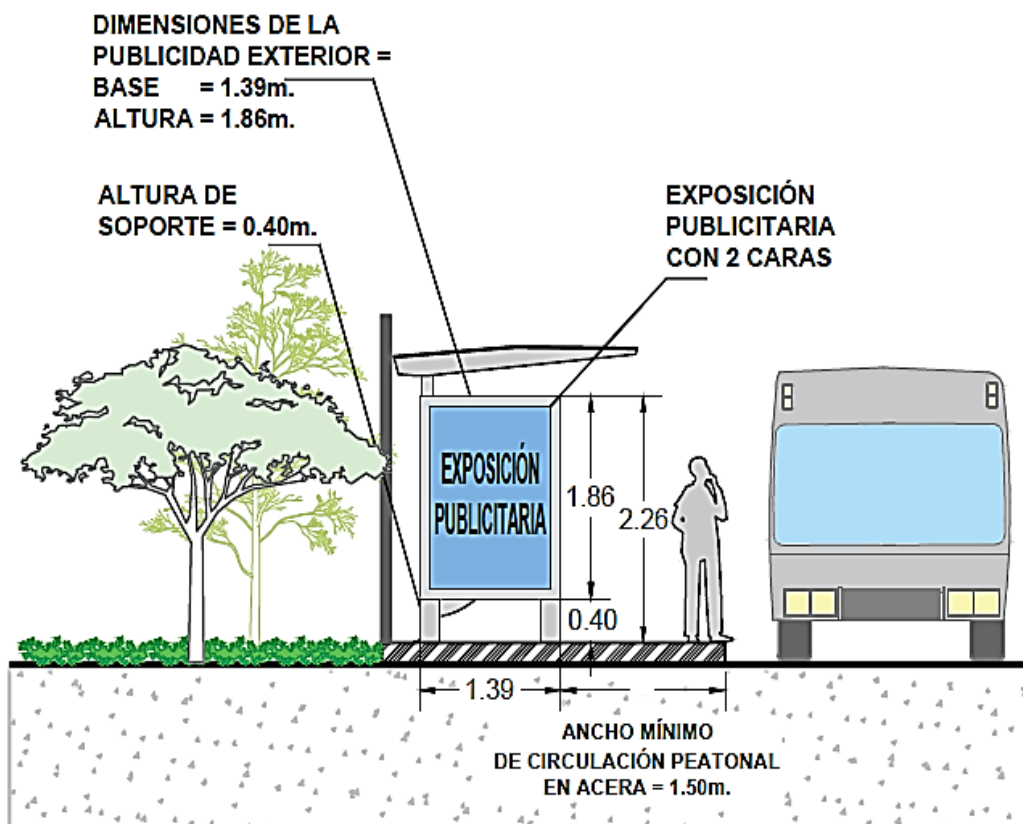
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	TOTEM
INSTALACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO	EN ISLETAS, REDONDELES, DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO SIN AFECTAR VEGETACIÓN (BAJA, MEDIA O ALTA). DE EXISTIR MONUMENTOS ALREDEDOR LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBERÁ OCULTAR LA VISIBILIDAD DE EXHIBICIÓN.
EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: HASTA 2.50M ALTURA: HASTA 10.00M
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UN RADIO DE 80.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO.
PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	25% COMERCIAL 75% CULTURAL, TURÍSTICA, SOCIAL DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPAL
Nº DE CARAS	DE DOS O MÁS CARAS

10. MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES.

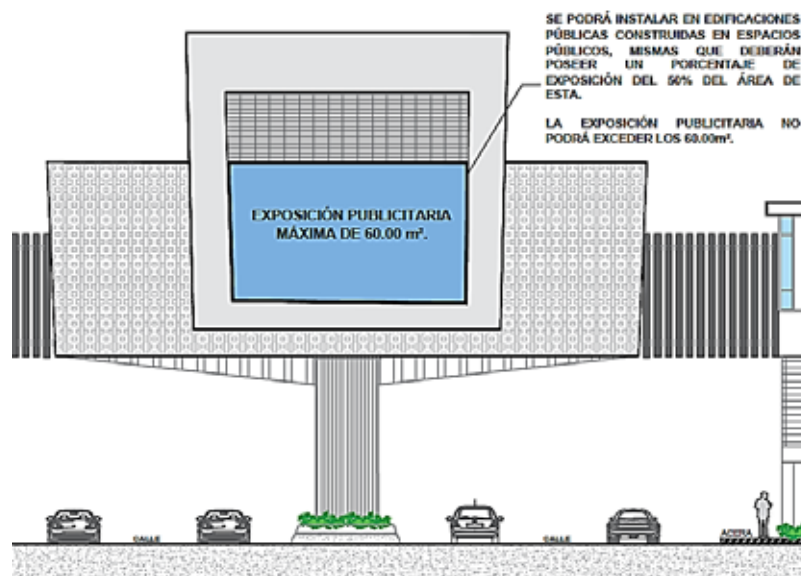
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES URBANOS
UBICACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	EN ACERA, PARTERRES Y/O ISLETAS DE LOS CORREDORES VIALES DE BUSES, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA
OBSERVACIÓN	LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE REGISTRÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA, PROYECTOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (DUPOT).

11. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PANTALLA DIGITAL
EN EDIFICACIONES DE USO	EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO
UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	TENDRÁ UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DE LA FACHADA DONDE SE UBIQUE, NO PODRÁ EXCEDER 60.00 METROS CUADRADOS. EXCEPCIONALMENTE SE INSTALARÁ SOBRE VENTANAS O FACHADAS DE VIDRIO (CURTAIN WALL) CUANDO EL TIPO DE TECNOLOGÍA DE LA PANTALLA DIGITAL SEA TRANSPARENTE O DE CUALQUIER OTRO SISTEMA EL CUAL NO DEBE AFECTAR EL DERECHO DE VISTA.
OBSERVACIONES	EL SISTEMA DE SUJECCIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBE AFECTAR LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN, Y NO DEBE EXCEDER LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR.

Art. 20.- DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL EN PROPIEDAD PRIVADA. - De las publicidades exteriores identificativas:

Son publicidades exteriores identificativas y/o aquellas que pueden contener marcas o productos que comercializa la empresa o local, las mismas que podrán ser conformadas por cajas de luces (panaflex), letras o logotipos corpóreos y demás publicidades con características similares a las mencionadas, instalados en las superficies físicas de las edificaciones o predios que cuenten o no con soportales normados en esta Ordenanza.

En las edificaciones de uso comercial, industrial e institucional su catastro deberá contar con el uso correspondiente actualizado.

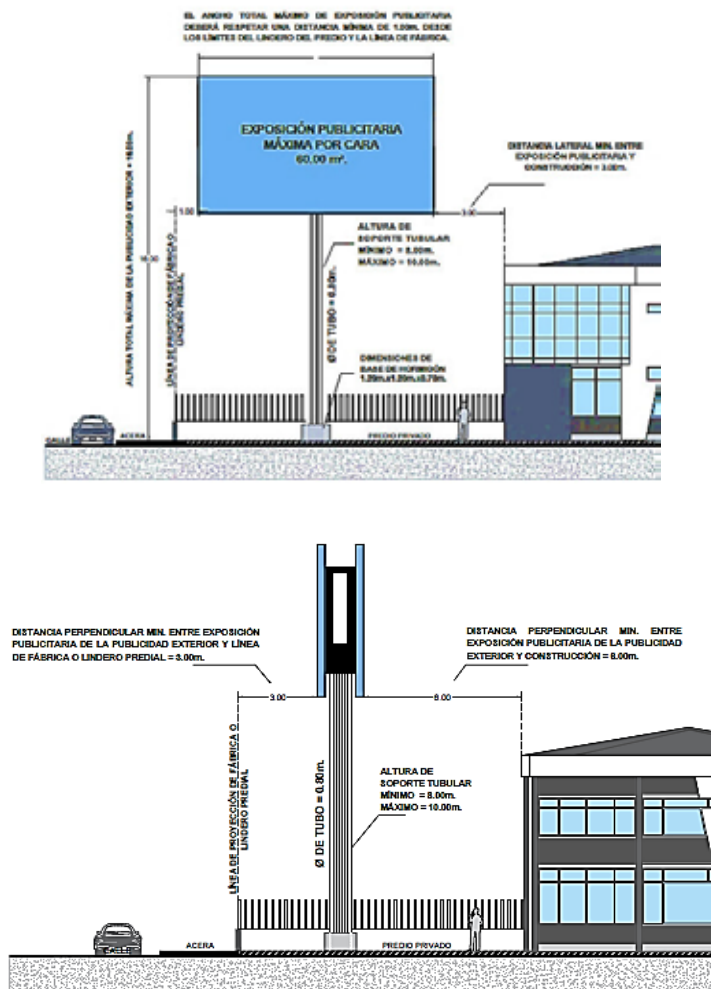
En las edificaciones de uso residencial para la instalación de una publicidad exterior se deberá cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

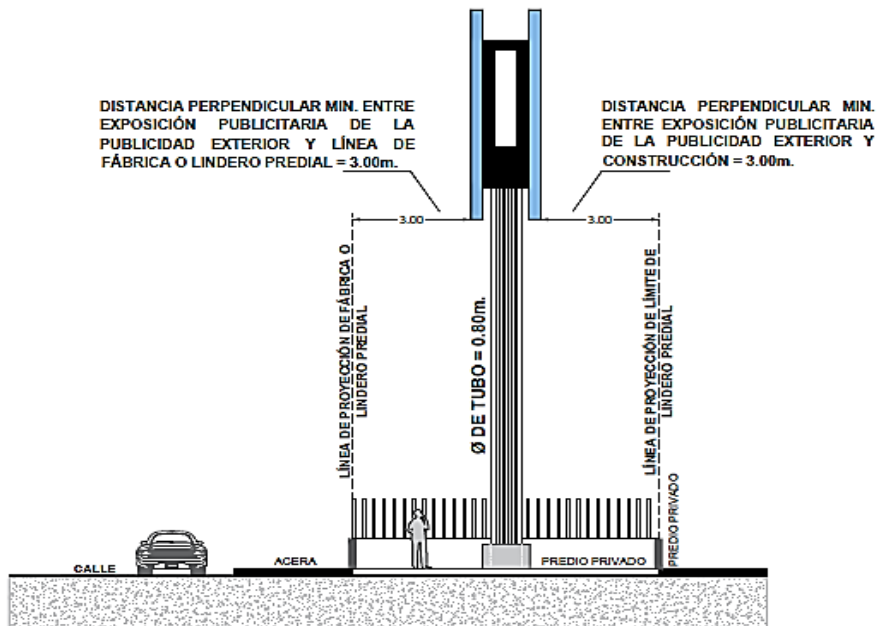
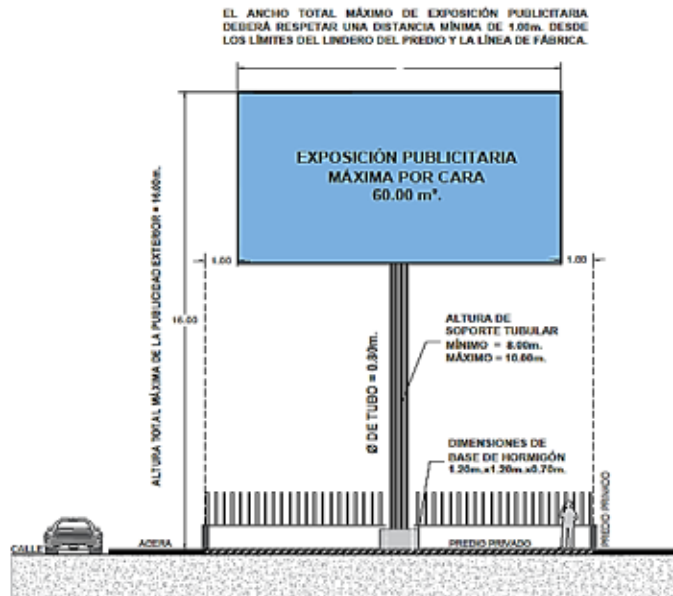
DE LAS PUBLICIDADES EXTERIORES COMERCIALES:

Publicidad exterior es la forma de comunicación cuya finalidad es promover la contratación sobre bienes, productos o servicios que se ofrecen en el mercado.

1. VALLA PUBLICITARIA - LONA /PANTALLAS DIGITALES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



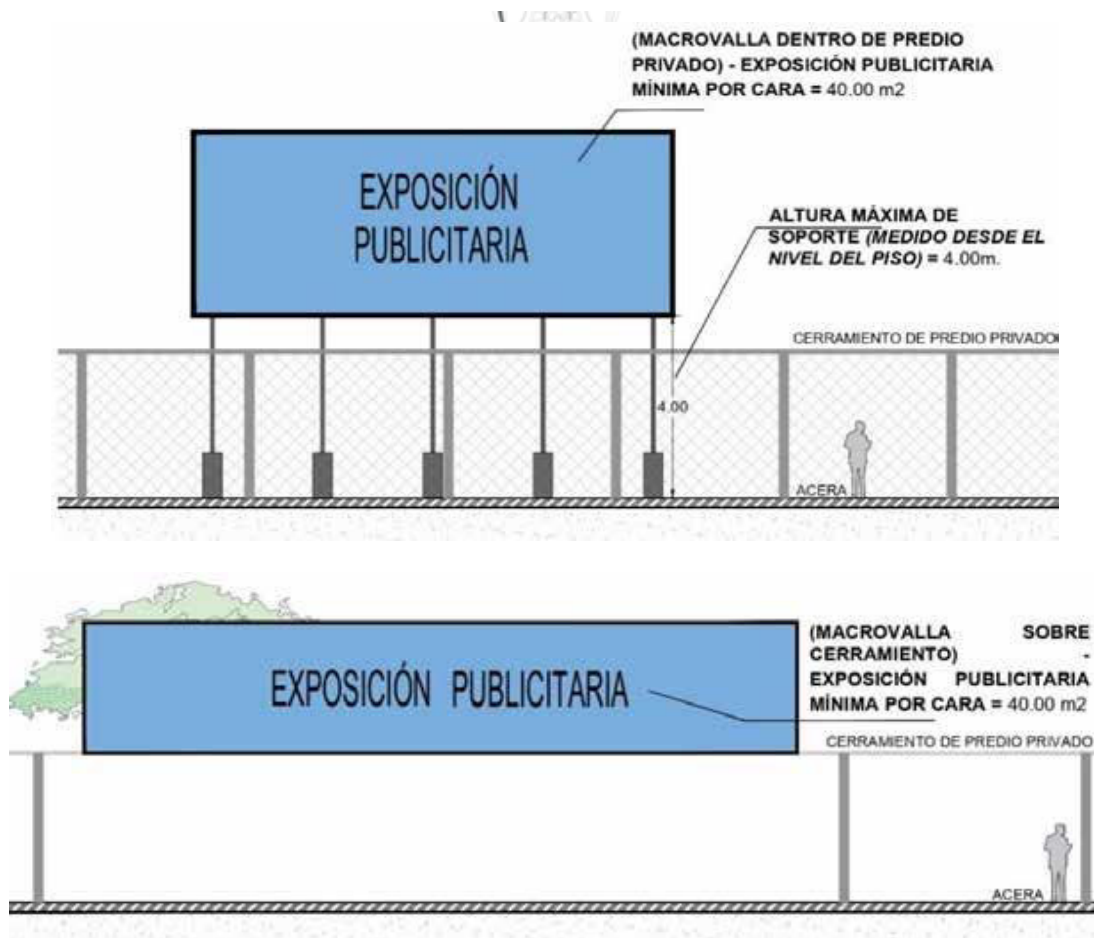


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	VALLA PUBLICITARIA
UBICACION EN PROPIEDAD PRIVADA	ANCLADAS Y/O CON SOPORTE TUBULAR EN RETIROS DE LAS EDIFICACIONES Y EN SOLARES VACÍO.
ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	<p>(LONA Y/O MATERIAL SIMILAR)-ANCLADA</p> <p>CUANDO SEA ANCLADA A LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES, EL ÁREA MÁXIMA DE 60.00 M2, NO DEBE EXCEDER EL 25% DE LA SUPERFICIE TOTAL DONDE SE INSTALE, CON UN SISTEMA DE SUJECIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>(PANTALLA DIGITAL)-ANCLADA</p> <p>CUANDO SEAN ANCLADAS SE PODRÁ INSTALAR EN LAS FACHADAS, EN LOS ANTEPECHOS, REMATES Y MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES EN UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DONDE SE INSTALE, NO PODRÁ EXCEDER 60.00 M2, CON UN SISTEMA DE SUJECIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR VACÍO:</p> <p>CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LÍNEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR, HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LÍNEA DE FÁBRICA DEBE TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METROS ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR CON EDIFICACIÓN:</p> <p>CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LÍNEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 3.00M. EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LÍNEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 6.00M. EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>

	<p>ESTAS PUBLICIDADES EXTERIORES SE PODRÁN INSTALAR EN CUALQUIER SECTOR DE LA CIUDAD, MENOS EN LAS CALLES O AVENIDAS CONSIDERADAS PROHIBITIVAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA. EN LOS CASOS DONDE SE REALICEN PROYECTOS MUNICIPALES Y SE DETERMINE LA NECESIDAD DE INSTALARLAS PODRÁN TENER MAYORES DIMENSIONES.</p>
IMPLANTACIÓN	<p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO/LONA U OTROS MATERIALES.</p> <p>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE VALLA/PANTALLAS DIGITALES.</p> <p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES.</p>
No DE CARAS	<p>1 CARA (ANCLADA)</p> <p>2 CARAS (CON SOPORTE)</p>
ALTURA DE SOPORTE	<p>8.00 METROS MÍNIMO A 10.00 METROS MÁXIMO MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL SUELO HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>ALTURA TOTAL: MÁXIMA DE 16.00 METROS, PERO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR.</p> <p>CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>

2. MACROVALLA REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



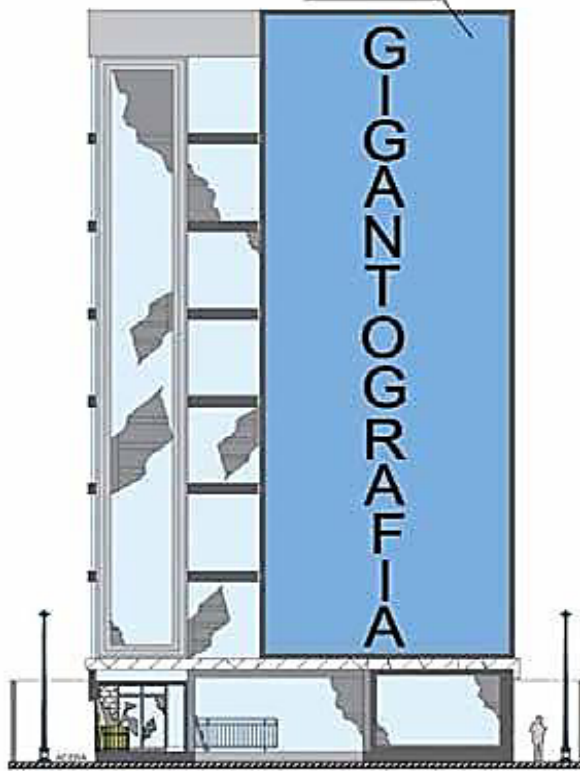


CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	MACROVALLA PUBLICITARIA
UBICADAS EN PREDIOS	SE INSTALARÁN FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES, CUANDO SU EXPOSICIÓN PUBLICITARIA SEA DE CARÁCTER COMERCIAL, EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁ ADMITIR SU INSTALACIÓN EN TERRENOS, DENTRO DE LA CIUDAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN CUANDO SE PRETENDA DESARROLLAR COMPLEJOS HABITACIONALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS O DE OFICINAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES QUE FUNCIONARÍAN EN LAS EDIFICACIONES CONTADO CON EL DEBIDO ANTEPROYECTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PERTINENTE.
UBICACION EN PROPIEDAD PRIVADA	ANCLADAS A CERRAMIENTOS. CON UNO O VARIOS SOPORTES (DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR) CUANDO SE INSTALE SOBRE EL CERRAMIENTO O DENTRO DEL SOLAR.
AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	MÍNIMA DE 40.00 M ²
No DE CARAS	MAXIMO 2 CARAS
ALTURA DE SOPORTE	A UNA ALTURA MÁXIMA DE 4.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL SUELO HASTA LA BASE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, CUANDO ES CON SOPORTES.
OBSERVACIONES	PUBLICIDAD TEMPORAL HASTA QUE DURE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO EN CASO DE QUE SE CONSTRUYA EN LA CIUDAD.

3. GIGANTOGRAFÍA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

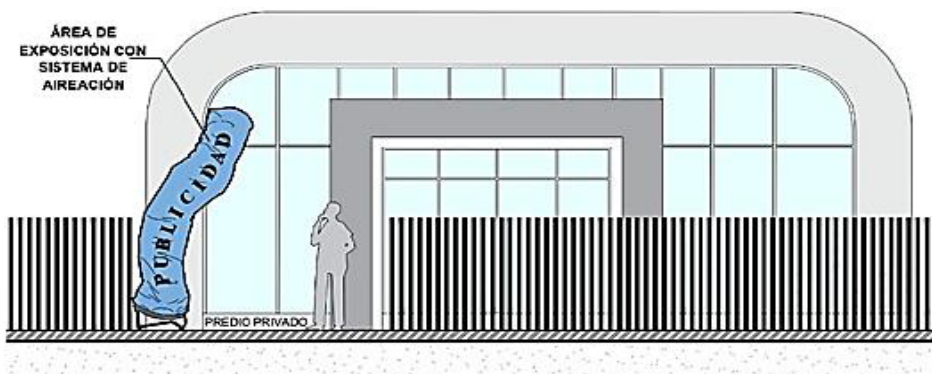
SE INSTALARÁN EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS. DE IGUAL MANERA SE PODRÁN INSTALAR EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO Y ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE.



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	GIGANTOGRAFIA PUBLICITARIA
UBICADAS EN EDIFICACIONES	SE INSTALARÁN EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS. DE IGUAL MANERA SE PODRÁN INSTALAR EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO Y ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE.
ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	SERÁ DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LAS FACHADAS DONDE SE INSTALE EL PROYECTO.
No DE CARAS	1 CARA
OBSERVACIONES	SE PUEDEN FABRICAR EN TELA, PLÁSTICOS O MATERIALES SINTÉTICOS, QUE DEBEN SER TRASLÚCIDOS Y PERMITIR LA VISIBILIDAD DESDE EL INTERIOR.

4. PUBLICIDAD EXTERIOR EN SISTEMA DE AIREACIÓN

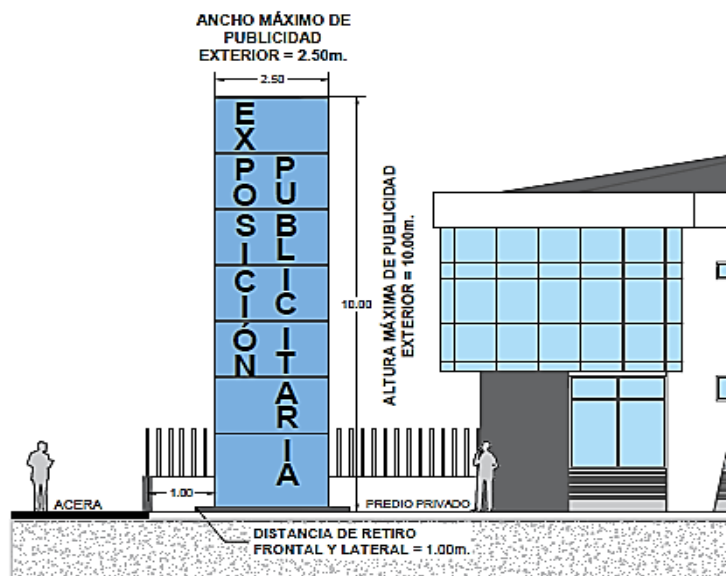
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	SISTEMA DE AIREACIÓN PUBLICITARIA PUEDEN ADOPTAR DIFERENTES FORMAS.
UBICADAS EN EDIFICACIONES	EN LOS RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS.
AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	SERA DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALE, DEPENDERÁ DE LA FORMA.
No DE CARAS	DE UNA O VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	DEBEN TENER MECANISMOS DE SUJECIÓN QUE EVITEN MOVIMIENTOS OSCILATORIOS QUE PUEDA AFECTAR A PERSONAS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS EN SU ENTORNO Y NO SE PODRÁN LLENAR DE GASES INFLAMABLES, CONTAMINANTES O NOCIVOS.

5. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN TÓTEM

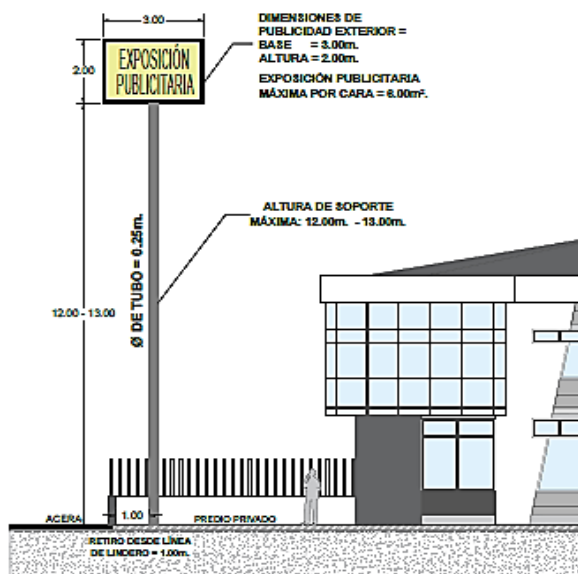
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	TOTEM
UBICADAS EN EDIFICACIONES	RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS.
ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	PODRÁN SER TIPO LONA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL Y/O COMBINADA INCORPORANDO EN EL ÁREA DE EXPOSICIÓN UNA PANTALLA DIGITAL. LONGITUD: HASTA 2.50 METROS ALTURA: HASTA 10.00 METROS
No DE CARAS	DE UNA O VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	ESTRUCTURA DE UN SOLO CUERPO PODRÁ ESTAR CONFORMADA DE UN DIRECTORIO MÚLTIPLE O PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA. ESTA PUBLICIDAD NO DEBE AFECTAR EL REGISTRO DE VISTA DEL PREDIO CONTIGUO NI EL DE LA EDIFICACIÓN. DE EXISTIR ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS CON CERRAMIENTOS NO TRANSPARENTES, SE CONSIDERARÁ, COMO CASO DE EXCEPCIÓN, TOMAR LAS DIMENSIONES VISIBLES, ES DECIR, LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL CERRAMIENTO. SE RESPETARÁ UN RETIRO MÍNIMO DE 1.00 METRO DESDE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS DEL PREDIO, SI FUERA EL CASO. SE AUTORIZARÁ UNA PUBLICIDAD EXTERIOR DE ESTE TIPO POR PREDIO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE PREDIOS CON MÁS DE 100.00 METROS DE FRENTE, DONDE SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD POR CADA 80.00 METROS.

6. PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA -LOGOTIPO

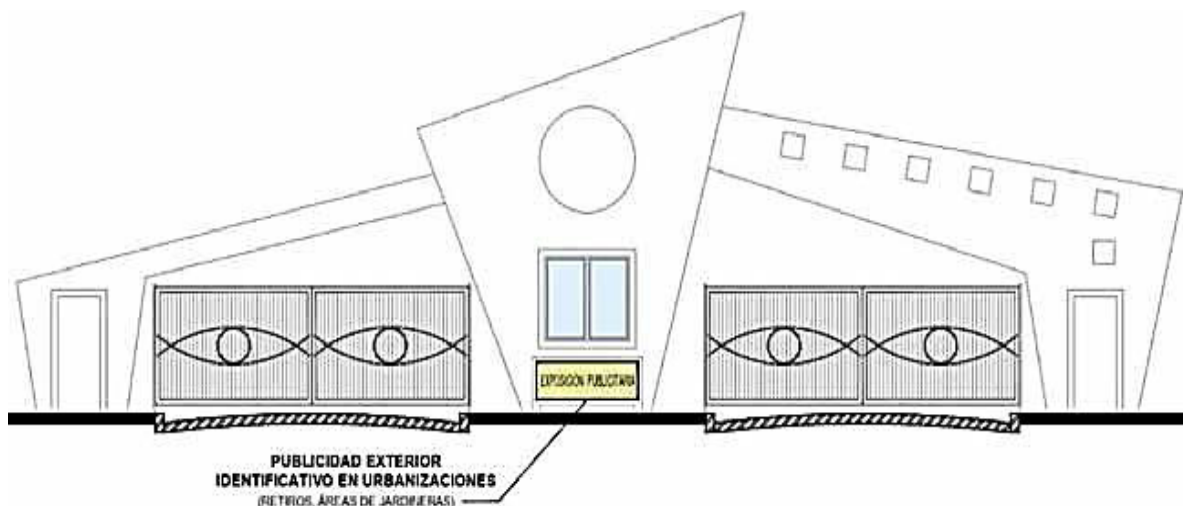
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	IDENTIFICATIVA (LOGOTIPO)
UBICADAS EN EDIFICACIONES	RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS
AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	EXPOSICIÓN PUBLICITARIA QUE PUEDE FLUCTUAR ENTRE 2.00 O 3.00 METROS DE BASE Y DE 2.00 O 3.00 METROS DE ALTURA, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE UN ÁREA MÁXIMA DE 6.00 M2. UN SOPORTE QUE DEBERÁ ESTAR CENTRADO CON RELACIÓN A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA QUE FLUCTUARÁ DE 12.00 HASTA 13.00 METROS DE ALTURA MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
No DE CARAS	DE UNA O VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	SE PODRÁ INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, CON UN TÓTEM, EN PREDIOS CUYO FRENTE SEA MAYOR A 70.00 METROS, SE INSTALARÁN ESTOS A CADA EXTREMO DEL PREDIO. ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR SOLO EN CALLES O AVENIDAS QUE TENGA MÍNIMO 25.00 METROS DE DERECHO DE VÍA. ASIMISMO, SE RESPETARÁ UN MÍNIMO DE 1.50 METRO DE RETIRO DESDE LAS LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS HASTA LA PUBLICIDAD, SI FUERA EL CASO.

7. PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA PARA URBANIZACIONES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	IDENTIFICATIVA EN URBANIZACIONES
UBICACIÓN	PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA QUE POR SUS DISEÑOS TIENEN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, SE UBICARÁN ÚNICAMENTE EN LOS RETIROS O EN LAS ÁREAS DE JARDINERÍA DE LOS INGRESOS A LAS URBANIZACIONES, SIN AFECTAR LA VEGETACIÓN EXISTENTE,
AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEPENDERA DEL DISENO PROPUESTO.
No DE CARAS	MÍNIMA UNA CARA
OBSERVACIONES	LAS AREAS DONDE SE INSTALE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBEN ENCONTRARSE INMERSAS EN EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE O AVENIDA. DEBERÁ CONTAR LA URBANIZACIÓN CON LOS PERMISOS MUNICIPALES OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.

8. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN BANDERA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	BANDERA
UBICADAS EN EDIFICACIONES	EN LOS CERRAMIENTOS DE LOS PREDIOS SE PODRA INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.
AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: 0.80 M ALTURA: 1.80 M
No DE CARAS	DOS CARAS
OBSERVACIONES	DEBERA ESTAR INSTALADO HACIA EL INTERIOR DEL PREDIO Y EN FORMA ALTERNADA DEJANDO UN ESPACIO ENTRE ELLOS, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ORNATO Y NO DEBE CAUSAR SATURACIÓN EN RELACIÓN CON TODAS LAS PUBLICIDADES INSTALADAS EN EL PREDIO. SE PUEDEN FABRICAR EN MATERIALES PLÁSTICOS, SINTÉTICOS O LED.

9. PUBLICIDAD EXTERIOR EN CUBIERTA Y/O TERRAZA MEDIANTE PINTURA

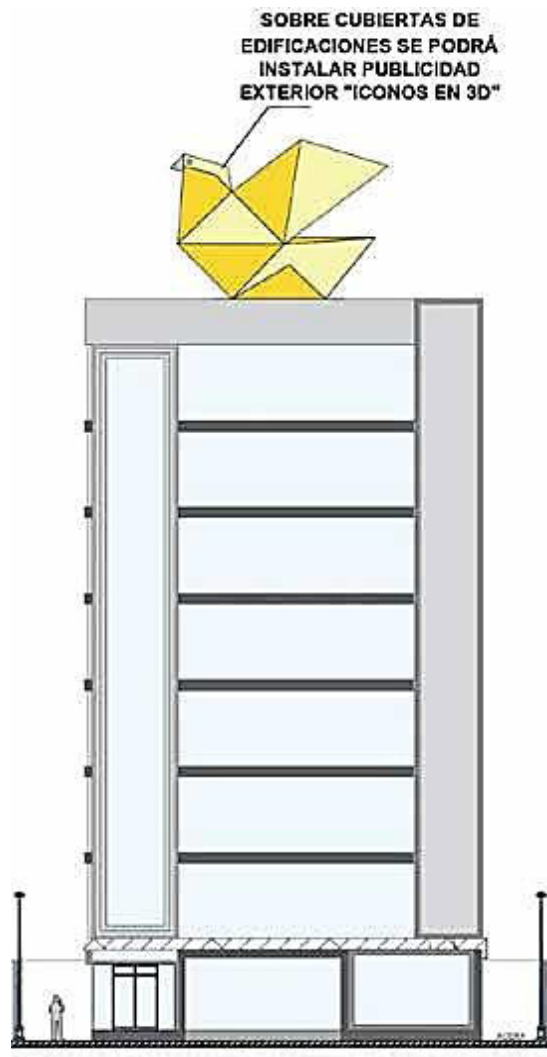
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	PINTURA
UBICADAS EN EDIFICACIONES	CUBIERTAS O TERRAZAS
ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEPENDERA DEL AREA A CUBRIRSE
No DE CARAS	UNA CARA
OBSERVACIONES	PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS. SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROYECTOS MUNICIPALES.

10. PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA MEDIANTE ICONO EN 3D

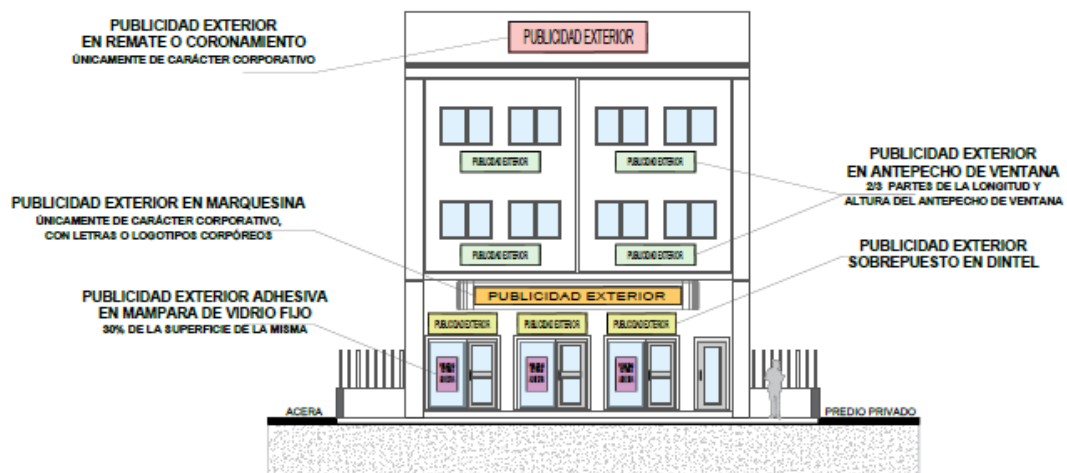
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



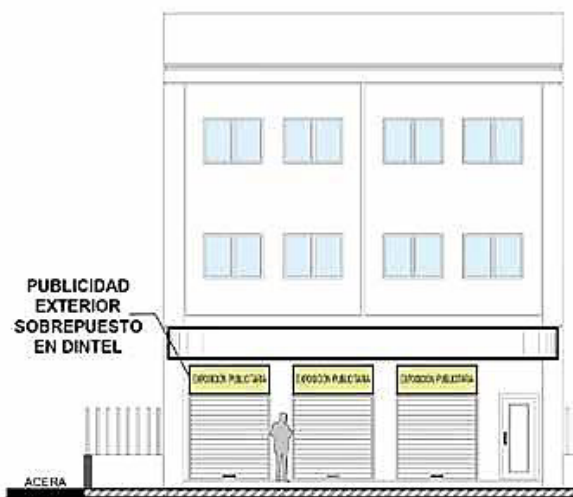
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR UBICADAS EN EDIFICACIONES	ICONO 3D CUBIERTAS O TERRAZAS
AREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEPENDERÁ DEL PROYECTO A PRESENTARSE
Nº DE CARAS	VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.

11. EXPUESTAS EN EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES

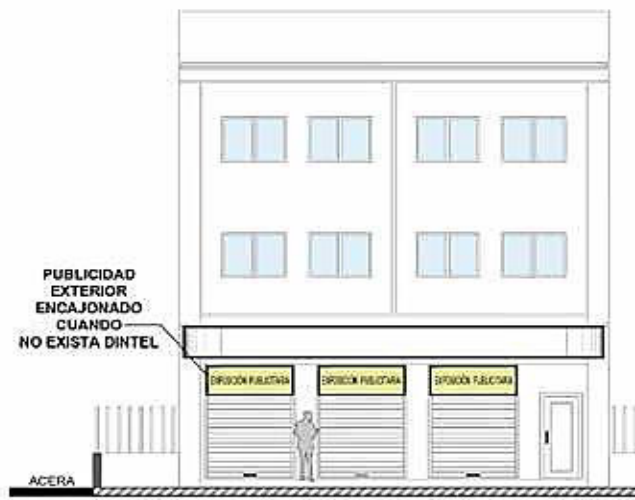
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



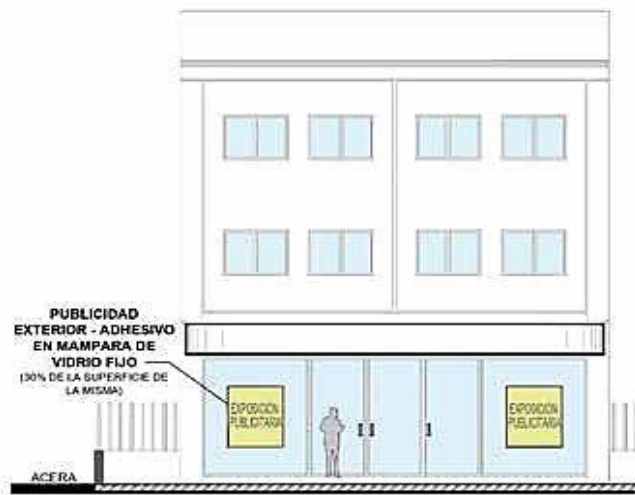
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA SOBREPUESTA EN DINTEL



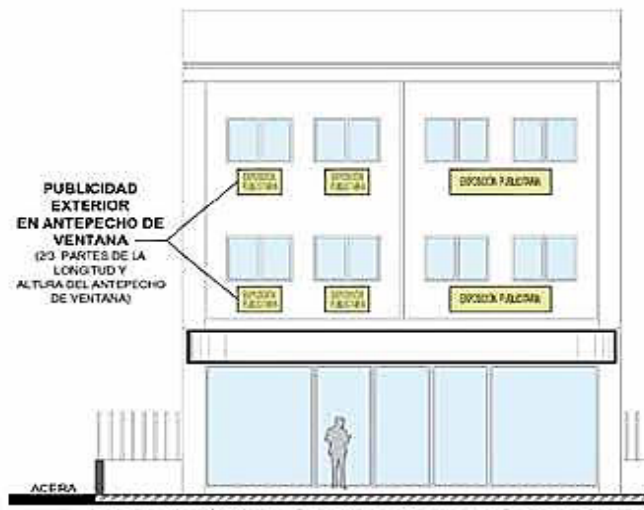
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA ENCAJONADO A LAS PUERTAS



PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS



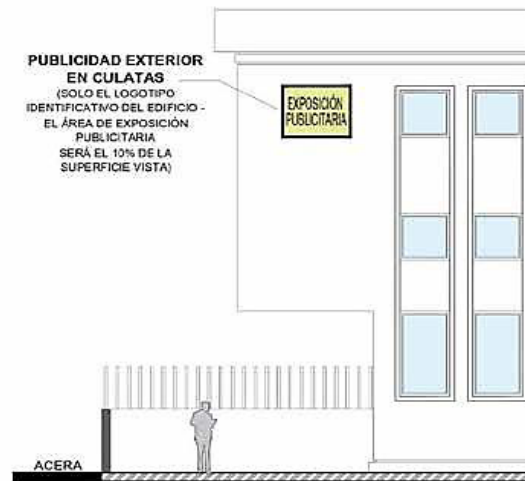
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN ANTEPECHOS DE VENTANAS



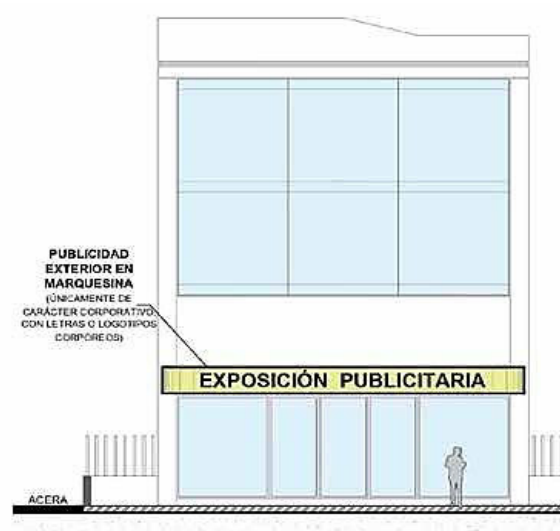
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN REMATE DE EDIFICACIÓN



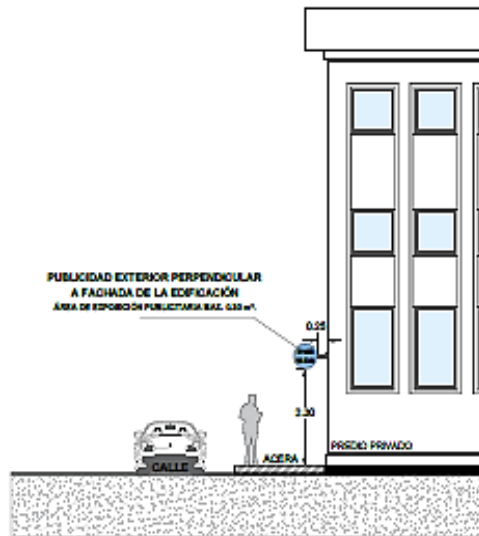
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN FACHADA LATERAL -LOGOTIPOS



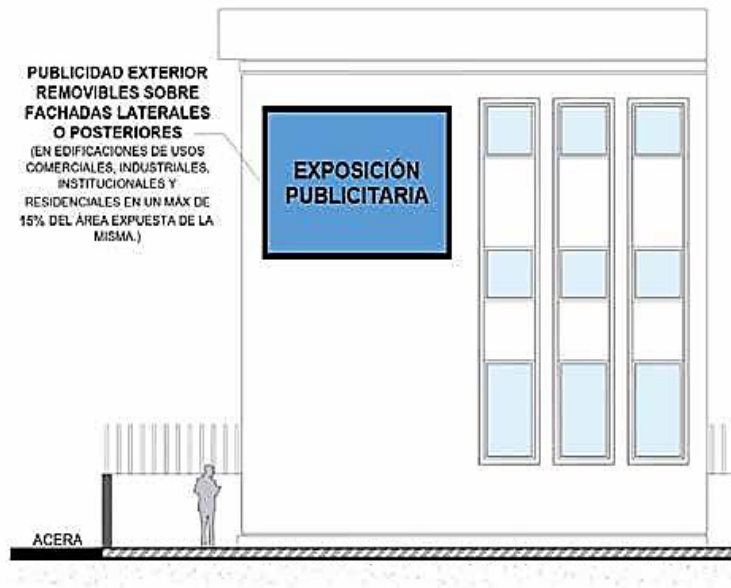
PUBLICIDAD EXTERIOR EN MARQUESINAS



PUBLICIDAD EXTERIOR PERPENDICULAR



PUBLICIDAD EXTERIOR EN FACHADA LATERAL O POSTERIOR



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN EXPUESTAS EN EDIFICACIONES
EN EDIFICACIONES DE USO	COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES
UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	<p>FACHADAS CON DINTEL EN PLANTA BAJA.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES CON O SIN SOPORTAL LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALARÁ EN PLANTA BAJA, SE UBICARÁ COMPLETAMENTE SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LAS PUERTAS DE INGRESO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (DINTEL), YA SEA UN SOLO ELEMENTO (PANAFLEX Y/O SIMILAR) O CON LETRAS CORPÓREAS.</p> <p>EN CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA UNA SOLA PUERTA DE INGRESO, LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR TENDRÁ LA MISMA DIMENSIÓN Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO Y UN ESPESOR MÁXIMO DE 0.25 METROS.</p> <p>SI EL ESTABLECIMIENTO TIENE DOS O MÁS PUERTAS DE INGRESO LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, SERÁ LA COMPRENDIDA ENTRE LOS DINTELES DE LAS PUERTAS Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO. EN EL CASO DE QUE EN LA EDIFICACIÓN RESALTEN O SOBRESALGAN COLUMNAS ENTRE LAS PUERTAS LA PUBLICIDAD NO PUEDE SER CONTINUA Y SE INSTALARÁ EN CADA PUERTA DE INGRESO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ANTES DESCRITAS.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SERÁ PARALELA A LA FACHADA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA PERPENDICULAR, CON UN ÁREA DE 0.36M² A UNA ALTURA DE 2.30 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.</p> <p>FACHADAS SIN DINTEL EN PLANTA BAJA.</p> <p>SE COLOCARÁN PUBLICIDAD EXTERIOR ENCAJONADA ENTRE LAS PUERTAS DE INGRESO, TENDRÁN COMO LONGITUD EL ANCHO TOTAL DEL BOQUETE DE LA PUERTA Y EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR ESTARÁ A UNA ALTURA NO MENOR A 2.05 METROS, MEDIDOS A PARTIR DEL NIVEL DEL PISO TERMINADO, LA PUBLICIDAD EXTERIOR, NO PODRÁ SER MAYOR A UN METRO DE ALTURA.</p> <p>CUANDO LOS LOCALES POSEAN CAJAS DE PUERTAS ENROLLABLES LA PUBLICIDAD SERÁ INSTALADA SOBRE LAS CAJAS, EL ALTO DE LA PUBLICIDAD SERÁ LA ALTURA DE LA CAJA Y LA LONGITUD EL ANCHO DE LA PUERTA.</p> <p>EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA BAJA.</p> <p>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA DE LAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA Y DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p> <p>EN MARQUESINA O TOLDAS DE EDIFICACIONES</p> <p>EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALE EN LA MARQUESINA ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO CUANDO SEA IDENTIFICATIVA DE LA EDIFICACIÓN O LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, CON LETRAS, LOGOTIPOS CORPÓREOS O PANTALLA LED UBICÁNDOSE TANTO EN EL FRENTE Y/O SUS LATERALES.</p> <p>EN TOLDAS ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO Y ÚNICAMENTE IDENTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICÁNDOSE EN EL FRENTE. LA INSTALACIÓN DE ESTE ELEMENTO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL COMPETENTE.</p> <p>EN CERRAMIENTO EXTERIORES DE EDIFICACIONES</p> <p>SE PERMITIRÁ PUBLICIDAD EXTERIOR DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, UNIDADES EDUCATIVAS, UNIVERSIDADES, URBANIZACIONES Y SERÁ CONSTITUIDO CON LETRAS</p>

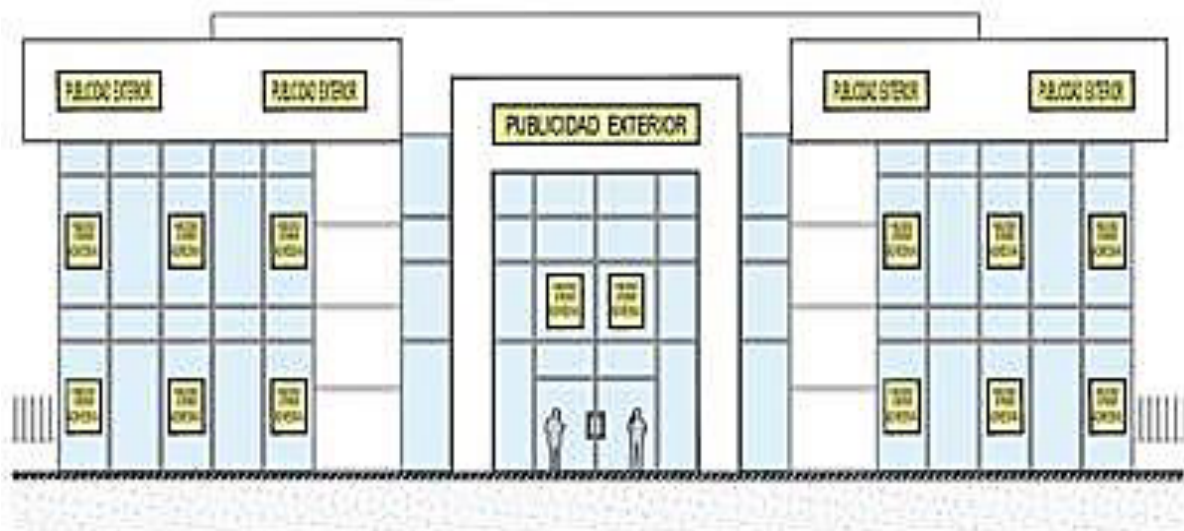
	<p>CORPÓREAS Y/O LOGOTIPOS Y SE UBICARÁ SOBREPUESTO A LA SUPERFICIE DE PAREDES TIPO MAMPOSTERÍA, NO SE PODRÁN INSTALAR EN CERRAMIENTOS TRANSPARENTES (MALLAS, REJAS, VIDRIOS). EL ÁREA DE EXPOSICIÓN NO SERÁ MAYOR AL 15% DEL ÁREA DEL CERRAMIENTO.</p> <p>EN EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS EN ESTAS EDIFICACIONES LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALARÁ CON UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 15% DE LA TOTALIDAD DE LA FACHADA, EXCLUIDA PLANTA BAJA Y MEZZANINE, LA CUAL PODRÁ DISTRIBUIRSE EN TODOS LOS ESPACIOS FÍSICOS NORMADOS EN ESTE CAPÍTULO.</p> <p>SE ADMITE COLOCAR PUBLICIDAD EXTERIOR SOBRE FACHADAS LATERALES O POSTERIORES DE LOS PISOS ALTOS, EN LAS EDIFICACIONES DE USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES CON UN MÁXIMO DE 15% DEL ÁREA EXPUESTA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA 40.00M2.</p> <p>CUANDO SE REQUIERA INSTALAR LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO SE PODRÁ HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL ÁREA EXPUESTA.</p>
	<p>EN BALCONES DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS SE PODRÁN INSTALAR EN BALCONES TIPO MAMPOSTERÍA NO EN REJAS, BALAUSTRÉS, NI TRASLÚCIDOS, SOLO SE ADMITEN LETRAS CORPÓREAS. DEBEN ESTAR CENTRADAS Y LAS DIMENSIONES SERÁN 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DEL BALCÓN.</p> <p>EN ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS. SE PODRÁN INSTALAR CENTRADAS TENIENDO COMO DIMENSIONES LAS 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DE LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE LOS PISOS ALTOS.</p> <p>EN CASO EN QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL OCUPE DOS O MÁS VENTANAS EN LA EDIFICACIÓN, SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD EXTERIOR CENTRADA CON LAS MISMAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADA. EN ÁREAS REGENERADAS LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBEN SER LETRAS CORPÓREAS.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES DONDE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON MEZZANINE, SE ADMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR. EN LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS, LAS MEDIDAS DE LAS PUBLICIDADES SE OBTENDRÁN DE ACUERDO CON LA ALTURA TOTAL DEL ANTEPECHO, TOMANDO LAS 2/3 PARTES DE ESTE Y LA LONGITUD SERÁ LAS 2/3 PARTES DEL ANCHO DE LA VENTANA O VENTANAS QUE OCUPE EL ESTABLECIMIENTO.</p> <p>EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA ALTA DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA 4 PLANTAS. EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p> <p>EN FACHADAS DE EDIFICIOS CON VIDRIO O CURTAIN WALL SE CONSIDERARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO OBSTACULICEN ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES QUE TENGA MÁS DE 4 PISOS ALTOS UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD EN EL SECTOR COMERCIAL, BANCARIO Y TURÍSTICO DETERMINADO POR LA DUPOT, SOLAMENTE SE INSTALARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA, MEZZANINE Y EN FACHADA DE PISO ALTO LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO EN LA UBICACIÓN Y PORCENTAJE NORMADO.</p> <p>PARA TODOS LOS CASOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO Y/O DUEÑOS DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE SER PROPIEDAD HORIZONTAL CON LA AUTORIZACIÓN QUE DICTA LA LEY, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO SE INSTALE EN EL PISO O PLANTA DONDE FUNCIONA EL NEGOCIO.</p>

OBSERVACIONES	<p>LAS PUBLICIDADES EXTERIORES NO DEBEN SUJETARSE A COLUMNAS O ENTRE COLUMNAS.</p> <p>LAS PUBLICIDADES EXTERIORES NO MENOSCABARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA; NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DEL EDIFICIO; TAMPOCO OCULTARÁN BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE DEBERÁ CONSERVAR UNA PROPORCIÓN RESPECTO DE LA ESCALA DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA NI PINTADA SOBRE PUERTAS ENROLLABLES, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS NI EN OTRA SUPERFICIE DE LA FACHADA QUE NO SEA LA ESPECIFICADA EN ESTA NORMATIVA; TAMPOCO SE INSTALARÁN ADHESIVAS, AFICHES, ETC.,</p>
----------------------	--

12. EXPUESTAS EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

PUBLICIDAD EXTERIOR EN CENTROS COMERCIALES



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES
EN EDIFICACIONES DE USO	EN EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS TALES COMO HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, MALL, ALMACENES DE GRAN TAMAÑO.
UBICACION Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES	<p>EN ESTAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR CON MÁXIMO DEL 30% DEL TOTAL DE LA FACHADA DONDE SE INSTALEN LOS CUALES PODRÁN DISTRIBUIRSE EN ESPACIOS FÍSICOS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITÉCTONICOS.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DE LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.</p> <p>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA Y ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p>

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD EXTERIOR NO CONVENCIONAL

Art. 21.- No Convencional: De manera excepcional, se podrá instalar publicidad exterior en espacios o bienes públicos, así también en propiedad privada con dimensiones o formas no convencionales, se tomará en consideración la creatividad, forma, dimensión, tecnología, además se tomará en cuenta la seguridad pública, la estética urbana, la protección de la salud y el bienestar de la comunidad.

A diferencia de la publicidad exterior convencional, la publicidad exterior no convencional utiliza elementos como medios no tradicionales en lugares no convencionales y se reflejarán a través de instalaciones artísticas, intervenciones urbanas, entre otros. Al utilizar formatos y lugares no tradicionales, esta forma de publicidad busca romper la monotonía visual y llamar la atención de manera creativa.

Podrá instalarse publicidad exterior no convencional que estén vinculados en forma circunstancial o permanente sobre el espacio público, en edificaciones y predios de propiedad privada con atributos especiales.

Para la regulación de la publicidad exterior no convencional se deberá considerar lo siguiente:

- a) **Zonificación.**
- b) **Tamaño y ubicación:** A fin de garantizar la seguridad del tráfico, la visibilidad y la estética de la zona.
- c) **Contenido y mensajes:** Algunas áreas pueden tener restricciones sobre el contenido de los anuncios, especialmente si se consideran ofensivos o inapropiados para el público general.
- d) **Impacto** en el entorno: Impacto ambiental como la eliminación adecuada de materiales promocionales o la prevención de la contaminación visual.
- e) **Protección** del patrimonio cultural: En áreas con edificios históricos o patrimonio cultural.

Art. 22.- Medios de propaganda móvil. - La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de vehículos de remolque, para efectos de la presente ordenanza se autoriza la publicidad exterior bajo los siguientes criterios:

- a) En vehículos de remolque, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, que se lo realice mediante cajas luminicas que estén debidamente instaladas y fijas al vehículo remolque, respetando los debidos criterios de seguridad.

- b) En vehículos de remolque, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario, que se lo realice mediante pantallas LED que estén debidamente instaladas y fijadas al vehículo remolque, únicamente cuando el vehículo remolque realice esta actividad estacionada en un punto fijo.

Art. 23.- Del horario de proyección comercial en pantallas videográficas. - Se autoriza la proyección de claquetas publicitarias a través de pantallas de video en horario de 06h00 a 22h00, con el fin de precautelar el derecho al hábitat seguro y saludable de los ciudadanos en el radio de influencia de estas pantallas.

Art. 24.- Del tipo de videos en pantallas videográficas. - Con el fin de evitar distracciones en las zonas de influencia de las pantallas videográficas a conductores, se deberá por parte de los promotores publicitarios proyectar exclusivamente claquetas.

Art. 25.- Del equipamiento de video vigilancia y megafonía. - Para la autorización de permisos de implantación exclusivamente de vallas publicitarias, la Dirección competente requerirá de forma obligatoria al solicitante la incorporación de cámaras de seguridad y megáfonos, equipamiento que deberá estar enlazado al centro de control municipal.

Art. 26.- De los espacios publicitarios para uso municipal. - Se destinará por parte de los propietarios de los elementos publicitarios que utilicen publicidad mediante medios videográficos el 10% del espacio programado para fines institucionales, culturales y turísticos y emergentes; por otro lado, en el caso de elementos publicitarios que utilicen medios gráficos impresos destinará una cara para los fines antes descritos por cada cinco caras de contenido publicitario detallado; se exceptúan de esta obligación a los Letreros en Fachada y Tótems informativos.

Art. 27.- De la regulación y control de espacios publicitarios para uso municipal. - El contenido institucional, cultural, turístico y emergente que se publique deberá ser creado, dispuesto y monitoreado por la Dirección de Comunicación Municipal, en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los propietarios de los elementos publicitarios deberá reportar a la Autoridad Municipal competente para la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR CONVENCIONAL Y NO CONVENCIONAL EN EL CANTÓN

Artículo 28. - CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS. - La instalación de la publicidad exterior en espacios públicos no puede deteriorar la imagen urbana del sector, debe estar integrada física, visual y urbanísticamente al paisaje.

Adicionalmente para la ubicación de la publicidad exterior se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Proteger hombros o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones eléctricas y otras, soporte de señales de tránsito y luces, vegetación (baja, media y alta) y defensa.
- b) El tiempo de reparación por daños de la publicidad exterior, no podrá bajo ninguna excusa exceder las 24 horas contadas desde el momento en que ocurra la avería.
- c) Cuando las estructuras que se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, deberá exponer hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional del cantón Joya de los Sachas con el logo de la empresa propietaria de la publicidad exterior. El arte será proporcionado por la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación o quien haga sus veces.

- d) Cuando la ubicación de la publicidad exterior se ubique en zonas de seguridad, serán requisitos adicionales para la elaboración del informe técnico, el pronunciamiento de las entidades reguladoras de cada zona según corresponda.
- e) La instalación de publicidad exterior no deberá dañar, obstaculizar o dificultar el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, entre otros.
- f) Solamente se podrán instalar en zonas especiales de conservación patrimonial previo informe técnico de la unidad de patrimonio cultural.
- g) Deberán tener en vigencia un programa de mantenimiento, preventivo y correctivo de acuerdo con la obsolescencia de la estructura, de tal forma que no presente condiciones de deterioro inseguridad de algún elemento.
- h) Para la instalación, mantenimiento y cambios, se deberá respetar procedimientos de seguridad industrial.

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 29.- Requisitos para obtener el permiso de publicidad y propaganda para la instalación de publicidad exterior. - Quien requiera un permiso para instalación de publicidad y propaganda exterior en el cantón Joya de los Sachas, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Joya de los Sachas, a través del portal ciudadano, anexando lo siguiente:

- a) Plano, georreferencia y fotografía de la ubicación solicitada.
- b) En el caso de vallas, macro vallas y pantallas de video, se requerirá los planos de ubicación georreferenciada, arquitectónicos, estructurales y especificaciones técnicas.
- c) En el caso de vallas, macro vallas y pantallas de video, se adjuntará una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros con una cobertura económica de hasta 50 SBU por el tiempo que dure el permiso municipal.
- d) Autorización por parte del propietario del predio en caso de que el solicitante no sea el propietario del mismo. En el caso de pantallas LED en postes de servicio público, se requerirá la autorización respectiva del propietario del poste, de ser el caso.
- e) No adeudar al Municipio, esto aplica al solicitante y al propietario del predio.
- f) En el caso de publicidad ubicada en bienes patrimoniales, se deberá contar con la autorización de la Dirección Gestión de Cultura, Deporte y Nacionalidades del GADM-Joya de los Sachas; de conformidad a los parámetros técnicos establecidos en el reglamento correspondiente.

Art. 30.- De la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior.- El interesado ingresará la solicitud con la totalidad de requisitos en la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales o quien haga sus veces, quien autorizará la implantación y/o colocación de publicidad exterior de conformidad a lo establecido en esta ordenanza, solicitará a las direcciones que considere necesario, la emisión de informes técnicos con el fin de descartar contravenciones con el plan de gestión y uso de suelo y las ordenanzas vigentes previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior.

Art. 31.- De la vigencia de los permisos. – Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contado de enero a diciembre de cada año fiscal y serán válidos únicamente con el pago de la tasa respectiva de acuerdo a la fecha de renovación indicada en la presente Ordenanza.

En el caso de vallas publicitarias, la adjudicación en el sorteo le otorga al propietario el derecho a obtener una renovación del permiso por un periodo de tres años, sin embargo, deberán anualmente cancelar el valor de la tasa municipal respectiva según la fecha de exigibilidad, caso contrario perderá el derecho a renovación de dicho permiso. Ante dicho incumplimiento, previo a la revocatoria, la Dirección Financiera

a través de la Unidad de Rentas, realizará el debido exhorto a los propietarios adjudicados con el plazo de 10 días para las debidas cancelaciones. Si se mantiene en la omisión en el pago, la Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos municipales, comunicará al propietario la revocatoria del permiso.

Art. 32.- De la revocatoria del permiso por ejecución de obras. - El GAD Municipal del Cantón Joya de los Sachas podrá fundamentándose en informes técnicos o solicitudes justificadas, revocar los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o exista el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón, o por otro motivo debidamente justificativo. En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso, en caso de que exista la cancelación. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

Art. 33.- Póliza de seguros. - Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de vallas, macro vallas y pantallas de video, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros con responsabilidad civil a terceros, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada la valla. La Tesorería Municipal deberá periódicamente revisar el estado de las pólizas y solicitar la renovación al titular del permiso.

Art. 34.- Programas de Apadrinamiento de Espacios Públicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Joya de los Sachas podrá suscribir convenios de cooperación con las Entidades Públicas y Privadas, Personas Naturales y Jurídicas, para promover actividades de corresponsabilidad social, en procesos de participación para la rehabilitación, mantenimiento y mejora del ornato de los espacios públicos y de protección del medio ambiente, a las cuales se les reconocerá la colocación de menciones en los espacios públicos para apadrinamientos, los cuales no serán considerados como propaganda exterior.

La suscripción de los Convenios de Apadrinamiento de Espacios Públicos se realizará de conformidad al Reglamento de Programas de Adopción de Espacios Públicos aprobado por el Ejecutivo del GADM- Joya de los Sachas.

Art. 35.- Espacios Públicos para apadrinamiento. - Son predios de propiedad municipal considerados como áreas verdes y elementos constitutivos del espacio público, integrantes de los sistemas de circulación peatonal, tales como:

- a) Parques
- b) Plaza y áreas verdes;
- c) Piletas;
- d) Paneles de información (que no incluyan señales de tránsito);
- e) Pasos peatonales en calzada y elevados;
- f) Escalinatas;
- g) Bulevares;
- h) Alamedas;
- i) Rampas para discapacitados;
- j) Andenes;
- k) Parterres;
- l) Esquinas;
- m) Redondeles; y
- n) Otros de similar naturaleza.

Art. 36.- Incompatibilidad del permiso. - A excepción de los elementos publicitarios tipo vallas que mantiene su normativa propia, en caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en ubicaciones idénticas entre sí o incompatibles por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Artículo 37. - CONDICIONES GENERALES DE INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA. - Para la ubicación de la publicidad exterior en propiedad privada se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La publicidad exterior no podrá exceder la altura del límite establecido en las normas de edificación del sector, ni rebasar las líneas del lindero determinada, ni afectar el derecho de vista de las edificaciones del entorno, tampoco ocultarán balcones, ventanas, no obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación.
- b) Cuando las estructuras que se encuentren sin exposición publicitaria, además de someterse a un mantenimiento para evitar su deterioro, debe exponer temporalmente, esto es, hasta que se coloque la nueva publicidad comercial, información promocional del cantón Joya de los Sachas con el logo de la empresa propietaria de la publicidad exterior. El arte será proporcionado por la Dirección de Comunicación social, prensa y publicidad o quien haga sus veces.
- c) La ubicación de las publicidades exteriores se realizará de tal forma que se protejan instalaciones en general de la edificación.
- d) Solamente se podrán instalar en zonas especiales de conservación patrimonial previo informe técnico de la unidad de patrimonio cultural.

**CAPÍTULO X
DE LOS INFORMES TÉCNICOS EXTERNOS Y DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN**

Artículo 38.- INFORMES TÉCNICOS EXTERNOS. - A fin de mitigar riesgos, en cualquier instancia del trámite, esta Municipalidad solicitará informes técnicos a los distintos órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, y/o a Entidades Públicas, o privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público.

Artículo 39.- DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN. - Para toda publicidad exterior electrónica y/o digital deberán respetar las siguientes condiciones:

- a) La iluminación directa con led estará limitada en su brillo por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático que reduzca la misma a nivel permitido, cuando sea utilizado en horario diurno o nocturno.
- b) La luminosidad no debe tener cambios en la intensidad durante el período en que los mensajes estén fijos, ni contener luces en movimiento.
- c) Este tipo de publicidad exterior deberá prescindir de una secuencia rápida de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.
- d) Los niveles de luminancia de toda publicidad exterior con pantalla se deberán determinar de la siguiente manera:

CORREDORES	NIVELES DE LUMINANCIA
Comerciales	25 CD/m ²
Residenciales/comerciales	10 CD/m ²

- e) Las publicidades exteriores podrán instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición publicitaria para cada caso;
- f) Una vez otorgado el permiso municipal de Publicidad Exterior por parte de la Entidad Municipal, será obligación del administrado obtener la autorización de la entidad competente, la correspondiente acometida y medidor de consumo eléctrico.

- g) Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde el espacio público.
- h) Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.
- i) Los rótulos normados en esta Ordenanza, con iluminación no deberán producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

CAPÍTULO XI DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 40.- Del registro municipal. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Joya de los Sachas o quien haga sus veces, realizará el debido registro del propietario de la publicidad o propaganda exterior, y otorgará el permiso correspondiente una vez cumplidas las formalidades, en donde constará la razón social y RUC del titular del permiso de instalación de publicidad o propaganda exterior, su ubicación georreferenciada, su codificación, dimensiones; fecha de vigencia del permiso, y el código de la póliza de seguro; es obligación por parte de los propietarios tener su elemento publicitario debidamente identificado con los parámetros ya descritos.

Art. 41.- Del control de instalación de publicidad y propaganda exterior. – El control de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Gestión de Planificación o quien haga sus veces, de acuerdo al procedimiento sancionatorio respectivo.

Art. 42.- Del mantenimiento y retiro de publicidad y propaganda exterior. - El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado la estructura física de los elementos, deben estar diseñados y contruidos de forma que garanticen la seguridad de transeúntes, estabilidad sismorresistente y una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- Del procedimiento y Normativa. - Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, las infracciones establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas bajo los principios de proporcionalidad, tipicidad y juridicidad, por el servidor municipal competente de acuerdo al debido procedimiento descrito en el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal, imponiéndose las siguientes sanciones establecidas en los artículos a continuación:

Art. 44.- Publicidad en estado de deterioro. – La Dirección de Gestión de Planificación o quien haga sus veces, previo informe de la Dirección de Gestión de Riesgos calificando el elemento publicitario en franco estado de deterioro y como un riesgo alto e inminente, dispondrá al propietario de la estructura publicitaria o al titular del predio la reparación en un término no mayor a 5 días, en caso de incumplimiento, la Comisaría Municipal sancionará con una multa correspondiente al 3% de un SBU por metro cuadrado de publicidad instalada y ordenará el desmontaje del mismo.

Art. 45.- Publicidad exterior instalada sin permiso. – La autoridad competente, sancionará al propietario del elemento publicitario sin autorización o del predio que lo alberga, con una multa equivalente al 5% de un SBU por cada metro cuadrado de publicidad instalada, sin perjuicio de que se ordene el desmontaje del mismo cuando previo informe de la Dirección Municipal correspondiente se determine que su ubicación afecta normas de implantación establecidas, caso contrario, además de la multa impuesta deberá regularizar su permiso correspondiente.

Art. 46.- Publicidad exterior sin apego a planos aprobados. – Los propietarios de estructuras publicitarias con errores técnicos de construcción o que hayan sido realizadas sin apego a los planos aprobados por el GADM –Joya de los Sachas, serán sancionados con una multa equivalente al 3% de un SBU por cada metro cuadrado de superficie instalada, sin perjuicio de que se ordene el desmontaje del mismo cuando previo informe de la Dirección Municipal correspondiente se determine que su ubicación afecta normas de implantación establecidas o constituya un riesgo inminente ajeno al deterioro físico estructural.

Art. 47.- Desmontaje de vallas publicitarias. - La Dirección de Comisaría Municipal con la correspondiente resolución administrativa sancionadora dispondrá a la Unidad de Mantenimiento la ejecución del desmontaje de la valla publicitaria que no haya sido retirada en el tiempo dispuesto por la Autoridad correspondiente, pudiendo contratar a la persona natural o jurídica de carácter privado que ejecute el mismo, siendo estos costos trasladados y cobrados al propietario del elemento o al titular del predio, con un recargo del 20% sobre el valor de los trabajos realizados.

Art. 48.- Del incumplimiento a horarios de proyección de videos publicitarios. – Cuando se evidencie la proyección de videos en vallas publicitarias y pantallas de video exterior fuera del horario establecido en la presente ordenanza, la autoridad competente sancionará al propietario del elemento o al titular del predio que albergue la pantalla con una multa equivalente al 25% de un SBU, por cada elemento publicitario.

Art. 49.- Propaganda electoral en bienes públicos por personas naturales. - Los partidos y movimientos políticos que pinten o coloquen publicidad electoral en bienes públicos causando contaminación visual, serán sancionados con multa equivalente al 50% de un SBU y la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados, restituyendo el bien a su estado original;

Art. 50.- Incumplimiento de espacios publicitarios para uso municipal. – El incumplimiento de lo dispuesto por el GADM – Joya de los Sachas respecto a la publicación de contenido institucional, cultural, turístico y emergente dentro del marco normado en la presente ordenanza, será sancionado con una multa que corresponderá a un SBU del trabajador vigente.

Art. 51.- La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios sin contar con el permiso de implantación en zonas sometidas a procesos de regeneración urbana o que tengan influencia directa de vista sobre distribuidores de tráfico vehicular que obstaculice la visibilidad del conductor, así como de las señales de tránsito, será sancionada con una multa equivalente al 5% de un SBU por cada metro cuadrado de publicidad instalada y el desmontaje del elemento publicitario.

Art. 52.- La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios sin contar con el permiso de implantación en los siguientes casos, serán sancionadas con el 50% de un SBU y el desmontaje del elemento publicitario:

- a) Instalación de elementos publicitarios o toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;
- b) Instalación de elementos publicitarios que sobrepasen las alturas máximas permitidas para edificaciones en las zonas reguladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Joya de los Sachas;
- c) Instalación de elementos publicitarios colgantes desde las fachadas de los edificios y que obstaculicen el registro visual del entorno por parte de cámaras de seguridad del GADM-Joya de los Sachas;
- d) Instalación de elementos publicitarios colgantes desde las fachadas de construcciones o en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación;
- e) Instalación de elementos publicitarios que por sus características o efectos sean susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
- f) La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia, religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;

- g) La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios;
- h) La publicidad exterior realizada con medios videográficos adosada a la superficie exterior en medios de transporte públicos y privados;
- i) La publicidad y propaganda exterior que produzca ruido por encima de los 60 decibeles;

Art. 53.- Publicidad y propaganda en edificaciones declaradas patrimonio cultural. - La persona natural o jurídica que instale elementos publicitarios en las edificaciones patrimoniales de la ciudad sin contar con la autorización de la Dirección Gestión de Cultura, Deporte y Nacionalidades del GADM-Municipal, serán sancionadas con el 50% de un SBU y el desmontaje del elemento publicitario.

Art. 54.- Reincidencia. - En caso de reincidencia de las situaciones descritas en este capítulo, se sancionará con una multa equivalente al 100% de la multa previamente impuesta por este mismo concepto.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 55.- Prohibición de traslados de publicidad y propaganda. - Prohíbese a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; de existir la necesidad de cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo realizar los procedimientos de autorización y cancelación de tasas municipales vigentes en la presente ordenanza.

Art. 56.- Prohibiciones generales. - Se prohíbe con carácter general toda aquella publicidad exterior de acuerdo a las siguientes características:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares.
- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

Art. 57.- Prohibiciones particulares para la publicidad fija. - Se prohíbe con carácter particular:

- La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Gestión de

Planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.

- La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el párrafo anterior de este Artículo.
- La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico, patrimoniales y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Gestión de Planificación, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.
- Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, así como en predios con uso de suelo múltiple en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.
- Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas y/o patrimoniales.
- La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.
- La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 m) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.
- La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.
- La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.
- El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico.
- Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.
- La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.
- Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.
- La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.

- Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
- La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 58.- Prohibiciones para la publicidad móvil. - Se prohíbe:

- La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.
- La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.
- La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.
- La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las ventanas de las cabinas de todo tipo de vehículos.
- La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

Art. 59 Sanciones.- El incumplimiento de las regulaciones establecidas en la presente ordenanza será causal para la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) **Publicidad sin permiso.-** El montaje de estructuras de sustentación y la instalación de medios de publicidad exterior sin permiso, de acuerdo a las normas de este sancionadas con una multa equivalente a la regalía que debía pagar de un año, sin perjuicio de la fijación del plazo de 30 días para obtener el permiso correspondiente. En caso de no cumplir este plazo, la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga de sus veces dispondrá el retiro del medio a costo y riesgo del infractor.
- b) **Publicidad sin permiso y que no respeta las normas de este capítulo.** - En caso de que la publicidad exterior se halle sin permiso y en contradicción a las disposiciones de este capítulo, el infractor será sancionado con una multa equivalente al 1,5 de la regalía que debió pagar por el tiempo de un año y con el retiro inmediato del medio a su costo y riesgo.
- c) **Publicidad que no cumple con el permiso.-** La publicidad que habiendo obtenido el permiso no cumpliera con las normativas establecidas, se procederá a la revocatoria del permiso y se impondrá la multa equivalente a la regalía que debía pagar el infractor tiempo de un año. Si en el plazo de 30 días no ha corregido las infracciones cometidas, la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga de sus veces, dispondrá el retiro del medio a costo y riesgo del infractor.

Sin embargo de las sanciones establecidas en los literales anteriores, la Municipalidad se reserva el derecho de colocar un sello con la leyenda PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, en aquellos medios en los que, por su ubicación y tamaño, se dificulte su retiro. La violación de este sello será causal de inicio de acción penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas y civiles a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV CONDICIONES GENERALES

Art. 60.- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios:

Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de

contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes.

En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 61.- Condiciones generales de la publicidad exterior:

La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas.

En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 62.- Rehabilitación del mobiliario urbano:

Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Dirección de Gestión de Planificación. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
- Métodos de estimación de valores de la intervención;
- Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa; y,
- Otras que se determinen por la Dirección de Gestión de Planificación.

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico previsto de esta ordenanza, en lo que le fuere aplicable.

CAPÍTULO XV DEL ABANDONO DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 63.- Estructuras sin identificación de el o los responsables. – En los casos en que no se logre identificar al o los responsables de una estructura con o sin publicidad exterior, la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de sus delegados se encargará, una vez realizada la inspección correspondiente, de oficiar a la Dirección de Gestión de Planificación y a la Dirección de Gestión de Obras Públicas para que realicen un informe en un término de 5 días, de acuerdo a sus funciones.

Una vez obtenida la información, la Dirección de Gestión Ambiental, remitirá los informes correspondientes a la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, competente para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Art. 64.- De la notificación. - Una vez que la comisaría instructora reciba la documentación correspondiente, realizará la apertura del procedimiento administrativo sancionador, el cual será remitido a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación para que este a su vez, por medio de quien corresponda, publique el extracto de la Notificación del auto de inicio del procedimiento administrativo, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 65.- De la declaratoria de abandono. - Una vez cumplido el término otorgado para la comparecencia, la comisaría instructora emitirá un dictamen, en base a la información recabada, en la cual sugerirá la declaratoria de abandono y se trasladará el expediente a la comisaría resolutoria.

Cumpliendo el debido proceso, la comisaría resolutoria emitirá la declaratoria de abandono de la estructura y resolverá su retiro, atendiendo lo dispuesto en el procedimiento para la desinstalación, bodegaje, abandono y disposición de la publicidad exterior, conforme a normas referentes.

**CAPÍTULO XV
DE LAS TASAS POR EL PERMISO Y CONTROL DEL MEDIO PUBLICITARIO;
Y LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Art. 66.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la tasa por el permiso y control del medio publicitario; y ocupación del espacio público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

Art. 67.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las siguientes personas:

- a) Los propietarios de los elementos que exhiben la publicidad y propaganda exterior, en el caso de vallas, pantallas de video, letreros en vía pública, MUPI, fachadas, publicidad en bienes inmuebles y banderola publicitaria
- b) Los propietarios del rótulo, en el caso de publicidad instalada en los pasos peatonales.
- c) Los propietarios del vehículo remolque, en el caso de publicidad móvil.
- d) En cualquier otro caso, en donde no exista una clara definición del sujeto pasivo debido a que la publicidad se encuentre en espacios comunes, no definidos, laderas u otros, bienes inmuebles el sujeto pasivo será el dueño de la marca que se exhibe en la publicidad, los propietarios de la actividad comercial beneficiaria de la publicidad o propietario del predio.

Art. 68.- Hecho generador. - Se constituye como hecho generador el permiso y control del medio publicitario en el espacio público o privado dentro de la jurisdicción del cantón Joya de los Sachas, así como la ocupación del espacio público.

Art. 69.- Del cálculo de la tasa.- El cálculo de la tasa corresponderá a las tarifas emitidas en el cuadro No. 3 multiplicado por cada metro cuadrado que corresponda a la totalidad de las caras del medio publicitario, para este efecto toda fracción de metro cuadrado se entenderá como metro cuadrado completo.

En caso de permisos que se expidan en el transcurso del año fiscal, la tasa se calculará a prorrata de los meses que falten para completar el año calendario.

La persona que requiera la renovación de permisos de publicidad exterior deberá solicitarlo con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, en el caso de que el sujeto pasivo cancele posterior a dicha fecha, se deberá considerar la mora tributaria prevista en el Código Tributario.

Cuadro Nro. 3.- Tasas de publicidad o propaganda exterior:

A) En espacio público.

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	VALOR X M ²
Valla publicitaria con medios impresos	Anual	15% SBU

Valla publicitaria con Pantalla de video ¹	Anual	Primer periodo: 10% SBU Segundo periodo consecutivo: 12% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 15% SBU
Letrero en vía publica	Anual	10% SBU
Rótulo en Fachada	Anual	2% SBU por cada m ² adicional a partir de los 4m ²
Rótulo en paso Peatonal	Anual	15% SBU
Pantalla de video en Paso peatonal ²	Anual	Primer periodo: 10% SBU Segundo periodo consecutivo: 12% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 15% SBU
MUPI	Anual	10% SBU
MUPI Fin Ambiental ³	Anual	Primer periodo: 5% SBU Segundo periodo consecutivo: 8% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 10% SBU
Propaganda móvil en Remolques	Anual	10% SBU
Pantalla de video led en Poste	Anual	Primer periodo: 5% SBU Segundo periodo consecutivo: 8% SBU Tercer periodo consecutivo en adelante: 10% SBU
Tótem	Anual	15% SBU
Paletas en Acera	Anual	10% SBU
Paletas en Parterre	Anual	10% SBU
Bandera Publicitaria	Anual	10% SBU
Pasos Peatonales (caja de luz)	Anual	10% SBU
Pasos Peatonales (tipo LED)	Anual	15% SBU
Pasos Vehiculares (caja de luz)	Anual	10% SBU
Pasos Vehiculares (tipo LED)	Anual	15% SBU

¹ El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

² El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

³ El beneficio de la tasa progresiva de un año a otro se lo atenderá siempre y cuando sea un nuevo sujeto pasivo que deba invertir en pantalla de video o MUPI con fin ambiental, caso contrario se cobrará el valor mayor de la tasa estipulado en el cuadro.

A través de Mapping o Video Mapping	Anual	12% SBU
Murales Artísticos	Anual	10% SBU
Mobiliario Urbano	Anual	10% SBU
Sistema Especial de Información Fija, Sincronizada (Scrolling) y/o Led, ubicada en Estaciones de Transferencia o en las Áreas de Influencia de las paradas	Anual	15% SBU
Publicidad Exterior Expuesta en Edificaciones Públicas Construidas en Espacio Público	Anual	30% SBU

Nota: En caso de vallas móviles, estas pagarán el valor correspondiente por cada lámina publicitaria

B) En propiedad privada:

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	VALOR X M ²
Macrovasa	Anual	15% SBU
Gigantografía	Anual	10% SBU
Sistema de aireación	Anual	10% SBU
Identificativa – Logotipo	Anual	5% SBU por cada m ² adicional a partir de los 6 m ²
Urbanizaciones	Anual	5% SBU y 10% por cada m ² adicional a partir de los 6 m ²
Banderas	Anual	5% SBU
En Cubiertas/o Terrazas mediante pintura	Anual	5% SBU
Icono en 3D	Anual	10% SBU
Publicidad Exterior en Planta Baja Sobrepuesta en Dintel	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior en Planta Baja Encajonada a Las Puertas	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior en Planta Baja en Mamparas de Vidrio y Vitrinas	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior en Pisos Altos en Antepechos de Ventanas	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior en Pisos Altos en Remate de Edificación	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior en Pisos Altos en Fachada Lateral – Logotipos	Anual	5% SBU

Publicidad Exterior en Marquesinas	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior Perpendicular	Anual	5% SBU
Publicidad Exterior en Fachada Lateral o Posterior	Anual	5% SBU
En Edificaciones de Grandes Superficies o Conglomerados Comerciales	Anual	10% SBU

Toda publicidad en propiedad privada se sujetará a la exención de pago de tasa de publicidad hasta por el máximo de 6 m² establecido en la tabla anterior (Identificativa – Logotipo); siempre y cuando corresponda a la actividad propia de la actividad, bien o servicio. Toda publicidad ajena a lo indicado será sujeta a las tasas correspondientes según el tipo y ubicación de la misma.

Art. 70.- Exenciones. Los organismos y entidades del Sector Público y las empresas públicas están exentas del pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la estructura publicitaria se encuentre instalada en inmuebles de propiedad del Sector Público y la publicidad expuesta sea exclusivamente de carácter informativa con relación a las competencias y facultades atribuidas a éstas en la Constitución y la ley o que la publicidad sea exclusivamente de carácter identificativa de la institución.

Estarán exentos del pago de la tasa, además:

- a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
- b) Las entidades competentes del Municipio de Joya de los Sachas; y,
- c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los **treinta días**.

En el caso del literal **a)** del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

La exoneración en el pago de la tasa no exime a la institución del cumplimiento de los requisitos, aspectos técnicos y administrativos determinados en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los administrados tienen un plazo de 90 días calendario, para retirar la publicidad exterior y los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas, a través de sus órganos competentes,

Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, desde la notificación recibida, los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón Joya de los Sachas y no serán sujetos calificables para obtener el permiso, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

SEGUNDO. - Los administrados que hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas. para colocar publicidad exterior en el espacio público, a través de permisos actualmente caducados, tienen un plazo de 90 días para obtener el permiso.

Vencido el plazo previsto en el numeral anterior, desde la notificación recibida. los administrados que mantengan publicidad exterior sin la debida autorización municipal, serán multados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. El Municipio, concederá el plazo de 5 días para el retiro de la misma.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, el Municipio a través del órgano competente procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna del Municipio en caso de daño de dicha infraestructura. Los administrados inmersos en lo previsto en este numeral estarán inhabilitados por un plazo de cuatro años contados a partir de la imposición de la sanción ejecutoriada, para la colocación de publicidad exterior en el cantón Joya de los Sachas y no serán sujetos calificables para obtener el permiso, ni para participar en los procesos de concesión para la colocación de publicidad exterior de terceros.

Para la imposición de esta sanción se entenderá como responsable principal al dueño de la infraestructura publicitaria y como responsables solidarios al propietario del predio y a la persona natural o jurídica anunciante.

TERCERA.- En un plazo de 90 días contados a partir de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se dará un proceso de información a la ciudadanía del contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la página web y gaceta oficial del GADM de La Joya de los Sachas y remítase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**



Firmado electrónicamente por:
**LILLIANA JEANETH
ROJAS HENAO**

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Lilliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias, efectuadas los días 24 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 17H00 del día lunes treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS. **CERTIFICO.**



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 014-2024

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, en el Art. 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad Al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025.

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 16.1.5 de la Ordenanza no. 004-2023 **ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025., el siguiente texto:**

“Así como los solares que conforman los Barrios Leonor Aguilar Canessa, La Rosita, Manglar del Afro, Extensión del Barrio Las Mercedes, San Francisco, Primero de Junio, El Edén, Arbolitos (Yépez, Centinela), Arbolitos (Provivienda), Barrio Los Sauces, Barrio 16 de marzo, Extensión barrio San Estuardo, Sauce I41, Sauces en Progreso, Cedros del Este, Regalo de Dios, Extensión del barrio Rayito de Luz, 10 de septiembre, Los Esteros, Buena Esperanza y Harry Álvarez, ”

Artículo 2.- Refórmese la Disposición Final Segunda de la **ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025,** por el siguiente contenido:

SEGUNDA: El descuento a realizarse del 70% por venta del terreno municipal y solares con el valor de \$ 1.10 el metro cuadrado, tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2025.

Artículo 3.- Refórmese el artículo 18 por el siguiente texto.- Los predios del cantón Machala están grabados por el impuesto predial, el cual se establece mediante una tarifa por mil, calculada sobre el valor imponible de la propiedad; según lo que se dispone en la presente Ordenanza y de conformidad con lo estipulado en el COOTAD:

Zona homogénea 1 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.65;
Zona homogénea 2 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.70;
Zona homogénea 3 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.75;
Zona homogénea 4 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.80;
Zona homogénea 5 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.85;
Zona homogénea 6 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.90;

Zona homogénea 7 y sus subzonas el porcentaje por mil es 2.00;

Zona homogénea 8 y sus subzonas el porcentaje por mil es 1.60;

Artículo 4.- Refórmese el artículo 29 numeral 1. “Valor base del suelo rural”, por el siguiente texto.-

- **Destino Agrícola.-** Que comprende los destinos agrícola, ganadero, forestal:
Valor de la Hectárea: \$ 15.000,00
Porcentaje por mil: 1,95 x 1000
- **Destino Habitacional - Comercial.-** Que comprende los destinos habitacional, comercial, industrial, recreacional, educacional, religioso, salud, militar:
Valor de la Hectárea: \$ 15.000,00
Porcentaje por mil: 1,95 x 1000
- **Destino Agrícola – Minifundio.-**
Valor de la Hectárea: \$ 10.000,00
Porcentaje por mil: 1,95 x 1000
- **Destino Biocuático**
Valor de la Hectárea: \$ 7.000,00
Porcentaje por mil: 1,95 x 1000
- **Destino habitacional predios menores a 1000m2.-**
Valor del metro cuadrado: \$25,00
Porcentaje por mil: 1,95 x 1000

Artículo 5.- Inclúyase en el artículo 48 el siguiente requisito:

- Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal Aguas Machala E.P.

Artículo 6.- Inclúyase en el artículo 49 el siguiente requisito:

- Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal Aguas Machala E.P.

Artículo 7.- Inclúyase en el artículo 51 el siguiente requisito:

- Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal Aguas Machala E.P.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 08 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Alacá Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
CANTONAL DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.



CERTIFICO:

Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en Sesiones Ordinarias de 04 de diciembre de 2024 y en sesión Extraordinaria 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 09 de 2024.

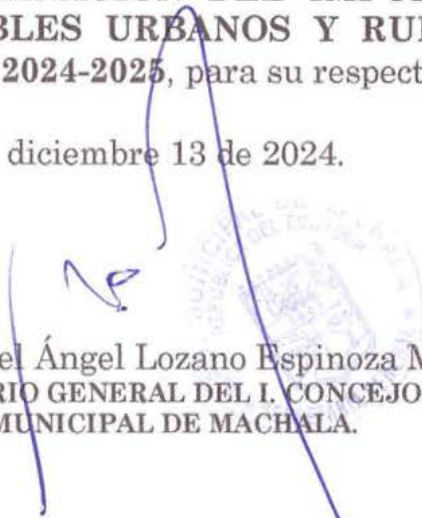


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 13 de 2024.


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.


Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, diciembre 13 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2024-2025**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de 04 de diciembre de 2024 y en sesión Extraordinaria 08 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 31 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible y transparente y procurarán la estabilidad económica;

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento del PDOT, sus programas y proyectos del GADM del cantón Pedernales en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2025;

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año;

La Dirección Financiera y la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras, el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Pedernales para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico vigente;

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea Ciudadana Cantonal, en su calidad de máximo ente de participación ciudadana del cantón Pedernales y finalmente remitido a la Comisión de Planificación y Presupuesto y al pleno del Concejo para su aprobación.

EL PLENO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Visto el Informe No. AC-CPP-GADMCP-2024-038, de fecha 20 de noviembre del 2024, expedido por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, conforme lo determinan los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Cantonal, mediante Informe Técnico GADMCP-DDOT-HPEZ-039-2024 del mes de septiembre de 2024, resolvió: emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas del desarrollo cantonal para el año 2025 presentadas por el ejecutivo del GAD Municipal, y remitir a la Asamblea Ciudadana Cantonal para su conocimiento y aprobación, como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión para el año 2025, considerando el límite presupuestario y los lineamientos del Plan de desarrollo Y Ordenamiento territorial, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 238 y 241 del COOTAD”;

Que, en cumplimiento a lo que expresan los Arts. 237, 238 y 241 del COOTAD, la Asamblea Ciudadana del Cantón Pedernales, en sesiones del 23 de septiembre 2024, resolvió: expresar su conformidad con las prioridades de inversión y el Plan de Inversión del Anteproyecto del Presupuesto para el año 2025, la misma que constan en los memorandos No. GADMCP-JPC-LAUC-001-2024, GADMCP-JPC-LAUC-002-2024, GADMCP-JPC-LAUC-003-2024, GADMCP-JPC-LAUC-004-2024, respectivamente;

Que, como lo determina el Art. 240 del COOTAD, con Memorando GADMCP-DF-LKBQ -0027-2024, la Directora Financiera remite al Alcalde el anteproyecto presupuestario para el ejercicio fiscal del año 2025, la cual es puesta a consideración de la Comisión de Planificación y Presupuesto conforme el artículo 242 del COOTAD;

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 100 de la Constitución, y literal c) del artículo 304 del COOTAD; se cumplió el proceso para ejercicio del derecho a la participación para elaborar los Presupuestos Participativos, que fueron realizadas en la Parroquia, Cojimíes, Atahualpa, 10 de Agosto y Pedernales; el día 23 de septiembre del presente año;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 249 del COOTAD, la proforma presupuestaria remitida por el ejecutivo a la Comisión de Planificación y Presupuesto

y al pleno del Concejo; contiene y garantiza el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, como lo dispone el Art. 267 del COOTAD, se anexan a la Proforma Presupuestaria 2025 los presupuestos de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 244 del COOTAD, la Comisión permanente de Planificación y Presupuesto en sesión N° 005 extraordinaria, realizada el martes 19 de noviembre del 2024 resolvió emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo municipal conozca, analice y debata el PROYECTO DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2025", el cual es puesto a consideración del Pleno del Concejo;

Que, en sesión ordinaria de 05 de diciembre de 2024; y, sesión extraordinaria de 09 de diciembre de 2024, el Pleno del Concejo del GAD Municipal de Pedernales, aprobó en primer y segundo debate respectivamente el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, que contiene la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025;

Que, el literal g) del Art. 57 del COOTAD, establece la facultad del Concejo Municipal para "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas"; y;

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

EXPEDIR LA "ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025."

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales; para el ejercicio fiscal del año 2025, por un monto total de **USD 12.680.494,42 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON**

42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cuyo detalle se anexa y es parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La responsabilidad en la ejecución del presupuesto corresponde al Alcalde, a las Direcciones, Empresas y Entidades Adscritas, responsables de los programas y proyectos.

SEGUNDA. - La información de la ejecución estará a cargo de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Dirección Financiera, quienes adoptarán los mecanismos adecuados para el monitoreo y seguimiento de los planes, programas y proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio WEB del GAD Municipal y Registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 09 de diciembre 2024, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GADM PEDERNALES**

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria y extraordinaria respectivamente, celebradas el 05 de diciembre de 2024; y, 09 de diciembre de 2024, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

SECRETARÍA GENERAL: El 09 de diciembre de 2024, a las 14H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor alcalde para su sanción de la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, página Web y el Registro Oficial.

Pedernales, 09 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ISIDRO
PANEZO ROJAS

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GADM PEDERNALES

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, el 09 de diciembre de 2024.-

CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
RENE HERIBERTO
COBENA SOLORZANO

Ab. René Heriberto Cobeña Solórzano
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM PEDERNALES

MEMORANDO GADMCP-DF- LKBQ -0027-2024

PARA: Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

DE: Eco. a Katuska Bernal Quintero
DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMCP

ASUNTO: Anteproyecto Presupuesto 2025.

FECHA: Pedernales 20 de octubre del 2024

A fin de cumplir con los principios de transparencia fiscal y rendición de cuentas, a continuación, se presenta la justificación de los Ingresos Municipales, considerados dentro de la Proforma Presupuestaria 2025.

Las proyecciones de ingresos clasificados en: corrientes, de capital y de financiamiento respaldan lo dispuesto en el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD)

1. BASE LEGAL

1.01 Constitución de la República

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...).”

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP)

“Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos 4 descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

“Art. 61.- Banco de proyectos. - El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos. Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal. Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa”.

“Art. 87.- Programación fiscal plurianual y anual. – (...) La actualización de la programación fiscal plurianual y anual deberá ser elaborada antes de la presentación de la proforma del Presupuesto General del Estado y se remitirá como un adjunto a la misma. (...).

“Art. 97.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”.

Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código. (...)

“Art 100.-Formulación de proformas institucionales. - (...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos con procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”.

“Art. 101.- Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIIP”.

“Art. 108.- Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

“Art. 112.- Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social. - Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”.

“Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas.- El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.

Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

El presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional.

Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”.

“Art. 126.- Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:

1. Programas.
2. Proyectos de inversión:
 - 2.1 para infraestructura; y,
 - 2.2 que tengan capacidad financiera de pago.

3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”.

REGLAMENTO AL COPFP

“Art. 47.- De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado. - El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicos, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento”.

“Art. 75.- Gasto Tributario. - Las estimaciones del gasto tributario, tanto del Gobierno Central como de los gobiernos autónomos descentralizados, deberá anexarse a sus respectivas proformas presupuestarias”.

“Art. 80.- Programación presupuestaria. - Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad.

Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”.

“Art. 85.- Estructura de los presupuestos. - Los presupuestos se estructurarán según la ubicación que corresponda a las instituciones en la conformación del sector público; la naturaleza económica de los ingresos y gastos; las finalidades que se persiguen de estos últimos; y, los consejos sectoriales de política; sin perjuicio de otras clasificaciones que se estimen pertinentes en aplicación del principio de transparencia”.

“Art. 87.- Contenido y consistencia de los presupuestos. - El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento.

Los presupuestos serán consistentes con los respectivos planes plurianuales de gobierno, programación presupuestaria plurianual, planes institucionales,

directrices presupuestarias y reglas fiscales. En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones legales como las convencionales o contractuales, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública legal y legítima”.

“Art. 88.- Programas y proyectos de inversión. - En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que, constan en el Plan de Inversión Anual y Plurianual, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los límites totales de gasto, con sus fuentes de financiamiento.

Durante la formulación presupuestaria institucional, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitirá al Ministerio de Finanzas, junto con el plan anual de inversiones, los planes plurianuales de inversión con sus requerimientos financieros, anuales ajustados a los techos presupuestarios determinados por el Ministerio de Finanzas.

Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales”. 9

“Art. 91.- Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria. - La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional”.

“Art. 139.- Plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Cuando fuere necesario adoptar medidas para que no se sobrepasen los límites de endeudamiento público establecidos, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las normas técnicas para la elaboración del plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal para un período de 4 años, el mismo que deberá ser implementado por las entidades públicas que hayan sobrepasado los límites de endeudamiento público y que podrá ser ajustado anualmente”.

Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

“Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: literal g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; h) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma del presupuesto institucional conforme al plan

metropolitano de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo metropolitano para su aprobación”.

“Art. 164.- Criterios. - Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros”.

“Art. 190.- Organismos responsables. - El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código”.

“Art. 212.- Endeudamiento público y reglas fiscales. - Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogas a las del presupuesto general del Estado”.

“Art. 221.- Partes del presupuesto. -El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos
- b) Egresos
- e) Disposiciones Generales

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios”.

“Art. 222.- Agrupamiento del presupuesto. - Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente (...)”.

“Art. 230.- Áreas: El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:
a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas.

c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad.

d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,

e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores”.

“Art. 234.- Contenido. - Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento (...).”.

“Art. 237.- Plazo para el cálculo definitivo. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto”.

“Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”.

” Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de

dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

“Art. 246.- Limitaciones del legislativo. - El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo”.

“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

“Artículo 250.- Programación de actividades.- Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial”.

“Art. 267.- De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos”.

“Art 270.- Asignaciones. - El presupuesto de gastos de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se presentará dividido por programas y dentro de éstos se harán constar las actividades y proyectos correspondientes. En las actividades y proyectos se establecerán las partidas que expresarán el objeto o materia del gasto”.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)

“Art. 22.- Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El

Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e inter operará con el portal de COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”.

Para este ejercicio económico las diferentes dependencias del Municipio elaborarán su PAC en forma simultánea con la Proforma Presupuestaria y su POA.

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP)

“Art 25.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de acuerdo al artículo 22 de esta ley (...)

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

“Art 55.- Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente”.

“Art 56.- De la planificación institucional del talento humano. -Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente.

Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”.

Reglamento a la LOSEP

“Art 141.- De la planificación institucional del talento humano. - Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas.

Posteriormente las UATH deberán remitir la información en el término señalado en el segundo inciso del artículo 56 de la LOSEP, para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. La planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine.

En cumplimiento de lo determinado en el tercer y cuarto inciso del artículo 56 de la LOSEP esta disposición no será aplicable para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, aquellas sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales; sin embargo, las UATH de estas instituciones registrarán la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine y en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina eSIPREN en los casos que corresponda”

“Art 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica”

2. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DEL GAD MUNICIPAL DE PEDERNALES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025

En base de los artículos establecidos en la Constitución y el COOTAD, se determinan los ingresos, para el ejercicio económico del año 2025, en las Tablas No. 1. (anexo) de detalla la información del cálculo.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES PRESUPUESTO GASTOS 2025

Código	Partida	VALOR ESTIMADO
	110 ADMINISTRACION GENERAL	
1101	SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	8855.12
00.00.A100.110.110102.000.001	A LA UTILIDAD POR LA VENTA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA	8855.12
1102	SOBRE LA PROPIEDAD	392943.66
00.00.A100.110.110201.000.001	A LOS PREDIOS URBANOS	\$140.000,00
00.00.A100.110.110201.001.001	A LOS PREDIOS URBANOS ADICIONAL	\$500,00
00.00.A100.110.110201.002.001	RECARGO A SOLARES NO EDIFICADOS	\$500,00
00.00.A100.110.110202.000.001	A LOS PREDIOS RUSTICOS	\$94.000,00
00.00.A100.110.110202.001.001	A LOS PREDIOS RUSTICOS ADICIONAL	\$1.800,00
00.00.A100.110.110203.000.001	A LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O EN EL REGISTRO	\$8.000,00
00.00.A100.110.110204.000.000	A LAS TRANSMISIONES DE DOMINIO	\$0,00
00.00.A100.110.110205.000.000	A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$0,00
00.00.A100.110.110206.000.001	DE ALCABALAS	68143.66
00.00.A100.110.110207.000.001	A LOS ACTIVOS TOTALES	\$40.000,00
00.00.A100.110.110208.000.001	OTROS INGRESOS (COMPENSACIÓN POR AREAS VERDES)	\$40.000,00
1103	AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	\$10,00
00.00.A100.110.110312.000.001	A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS	\$10,00
1107	IMPUESTOS DIVERSOS	100496.64
00.00.A100.110.110704.000.001	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	\$100.000,00
00.00.A100.110.110708.000.001	AL DESPOSTE DE GANADO	\$0,00
00.00.A100.110.110799.000.001	OTROS IMPUESTOS	496.64
1301	TASAS GENERALES	\$623.258.285,00
00.00.A100.110.130102.000.001	ACCESO A LUGARES PUBLICOS	\$0,00
00.00.A100.110.130103.000.001	OCUPACION DE LUGARES PUBLICOS	11800.42
00.00.A100.110.130108.000.001	PRESTACION DE SERVICIOS	4860.5
00.00.A100.110.130108.007.001	SERVICIOS ADMINISTRATIVO URBANO	\$13.330,00
00.00.A100.110.130108.008.001	SERVICIOS ADMINISTRATIVO RURAL	\$7.185.885,00
00.00.A100.110.130108.014.001	REVISION TECNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS PATAFORMA	\$120.000,00
00.00.A100.110.130109.000.001	RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS	\$45.000,00
00.00.A100.110.130111.000.000	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	\$77.000,00
00.00.A100.110.130112.000.001	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	2473.85
00.00.A100.110.130114.000.001	SERVICIOS DE RASTRO	\$30.000,00
00.00.A100.110.130116.000.001	RECOLECCION DE BASURA	\$170.000,00
00.00.A100.110.130118.000.001	APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE CONSTRUCCIONES	\$34.858.055,00
00.00.A100.110.130199.000.001	OTRAS TASAS	\$1.000,00
00.00.A100.110.130199.001.000	OTRAS TASAS (TRANSITO)	\$42.750,00

00.00.A100.110.130199.001.001	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA URBANA	\$47.166.935,00
00.00.A100.110.130199.002.001	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA RUSTICA	14462.64
00.00.A100.110.130199.003.001	SERVICIOS ADMINISTRATIVO ADICIONAL URBANO	\$120,00
00.00.A100.110.130199.004.001	SERVICIOS ADMINISTRATIVO ADICIONAL RUSTICO	\$600,00
00.00.A100.110.130199.005.001	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA URBANA ADICIONAL	\$150,00
00.00.A100.110.130199.006.001	TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA RUSTICA ADICIONAL	\$500,00
1303	TASAS DIVERSAS	\$12.000,00
00.00.A100.110.130304.000.001	SECTOR TURISTICO HOTELERO (LUHAT)	\$12.000,00
1304	CONTRIBUCIONES	\$0,00
00.00.A100.110.130413.000.001	OBRAS DE REGENERACION URBANA	\$0,00
00.00.A100.110.130499.000.001	OTRAS CONTRIBUCIONES	\$0,00
1403	VENTAS NO INDUSTRIALES	\$10,00
00.00.A100.110.140303.000.001	ALCANTARILLADO	\$10,00
1701	RENTAS DE INVERSIONES	\$0,00
00.00.A100.110.170111.000.000	PRIMAS POR SEGUROS DE DESGRAVAMEN Y DE SALDOS (EJECUCION DE GARANTIAS)	\$0,00
1702	RENTAS POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$5.000,00
00.00.A100.110.170201.000.001	TERRENOS	\$0,00
00.00.A100.110.170299.000.001	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$5.000,00
1703	INTERESES POR MORA	\$65.477.655,00
00.00.A100.110.170301.000.001	TRIBUTARIA	\$65.477.655,00
1704	MULTAS	\$500,00
00.00.A100.110.170401.000.001	TRIBUTARIAS	\$500,00
1801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	\$2.234.991.955,00
00.00.A100.110.180101.001.001	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$2.234.991.955,00
1806	APORTE Y PARTICIPACION CORRIENTES DEL REGIMEN SECCIONAL AUTO	\$18.575.355,00
00.00.A100.110.180643.000.001	PGE DE GOB SECCIONALES PARA EL EJERC COMP UNIDAD DE TRANSITO TRA	0.00
00.00.A100.110.180654.000.001	PGE DE GOB SECCIONALES PARA EL PATRIMONIO ARQUITECTO, Y CULTURAL	18575.36
1901	GARANTIAS Y FIANZAS	\$22.000,00
00.00.A100.110.190101.000.001	EJECUCION DE GARANTIAS	\$22.000,00
1904	OTROS NO OPERACIONALES	\$3.389.295,00
00.00.A100.110.190499.000.001	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$3.389.295,00
2401	BIENES MUEBLES	\$0,00
00.00.A100.110.240103.000.001	MOBILIARIOS	\$0,00
2402	BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES	\$80.000,00
00.00.A100.110.240201.000.001	TERRENOS	\$80.000,00
00.00.A100.110.240201.001.001	VENTA DE TERRENO CENTRO SALUD	\$0,00
2801	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	7683386.45
00.00.A100.110.280101.000.001	DEL GOBIERNO CENTRAL	6033386.45

00.00.A100.110.280101.006.000	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS (COMPETENCIAS DE TRANSITO)	\$150.000,00
00.00.A100.110.280106.000.001	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS	\$0,00
00.00.A100.110.280106.002.001	CREDITO 60142 (CONSTRUCCION DE DOS OBRAS PARA LA PREVENCION Y MI	\$0,00
00.00.A100.110.280111.000.000	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN RECIBIDAS POR RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS. (MIESS)	\$300.000,00
2806	APORTES Y PARTICIPACION DE CAPITAL DE INVERSION DEL REGIMEN	\$1.200.000,00
00.00.A100.110.280654.000.001	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A LOS GAD MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL	\$30.000,00
2810	ASIG PRESUPUEST DE VALORES EQUIVALENTES AL IMPTO AL VALOR AG	\$30.000,00
00.00.A100.110.281002.002.001	DEL PRESPTO GRAL DEL ESTADO GAD MUNCPAL RECUP IVA	\$0,00
3602	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO	\$0,00
00.00.A100.110.360201.005.001	CREDITO (ACTUALIZACION DEL CATASTRO MULTIFINALITARIO DE LOS PREDI	\$0,00
3701	SALDOS EN CAJA Y BANCOS	\$0,00
00.00.A100.110.370100.000.001	SALDO EN CAJA BANCO	\$0,00
3801	CUENTAS PENDIENTE POR COBRAR	\$0,00
00.00.A100.110.380101.000.001	DE CUENTAS POR COBRAR	\$1.400.000,00
00.00.A100.110.380101.001.001	DEVOLUCION DE IVA	\$1.400.000,00
00.00.A100.110.380102.000.001	DE ANTICIPO DE FONDOS POR DEVENGAR DE EJERCICIO ANTERIOR PGE	\$0,00
00.00.A100.110.380107.000.001	DE ANTICIPO POR DEVENGAR EJERC ANTER DE GADS Y EMPRESAS PUBLICAS	\$0,00
00.00.A100.110.380108.000.001	DE ANTICIPO POR DEVENGAR EJERC ANTER DE GADS Y EMPRESAS PUBLICAS	\$0,00
	TOTALES	12680494.42

RESUMEN ESTIMACIÓN DE INGRESOS		30%	70%
TOTAL DE LA LEY DEL 21%	\$ 8.268.378,41		
30% MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL	\$ 2.480.513,52	\$ 2.480.513,52	
70% MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL	\$ 5.787.864,89		\$ 5.787.864,89
LEY DEL 21%	\$ 8.268.378,41		
COMPETENCIAS DE TRANSITO	\$ 150.000,00		\$ 150.000,00
COMPETENCIAS DE PATRIMONIO	\$ 48.575,36		\$ 48.575,36
INGRESOS PROPIOS	\$ 879.940,65	\$ 263.982,20	\$ 615.958,46
OTROS INGRESOS	\$ 433.600,00		\$ 433.600,00
DE CUENTAS POR COBRAR	\$ 1.400.000,00		\$ 1.400.000,00
CONVENIOS MIESS Y GPM	\$ 1.500.000,00		\$ 1.500.000,00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 12.680.494,42	\$ 2.744.495,72	\$ 9.935.998,70

Por lo expuesto, el valor estimado de ingresos para el ejercicio económico del año 2025 es de **\$ 12,680,494.42 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).**

El Ministerio de Economía y Finanzas, ha emitido el Acuerdo Ministerial No. 029 de fecha 18 de Junio de 2024, en base a un nuevo cálculo de las transferencias a los GADs por concepto del Modelo de Equidad territorial con base a la liquidación del primer cuatrimestre del Presupuesto General del Estado 2024 y liquidación del año 2023.

**ESTIMACIÓN DE GASTOS GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES
PRESUPUESTO GASTOS 2025**

Código partida	Descripción	ESTIMACIÓN 2025
	110 ADMINISTRACION GENERAL	
5101	REMUNERACIONES BASICAS	\$534.528,00
2025.00.00.A100.110.510105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$372.852,00
2025.00.00.A100.110.510106.000.13.17.000.0.000	SALARIOS UNIFICADOS	\$161.676,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$76.532,00
2025.00.00.A100.110.510203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$51.808,00
2025.00.00.A100.110.510204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$24.724,00
5103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$28.566,00
2025.00.00.A100.110.510304.000.13.17.000.0.000	COMPENSACION POR TRANSPORTE	\$3.174,00
2025.00.00.A100.110.510306.000.13.17.000.0.000	ALIMENTACION	\$25.392,00
5104	SUBSIDIOS	\$19.365,92
2025.00.00.A100.110.510401.000.13.17.000.0.000	POR CARGAS FAMILIARES	\$5.354,00
2025.00.00.A100.110.510408.000.13.17.000.0.000	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	\$7.275,42
2025.00.00.A100.110.510409.000.13.17.000.0.000	BENEFICIOS SOCIALES	
2025.00.00.A100.110.510409.001.13.17.000.0.000	BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES)	\$6.736,50
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$106.855,26
2025.00.00.A100.110.510510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$87.168,00
2025.00.00.A100.110.510512.000.13.17.000.0.000	SUBROGACION	\$3.531,26
2025.00.00.A100.110.510513.000.13.17.000.0.000	ENCARGO	\$16.156,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$125.044,06

2025.00.00.A100.110.510601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$73.236,06
2025.00.00.A100.110.510602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$51.808,00
5301	SERVICIOS BASICOS	\$1.417,36
2025.00.00.A100.110.530101.000.13.17.000.0.000	AGUA POTABLE	\$0,00
2025.00.00.A100.110.530104.000.13.17.000.0.000	ENERGIA ELECTRICA	\$1.417,36
2025.00.00.A100.110.530105.000.13.17.000.0.000	TELECOMUNICACIONES	
5302	SERVICIOS GENERALES	\$41.000,00
2025.00.00.A100.110.530204.000.13.17.000.0.000	EDICION, IMPRESION REPRODUCCIONES PUBLICACIONES SUSCRIPCION, FOTO	\$5.000,00
2025.00.00.A100.110.530207.000.13.17.000.0.000	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	\$13.000,00
2025.00.00.A100.110.530248.000.13.17.000.0.000	EVENTOS OFICIALES	\$23.000,00
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	\$657,80
2025.00.00.A100.110.530301.000.13.17.000.0.000	PASAJES AL INTERIOR	\$200,00
2025.00.00.A100.110.530302.000.13.17.000.0.000	PASAJES AL EXTERIOR	\$257,80
2025.00.00.A100.110.530303.000.13.17.000.0.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	\$100,00
2025.00.00.A100.110.530304.000.13.17.000.0.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	\$100,00
5314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	\$5.000,00
2025.00.00.A100.110.531408.000.13.17.000.0.000	Egresos para la adquisición de objetos artísticos, culturales, deportivos, medallas, trofeos y símbolos patrios.	\$5.000,00
	TOTALES	\$938.966,40
Código partida	Descripción	Codificado
	111 PROCURADURIA SINDICA	\$92.266,53
5101	REMUNERACIONES BASICAS	\$44.592,00
2025.00.00.A100.111.510105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$44.592,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$7.979,00
2025.00.00.A100.111.510203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$5.603,00
2025.00.00.A100.111.510204.000.13.14.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$2.376,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$22.644,00
2025.00.00.A100.111.510510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$22.644,00
2025.00.00.A100.111.510512.000.13.17.000.0.000	SUBROGACION	\$0,00
2025.00.00.A100.111.510513.000.13.17.000.0.000	ENCARGO	\$0,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$13.436,00

2025.00.00.A100.111.510601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$7.833,00
2025.00.00.A100.111.510602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$5.603,00
5306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$3.000,00
2025.00.00.A100.111.530606.000.13.17.000.0.000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$3.000,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	\$615,53
2025.00.00.A100.111.570206.000.13.17.000.0.000	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTO	\$615,53
2025.00.00.A100.111.570206.001.13.17.000.0.000	DEFENZA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMPRESAS PUBLICAS	
	TOTALES	\$92.266,53
Código partida	Descripción	Codificado
	112 DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
5101	REMUNERACIONES BASICAS	\$147.108,00
2025.00.00.A100.112.510105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$147.108,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$18.874,00
2025.00.00.A100.112.510203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$12.934,00
2025.00.00.A100.112.510204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$5.940,00
5104	SUBSIDIOS	\$0,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$8.100,00
2025.00.00.A100.112.510510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$8.100,00
2025.00.00.A100.112.510512.000.13.17.000.0.000	SUBROGACION	\$0,00
2025.00.00.A100.112.510513.000.13.17.000.0.000	ENCARGO	\$0,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$31.015,73
2025.00.00.A100.112.510601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$18.081,73
2025.00.00.A100.112.510602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$12.934,00
2025.00.00.A100.112.510606.000.13.17.000.0.000	ASIGNACIÓN GLOBAL DE JUBILACIÓN PATRONAL PARA TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO	\$0,00
5107	INDEMNIZACIONES	\$364.046,20
2025.00.00.A100.112.510706.000.13.17.000.0.000	BENEFICIO POR JUBILACION	\$234.046,20
2025.00.00.A100.112.510707.000.13.17.000.0.000	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$30.000,00
2025.00.00.A100.112.510709.000.13.17.000.0.000	RENUNCIA VOLUNTARIA	\$100.000,00
5302	SERVICIOS GENERALES	\$5.000,00
2025.00.00.A100.112.530226.003.13.17.000.0.000	SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMETARIOS (EXAMENES DE LABORATORIO)	\$5.000,00

5306	CONTRATAIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$10.000,00
2025.00.00.A100.112.530612.000.13.17.000.0.000	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	\$10.000,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	\$92.400,00
2025.00.00.A100.112.530802.001.13.17.000.0.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION LOSEP	\$26.400,00
2025.00.00.A100.112.530802.002.13.17.000.0.000	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCION Y (EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD)	\$27.000,00
2025.00.00.A100.112.530802.004.13.17.000.0.000	VESTUARIO, LENCERIA, PRENDAS DE PROTECCIÓN (CODIGO DE TRABAJO)	\$34.000,00
2025.00.00.A100.112.530826.000.13.17.000.0.000	DISPOSITIVOS MEDICOS DE USO GENERAL	\$5.000,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	\$9.580,00
2025.00.00.A100.112.570201.000.13.17.000.0.000	SEGUROS (PERSONAL CODIGO DE TRABAJO)	\$9.580,00
	TOTALES	\$686.123,93
Código partida	Descripción	Codificado
	113 DIRECCION ADMINISTRATIVA	\$375.499,06
5101	REMUNERACIONES BASICAS	\$105.228,00
2025.00.00.A100.113.510105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$105.228,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$19.201,00
2025.00.00.A100.113.510203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$13.091,00
2025.00.00.A100.113.510204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$6.255,00
5104	SUBSIDIOS	\$0,00
2025.00.00.A100.113.510409.001.13.17.000.0.000	BENEFICIOS SOCIALES	\$0,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$51.864,00
2025.00.00.A100.113.510510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$51.864,00
2025.00.00.A100.113.510512.000.13.17.000.0.000	SUBROGACION	\$0,00
2025.00.00.A100.113.510513.000.13.17.000.0.000	ENCARGO	
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$31.392,22
2025.00.00.A100.113.510601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$18.301,22
2025.00.00.A100.113.510602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$13.091,00
5107	INDEMNIZACIONES	
5301	SERVICIOS BASICOS	\$15.000,00
2025.00.00.A100.113.530105.000.13.17.000.0.000	TELECOMUNICACIONES	\$15.000,00
5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$24.000,00
2025.00.00.A100.113.530402.000.13.17.000.0.000	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	\$24.000,00
5307	GASTOS EN INFORMATICA	\$5.000,00

2025.00.00.A100.113.530704.000.13.17.000.0.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	\$5.000,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	\$101.000,00
2025.00.00.A100.113.530804.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DE OFICINA	\$55.000,00
2025.00.00.A100.113.530805.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DE ASEO	\$40.000,00
2025.00.00.A100.113.530806.000.13.17.000.0.000	HERRAMIENTAS	\$6.000,00
5314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	\$1.500,00
2025.00.00.A100.113.531406.000.13.17.000.0.000	EXTINTORES	\$1.500,00
8401	BIENES MUEBLES	\$84.934,10
2025.00.00.A100.113.840103.000.13.17.000.0.000	MOBILIARIOS (BIENES DE LARGA DURACION)	\$31.000,00
2025.00.00.A100.113.840104.000.13.17.000.0.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$35.000,00
2025.00.00.A100.113.840107.002.13.17.000.0.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	\$7.500,00
2025.00.00.A100.113.840107.003.13.17.000.0.000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS CAMARAS	\$8.500,00
2025.00.00.A100.113.840111.000.13.17.000.0.000	PARTES Y REPUESTOS	\$2.934,10
	TOTALES	\$439.119,32
Código partida	Descripción	PROYECCIÓN
	120 DIRECCIÓN FINANCIERA	\$576.344,10
5101	REMUNERACIONES BASICAS	\$241.464,00
2025.00.00.A100.120.510105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$241.464,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$30.354,00
2025.00.00.A100.120.510203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$20.939,00
2025.00.00.A100.120.510204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$9.415,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$9.804,00
2025.00.00.A100.120.510509.000.13.17.000.0.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	\$0,00
2025.00.00.A100.120.510510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$9.804,00
2025.00.00.A100.120.510512.000.13.17.000.0.000	SUBROGACION	\$0,00
2025.00.00.A100.120.510513.000.13.17.000.0.000	ENCARGO	\$0,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$50.211,73
2025.00.00.A100.120.510601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$29.272,73
2025.00.00.A100.120.510602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$20.939,00
5107	INDEMNIZACIONES	\$0,00
5302	SERVICIOS GENERALES	\$6.073,05

2025.00.00.A100.120.530230.000.13.17.000.0.000	DIGITALIZACION DE INFOFORMACION Y DATOS PUBLICOS	\$6.073,05
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	\$1.000,00
2025.00.00.A100.120.530301.000.13.17.000.0.000	PASAJES AL INTERIOR	\$500,00
2025.00.00.A100.120.530302.000.13.17.000.0.000	PASAJES AL EXTERIOR	\$0,00
2025.00.00.A100.120.530303.000.13.17.000.0.000	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	\$500,00
5306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$11.500,00
2025.00.00.A100.120.530606.000.13.17.0 .0.0	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$6.000,00
2025.00.00.A100.120.530612.000.13.17.000.0.000	CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	\$5.500,00
5601	TITULOS Y VALORES EN CIRCULACION	\$119.016,77
2025.00.00.A100.120.560106.000.13.17.000.0.000	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TITULOS Y VALORES	\$119.016,77
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	\$95.000,00
2025.00.00.A100.120.570201.000.13.17.000.0.000	SEGUROS	\$90.000,00
2025.00.00.A100.120.570203.000.13.17.000.0.000	COMISIONES BANCARIAS	\$5.000,00
	TOTALES	\$564.423,55
Código partida	Descripción	PROYECCIÓN
	210 DIRECCION INCLUSIÓN SOCIAL	
7101	REMUNERACIONES BASICAS	\$86.532,00
2025.00.00.B300.210.710105.002.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$84.516,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$14.747,00
2025.00.00.B300.210.710203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$9.979,00
2025.00.00.B300.210.710204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$5.000,00
7103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$0,00
2025.00.00.B300.210.710304.000.13.17.000.0.000	COMPENSACION POR TRANSPORTE	
2025.00.00.B300.210.710306.000.13.17.000.0.000	REFRIGERIO	\$0,00
7104	SUBSIDIOS	\$0,00
2025.00.00.B300.210.710408.000.13.17.000.0.000	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	\$0,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$35.232,00
2025.00.00.B300.210.710510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO (CONVENIOS MIESS)	
2025.00.00.B300.210.710510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$35.232,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$24.332,51
2025.00.00.B300.210.710601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$13.950,64

2025.00.00.B300.210.710602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$7.072,36
7302	SERVICIOS GENERALES	\$89.000,00
2025.00.00.B300.210.730205.001.13.17.000.0.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$69.000,00
2025.00.00.B300.210.730205.002.13.17.000.0.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES -Obligaciones adquiridas con terceros (convenios)	\$20.000,00
7305	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$10.000,00
2025.00.00.B300.210.730502.000.13.17.000.0.000	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS, CASILLEROS JUDICIALES (ARRENDAM)	\$10.000,00
2025.00.00.B300.210.730505.000.13.17.000.0.000	VEHICULOS (ARRENDAMIENTOS)	
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$75.000,00
2025.00.00.B300.210.730606.000.13.17.000.0.000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$75.000,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	\$192.876,44
2025.00.00.B300.210.730801.000.13.17.000.0.000	ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$90.000,00
2025.00.00.B300.210.730801.000.13.17.000.0.000	ALIMENTOS Y BEBIDAS (convenios)	\$75.000,00
2025.00.00.B300.210.730802.000.13.17.000.0.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	\$3.000,00
2025.00.00.B300.210.730804.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DE OFICINA	\$4.500,00
2025.00.00.B300.210.730805.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DE ASEO	\$4.500,00
2025.00.00.B300.210.730812.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DIDACTICOS	\$3.300,44
2025.00.00.B300.210.730821.000.13.17.000.0.000	GASTOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	
2025.00.00.B300.210.730825.000.13.17.000.0.000	AYUDAS TÉCNICAS PARA COMPENSAR DISCAPACIDADES	\$12.576,00
7801	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	\$157.799,96
2025.00.00.B300.210.780103.002.13.17.000.0.000	A EMPRESAS PUBLICAS - (CONCEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHO)	\$157.799,96
5302	Servicios Exequiales	\$10.000,00
2025.00.00.B300.210.530240.000.13.17.000.0.000	Egresos por servicios fúnebres requeridos por el fallecimiento de personas	\$10.000,00
	TOTALES	\$695.519,91
Código partida	Descripción	PROYECCIÓN
	220 DIRECCION CULTURA Y DEPORTE	\$397.439,95
7101	REMUNERACIONES BASICAS	\$178.704,00
2025.00.00.B300.220.710105.002.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$183.300,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$25.389,00
2025.00.00.B300.220.710203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$16.519,00
2025.00.00.B300.220.710204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$8.870,00

7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$14.928,00
2025.00.00.B300.220.710510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$14.928,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$39.612,56
2025.00.00.B300.220.710601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$23.093,56
2025.00.00.B300.220.710602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$16.519,00
7301	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	\$10.000,00
2025.00.00.B300.220.730105.000.13.17.000.0.000	Desarrollo de Sistemas informaticos (Puntos Wifi comunidades y barrios)	\$10.000,00
7302	SERVICIOS GENERALES	\$40.000,00
2025.00.00.B300.220.730205.000.13.17.000.0.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES (Jornadas culturales y sociales en el cantón Pedernales)	\$20.000,00
2025.00.00.B300.220.730205.010.13.17.000.0.000	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES (Jornadas deportivas y recreativas en el Pedernales y Parroquias)	\$10.000,00
2025.00.00.B300.220.730205.010.13.17.000.0.000	CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES (Escuelas deportivas en disciplinas diversas en el cantón Pedernales)	\$10.000,00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$63.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	Proyecto Entrenando Valores	\$ 1.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	CONVENIOS DE COOPERACION ESTRATEGICAS CON LA ACADEMIA COOPERACION INTERNACIONAL E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES	\$ 15.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	CONVENIOS DE COOPERACION ESTRATEGICAS DE DEPORTE Y CULTURA CON INSTITUCIONES PÚBLICO PRIVADAS	\$ 10.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	INVESTIGACION Y SALVAGUARDIA EN ASENTAMIENTOS ARQUEOLÓGICOS PRIORIZADOS	\$ 5.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	INVESTIGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE MEMORIA SOCIAL	\$ 3.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	CAPACITACIÓN EN DEPORTE Y FORTALECIMIENTO A LAS LIGAS BARRIALES	\$ 4.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	FOMENTO AL EMPRENDIMIENTS, PRODUCCIÓN ARTESANAL, ACUICOLA Y OTRO	\$ 8.000,00
2025.00.00.B300.220.730605.000.13.17.000.0.000	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	\$5.000,00
2025.00.00.B300.220.730606.000.13.17.000.0.000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$12.000,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	\$5.000,00
2025.00.00.B300.220.730819.000.13.17.000.0.000	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	\$5.000,00
7314	BIENES MUEBLES	\$21.829,34
2025.00.00.B300.220.730802.000.13.17.000.0.000	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION (PROYECTO DE ARTE)	\$5.000,00
2025.00.00.B300.220.730812.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DIDACTICOS (PROYECTO DE ARTE)	\$3.000,00

2025.00.00.B300.220.731408.000.13.17.000.0.000	BIENES ARTISTICOS,CULTURALES,BIENES DEPORTIVOS Y SIMBOLOS PATRIOS 8PROYECTO DE ARTE)	\$9.829,34
2025.00.00.B300.220.731408.000.13.17.000.0.000	BIENES ARTISTICOS,CULTURALES,BIENES DEPORTIVOS Y SIMBOLOS PATRIOS	\$4.000,00
	TOTALES	\$398.462,90
Código partida	Descripción	Codificado
	320 DIRECCION DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
7101	REMUNERACIONES BASICAS	\$359.268,00
2025.00.00.B300.320.710105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$359.268,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$55.634,00
2025.00.00.B300.320.710203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$38.399,00
2025.00.00.B300.320.710204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$17.235,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$101.520,00
2025.00.00.B300.320.710510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$101.520,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$90.653,99
2025.00.00.B300.320.710601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$52.849,99
2025.00.00.B300.320.710602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$37.804,00
7302	SERVICIOS GENERALES	\$33.000,00
2025.00.00.B300.320.730207.000.13.17.000.0.000	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	\$3.000,00
2025.00.00.B300.320.730208.000.13.17.000.0.000	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$30.000,00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$217.000,00
2025.00.00.B300.320.730601.002.13.17.001.0.000	ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA CATASTRAL INTEGRAL DE VALORACIÓN URBANO Y RURAL.	\$40.000,00
2025.00.00.B300.320.730601.003.13.17.002.0.000	ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO CONVENIO MIDUVI	\$57.000,00
2025.00.00.B300.320.730601.004.13.17.000.0.000	ESTUDIO DE REGENERACIÓN URBANA DEL CASCO COMERCIAL DEL CANTÓN PEDERNALES	\$55.000,00
2025.00.00.B300.320.730605.003.13.17.000.0.000	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FLUJOS DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PEDERNALES	\$8.000,00
2025.00.00.B300.320.730605.004.13.17.000.0.000	LEGALIZAR PREDIOS EN EL CANTÓN PEDERNALES A FIN DE INCREMENTAR EL CATASTRO MUNICIPAL	\$20.000,00
2025.00.00.B300.320.730613.005.13.17.000.0.000	PROYECTO DE ARCHIVO DIGITAL DE INFORMACIÓN CATASTRAL	\$5.000,00
2025.00.00.B300.320.730606.000.13.17.000.0.000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$32.000,00
7307	GASTOS EN INFORMATICA	\$3.500,00
2025.00.00.B300.320.730701.001.13.17.000.0.000	PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CATASTRAL VIGENTE	\$3.500,00
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$136.981,94

2025.00.00.B300.320.750105.001.13.17.000.0.000	PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS VÍAS EN EL CANTÓN PEDERNALES	\$76.981,94
2025.00.00.B300.320.750105.002.13.17.000.0.000	PROYECTO DE SEMAFORIZACIÓN DE VARIAS CALLES DEL CANTÓN PEDERNALES	\$60.000,00
8401	BIENES MUEBLES	\$28.500,00
2025.00.00.B300.320.840107.000.13.17.000.0.000	ADQUISICIÓN DE 4 SCANNER DE ALTA VELOCIDAD PARA GENERAL EL ARCHIVO DIGITAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	\$3.500,00
2025.00.00.B300.320.840107.000.13.17.000.0.000	ADQUISICIÓN DE DOS IMPRESORAS MULTIUSO A COLOR (A4, A3)	\$5.000,00
2025.00.00.B300.320.840107.000.13.17.000.0.000	ADQUISICIÓN DE 4 EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA DISEÑO Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL (AVALÚOS Y CATASTROS)	\$10.000,00
2025.00.00.B300.320.840107.000.13.17.000.0.000	ADQUISICIÓN DE PLÓTER PARA IMPRESIÓN DE PLANOS A0 DE MAPAS DEL PDOT Y PUGS DEL CANTÓN PEDERNALES	\$10.000,00
		\$1.026.057,93
Código partida		Codificado
	340 DIRECCION DE TURISMO	
7101	REMUNERACIONES BASICAS	\$69.000,00
2025.00.00.B300.340.710105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$69.000,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$8.215,00
2025.00.00.B300.340.710203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$5.750,00
2025.00.00.B300.340.710204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$2.465,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$13.788,50
2025.00.00.B300.340.710601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$8.038,50
2025.00.00.B300.340.710602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$5.750,00
7302	SERVICIOS GENERALES	\$147.191,46
2025.00.00.B300.340.730204.000.13.17.000.0.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUC, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOC	\$10.000,00
2025.00.00.B300.340.730204.001.13.17.000.0.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUC, PUBLICACIONES, SUSCRIP (PICTOGRAMAS Y BALLAS)	\$20.000,00
2025.00.00.B300.340.730204.001.13.17.000.0.000	EDICION, IMPRESION, REPRODUC, PUBLICACIONES, SUSCRIP (SUVENIR)	\$5.000,00
2025.00.00.B300.340.730205.000.13.17.000.0.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$100.000,00
2025.00.00.B300.340.730807.000.13.17.000.0.000	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION Y PUBLICACIONE	\$7.191,46
2025.00.00.B300.340.840104.000.13.17.000.0.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (BIENES DE LARGA DURACION)	\$5.000,00
7303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	\$5.000,00
2025.00.00.B300.340.840103.000.13.17.000.0.000	MOBILIARIOS (BIENES DE LARGA DURACION)	\$5.000,00

7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$5.000,00
2025.00.00.B300.340.730605.000.13.17.000.0.000	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS SEÑALÉTICA TURÍSTICA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN DE PEDERNALES	\$5.000,00
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$40.000,00
2025.00.00.B300.340.730417.015.13.17.000.0.000	ELABORACION DE LETRAS CORPÓREAS PARA LOS SECTORES CABUYA Y MIRADOR TURÍSTICO, Y REPARACION DE LETRAS CORPÓREAS DE LOS PUNTOS TURÍSTICOS EN PEDERNALES, COJIMIES Y LA CHORRERA	\$40.000,00
	TOTALES	\$288.194,96
Código partida	Descripción	PROYECCIÓN
	360 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$5.474.735,28
5701	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$0,00
2025.00.00.B300.360.570102.000.13.17.000.0.000	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES.	\$0,00
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	\$1.515.948,00
2025.00.00.B300.360.710105.000.13.17.000.0.000	REMUNERACIONES UNIFICADAS	\$272.688,00
2025.00.00.B300.360.710106.000.13.17.000.0.000	SALARIOS UNIFICADOS	\$379.392,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	\$239.505,00
2025.00.00.B300.360.710203.000.13.17.000.0.000	DECIMOTERCER SUELDO	\$140.575,00
2025.00.00.B300.360.710204.000.13.17.000.0.000	DECIMOCUARTO SUELDO	\$98.930,00
7103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	\$212.382,00
2025.00.00.B300.360.710304.000.13.17.000.0.000	COMPENSACION POR TRANSPORTE	\$23.598,00
2025.00.00.B300.360.710306.000.13.17.000.0.000	ALIMENTACIÓN	\$188.784,00
7104	SUBSIDIOS	\$141.226,00
2025.00.00.B300.360.710401.000.13.17.000.0.000	POR CARGAS FAMILIARES	\$32.832,00
2025.00.00.B300.360.710408.000.13.17.000.0.000	SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	\$56.281,50
2025.00.00.B300.360.710499.000.13.17.000.0.000	OTROS SUBSIDIOS	\$52.112,50
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	\$170.952,00
2025.00.00.B300.360.710510.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	\$170.952,00
2025.00.00.B300.360.710512.000.13.17.000.0.000	SUBROGACION	\$0,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$343.352,31
2025.00.00.B300.360.710601.000.13.17.000.0.000	APORTE PATRONAL	\$202.777,35
2025.00.00.B300.360.710602.000.13.17.000.0.000	FONDO DE RESERVA	\$140.574,96
7107	INDEMNIZACIONES	\$0,00

2025.00.00.B300.360.710707.000.13.17.000.0.000	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	\$0,00
7302	SERVICIOS GENERALES	\$110.000,00
2025.00.00.B300.360.730208.000.13.17.000.0.000	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	\$50.000,00
2025.00.00.B300.360.730255.000.13.17.000.0.000	COMBUSTIBLE	\$60.000,00
7304	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION	\$180.000,00
2025.00.00.B300.360.730404.000.13.17.000.0.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$100.000,00
2025.00.00.B300.360.730417.001.13.17.000.0.000	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION CENTRO DE FAENAMIENTO)	\$30.000,00
2025.00.00.B300.360.730417.002.13.17.000.0.000	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL	\$50.000,00
7305	ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$398.000,00
2025.00.00.B300.360.730504.000.13.17.000.0.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$148.000,00
2025.00.00.B300.360.730504.001.13.17.000.0.000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (DESASOLVE DE CANALES)	\$50.000,00
2025.00.00.B300.360.730505.000.13.17.000.0.000	VEHICULOS (DESECHOS SOLIDOS)	\$200.000,00
7306	CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$6.000,00
2025.00.00.B300.360.730606.000.13.17.000.0.000	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$0,00
2025.00.00.B300.360.730607.000.13.17.000.0.000	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	\$0,00
2025.00.00.B300.360.730613.000.13.17.000.0.000	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL (GESTION AMBIENTAL)	\$6.000,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	\$105.000,00
2025.00.00.B300.360.730803.000.13.17.000.0.000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$35.000,00
2025.00.00.B300.360.730813.000.13.17.000.0.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$35.000,00
2025.00.00.B300.360.730813.000.13.17.000.0.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS (LLANTAS)	\$30.000,00
2025.00.00.B300.360.730819.000.13.17.000.0.000	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	\$5.000,00
2025.00.00.B300.360.730821.000.13.17.000.0.000	GASTOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA	\$0,00
7315	BIENES BIOLÓGICOS NO DEPRECIABLES	\$20.000,00
2025.00.00.B300.360.731515.000.13.17.000.0.000	PLANTAS	\$20.000,00
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$2.032.369,97
2025.00.00.A100.360.750101.000.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$1.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.056.13.17.000.0.000	RECONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN ETAPA 1 Y 2 DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$900.000,00

2025.00.00.B300.360.750104.057.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA PLAYITA DE COAQUE DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$100.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.058.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DEL SITIO CAÑAVERAL DE LA PARROQUIA COJIMIES DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$50.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.059.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DEL MALECÓN DE LA COMUNIDAD COAQUE DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$50.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.060.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LAS CALLES CÉNTRICAS DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$130.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.061.13.17.000.0.000	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE SANTA TERESA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$15.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.062.13.17.000.0.000	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA COJIMÍES DEL CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$60.000,00
2025.00.00.B300.360.750104.063.13.17.000.0.000	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL BARRIO 30 DE MARZO Y LAS LOTIZACIONES MARÍA LUISA II Y III ETAPA DEL CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$20.000,00
2025.00.00.B300.360.750105.000.13.17.000.0.000	REHABILITACIÓN DE LA CALLE MANABÍ EN LAS LOTIZACIONES BRISAS DEL PACIFICO DEL CANTÓN PEDERNALES PROVINCIA DE MANABÍ	\$380.000,00
2025.00.00.B300.360.750107.020.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL SITIO LA MANUCA DE LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$25.000,00
2025.00.00.B300.360.750107.021.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL SITIO NUEVA UNIÓN DE LA PARROQUIA COJIMÍES DEL CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$25.000,00
2025.00.00.B300.360.750107.022.13.17.000.0.001	CONSTRUCCIÓN DE CASA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS EN LA LOTIZACIÓN BRISAS DEL PACÍFICO DE LA PARROQUIA PEDERNALES, CANTÓN PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$60.000,00
2025.00.00.B300.360.750199.000.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS METÁLICAS EN LAS COMUNIDADES DE LA CABUYA-PEDERNALES, SANTA ROSA-ATAHUALPA, LA MANUCA-ATAHUALPA, ESTERO SECO-ATAHUALPA, CHEVE ARRIBA-COJIMÍES, EL AGUACATE-COJIMÍES, CHEVE ABAJO-COJIMÍES, BECHE-COJIMÍES, CAÑAVERAL DEL NARANJO-COJIMÍES, BARRIO COLINAS UNIVERSITARIAS-PEDERNALES, LA GUACHARACA-PEDERNALES, PUEBLO NUEVO-COJIMIES, ELOY ALFARO-COJIMIES, MORACUMBO-COJIMIES, SANTA ROSA-10 DE AGOSTO, ZAPALLAL-10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES	\$37.000,00

2025.00.00.B300.360.750199.080.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE GRADERÍOS EN LA CANCHA DE LA COMUNIDAD TOMÁS CHILA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$15.000,00
2025.00.00.B300.360.750199.081.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA LOTIZACIÓN GUAYACANES DE LA PARROQUIA PEDERNALES, CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$38.000,00
2025.00.00.B300.360.750199.082.13.17.000.0.000	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA LOTIZACIÓN MARÍA LUISA II ETAPA DE LA PARROQUIA PEDERNALES, CANTON PEDEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$38.000,00
2025.00.00.B300.360.750199.004.13.17.000.0.000	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES EN VARIAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ	\$88.369,97
2025.00.00.B300.360.750199.005.13.17.000.0.000	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ((CONTRAPARTE DE CONVENIOS)	
7701	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	
2025.00.00.B300.360.770102.000.13.17.000.0.000	TASAS GENERALES, IMPTOS, CONTR, PERMISOS, LICENCIAS	
	TOTALES	\$5.474.735,28
Código partida	Descripción	Codificado
	510 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD	\$2.076.623,73
5602	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	\$276.310,87
2025.00.00.I500.510.560201.000.13.17.000.0.000	INTERESES CONVENIO SECTOR PUBLICO FINANCIERO (INTERESES IESS 1)	\$0,00
2025.00.00.I500.510.560201.001.13.17.000.0.000	INTERESES CONVENIO PURGA DE MORA PATRONAL (INTERESES IESS 2)	\$35.870,36
2025.00.00.I500.510.560201.004.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO Y TERMINAL TERRESTRE (BDE CREDITO 16324)	\$8.511,40
2025.00.00.I500.510.560201.005.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO COMPLEMENTARIO PARA LA TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO Y TERMINAL TERRESTRE (BDE 60181)	\$16.955,62
2025.00.00.I500.510.560201.006.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO COMPLEMENTARIO PARA LA TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO Y TERMINAL TERRESTRE (BDE 60248)	\$1.590,35
2025.00.00.I500.510.560201.007.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO KITS DE ALIMENTOS COVID-19 BDE N° 60623	\$4.046,67
2025.00.00.I500.510.560201.011.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL BDE N° 60804	\$52.354,55
2025.00.00.I500.510.560201.011.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO REC EXTRAJUDICIAL CAF NR INVERSION 60815 (REFINANCIAMIENTO BDE 16284)	\$34.651,38
2025.00.00.I500.510.560201.012.13.17.000.0.000	INTERESES CRÉDITO REC EXTRAJUDICIAL FIM NR INVERSI 60815 (REFINANCIAMIENTO BDE N° 16285)	\$59.930,54
2025.00.00.I500.510.560201.015.13.17.000.0.000	INTERESES CREDITO REHABILITACIÓN DE LA CALLE AMBATO (50854)	\$62.400,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	\$200.000,00

2025.00.00.1500.510.570215.000.13.17.000.0.000	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES (SENTENCIAS EN FIRME)	\$200.000,00
5801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	\$137.000,00
2025.00.00.1500.510.580101.000.13.17.000.0.000	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	\$72.000,00
2025.00.00.1500.510.580106.001.13.17.000.0.000	ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES APORTE	\$65.000,00
7801	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	\$30.000,00
2025.00.00.1500.510.780103.006.13.17.000.0.000	A EMPRESA PUBLICA (MANPANOR)	\$30.000,00
9602	AMORTIZACION DEUDA INTERNA	\$1.368.603,38
2025.00.00.1500.510.960201.000.13.17.000.0.000	CONVENIO DE PURGA DE MORA PATRONAL IESS (1)	\$99.051,80
2025.00.00.1500.510.960201.000.13.17.000.0.000	CONVENIO DE PURGA DE MORA PATRONAL IESS (2)	\$36.604,87
2025.00.00.1500.510.960201.001.13.17.000.0.000	CONVENIO PURGA DE MORA PATRONAL IESS (capital)	\$76.999,80
2025.00.00.1500.510.960201.004.13.17.000.0.000	FIDEICOMISO BDE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO Y TERMINAL (CREDITO 16324)	\$261.930,44
2025.00.00.1500.510.960201.005.13.17.000.0.000	FIDEICOMISO BDE COMPLEMENTARIO PARA LA TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO Y TERMINAL TERRESTRE (CREDITO 60181)	\$44.934,35
	FIDEICOMISO BDE COMPLEMENTARIO PARA LA TERMINACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO Y TERMINAL TERRESTRE (BDE 60248)	\$48.830,31
2025.00.00.1500.510.960201.007.13.17.000.0.000	FIDEICOMISO BDE CREDITO KITS DE ALIMENTOS COVID 19 (60623)	\$23.967,51
2025.00.00.1500.510.960201.010.13.17.000.0.000	FIDEICOMISO BDE CREDITO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL N 60804	\$147.229,26
2025.00.00.1500.510.960201.011.13.17.000.0.000	FIDEICOMISO CREDITO REC EXTRAJUDICIAL FIM NR INVERSION 60815 (REFINANCIAMIENTO BDE 16284)	\$204.764,99
2025.00.00.1500.510.960201.012.13.17.000.0.000	FIDEICOMISO CREDITO REC EXTRAJUDICIAL CAF NR PROMADE 60815 (REFINANCIAMIENTO BDE 16284)	\$322.290,05
2025.00.00.1500.510.960201.015.13.17.000.0.000	REHABILITACIÓN DE LA CALLE AMBATO DESDE LA AVENIDA PLAZA ACOSTA HASTA LA CIUADELA CIUDAD JARDÍN PERTENECIENTE AL CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ (60854)	\$102.000,00
9701	DEUDA FLOTANTE	\$64.709,47
2025.00.00.1500.510.970101.000.13.17.000.0.000	DE CUENTAS POR PAGAR	\$64.709,47
	TOTAL	\$2.076.623,72

TOTALES	\$12.680.494,42
----------------	------------------------

Referencia normativa Art. 26 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas que reforma el Art. 118 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 118.- Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas. - El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estados de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que le corresponden por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;



firmado electrónicamente por:
**LIVIA KATIUSKA
BERNAL
QUINTERO**

Eco. Katiuska Bernal Quintero

DIRECTORA FINANCIERA GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDERNALES

c.c./ archivo

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 66.26 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas. “El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...”

QUE, el Artículo 321 de la Constitución de la República, establece que, “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”

QUE, el Artículo 54 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”.

QUE, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón...”

QUE, el Artículo 417, literal g) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otros, determina como bienes el uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

QUE, el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otros, determina como bienes de dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

QUE, el artículo 481 del COOTAD, expresa que: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este

caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

QUE, el Artículo 605 del código Civil, determina que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

QUE, el Artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe: La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes, tiene principalmente los siguientes objetos: a) Servir de medio de tradición del dominio de bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, 57 literal a), 322, 419 y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- **Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza se aplicará en aquellos bienes inmuebles situados dentro del perímetro urbano y áreas de expansión urbana de la ciudad de Santa Rosa; así como en el perímetro urbano de las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- **Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto lo siguiente:

- a) Incorporar al patrimonio municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que carezcan de dueño; y,
- b) Regular el procedimiento a través del cual, los poseedores de bienes mostrencos, accedan al derecho de propiedad por el modo de tradición, una vez que se cumplan los requisitos contenidos en el presente cuerpo normativo, a través de la correspondiente resolución de adjudicación, la misma que constituirá título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- **Principios.** - Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, responsabilidad, autonomía municipal,

legalidad, debido proceso, generalidad, igualdad, justicia social y territorial, solidaridad, dispositivo, simplicidad, celeridad, interculturalidad y de buena fe.

Artículo 4.- Definiciones:

a) Bienes mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa, en virtud de lo cual y por mandato legal, pertenecen al dominio privado del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

b) Regularización. - La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Santa Rosa, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

c) Adjudicación. - Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Santa Rosa adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza

Artículo 5.- De los Bienes Mostrencos.- Los bienes mostrencos al estar abandonados, vacantes y carentes de dueños, luego de cumplir con el proceso y con los requisitos correspondientes señalados en la presente Ordenanza, serán legalizados y pasarán a formar parte de los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, para lo cual la Dirección Financiera; y, el Departamento de Avalúos y Catastros, y la Unidad de Planeamiento Urbano con su titular la/ el Guardalmacén, llevarán un inventario de estos bienes.

Artículo 6.- De la Identificación de los Bienes Mostrencos. - La identificación del bien inmueble abandonado o mostrenco, lo determinará la Dirección de Planificación del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, a través de la unidad de avalúos y catastros, previo a un análisis e informe técnico y jurídico.

Artículo 7.- La Posesión. - Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y el pago del impuesto predial constituirán prueba de la posesión.

Artículo 8.- De los Requisitos. - Con el objeto de incorporar al patrimonio municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que carezcan de dueño, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Levantamiento planimétrico Geo referenciado del bien que será materia de regularización y adjudicación, elaborado por un técnico de la Dirección de Planificación del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA.

b) Certificado de historial de dominio otorgado por el Registrador de la Propiedad Municipal, con lo cual se comprobará que el predio materia de legalización carece de título escritural.

Artículo 9.- Del Proceso. - Una vez obtenida la documentación señalada en el artículo anterior, el ejecutivo mandará que la Dirección de Planificación del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, proceda con la notificación a todos los poseedores de los predios colindantes, para que hagan valer sus derechos de ser el caso.

Una vez notificados los colindantes, el alcalde o su delegado ordenará a la Dirección de Planificación del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, que realice el levantamiento topográfico de verificación, en el término no mayor de diez días. Verificación a la que deberán acudir los colindantes del predio a titularse. Si en la verificación no hubiere la presencia de los colindantes, se realizará una segunda notificación. En el día y hora señalados para realizar la referida verificación, con carácter de segundo señalamiento, si no se contare con la presencia de los colindantes, se procederá a elevar un informe el que servirá como documento habilitante para continuar con el trámite legal respectivo.

Posteriormente, la Dirección de Planificación del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, remitirá el expediente con toda la documentación debidamente ordenada y foliada a la Procuraduría Síndica del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, para que emita un informe sobre el cumplimiento de los requisitos, en el término no mayor a seis días.

Artículo 10.- De los informes. - La Comisión de Terrenos del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, una vez que haya recibido los informes técnicos que se indican en el precedente artículo, emitirá el informe favorable para que sea conocido y aprobado o negado por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa. De ser aprobado, el concejo emitirá la respectiva Resolución declarando al bien en cuestión, como bien mostrenco.

En el caso de ser negado se realizará un análisis de las observaciones realizadas por el concejo a fin de ingresar nuevamente la documentación o de lo contrario se procederá a su archivo.

Artículo 11.- Declaratoria. - La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, deberá ser publicada por una sola vez en un medio de comunicación escrito a nivel local y en la página web institucional.

Artículo 12.- De los Reclamos. - Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria del bien mostrenco referida en el artículo anterior, tendrán un plazo

improrrogable de 10 días posteriores a la publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones ante el alcalde.

A dicha impugnación se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro Municipal del cantón Santa Rosa.
- b) Certificado de gravamen actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia de dominio de dicho bien de los últimos 15 años.
- c) Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, respecto al bien reclamado.
- d) Levantamiento topográfico geo referenciado del inmueble, en medio físico y magnético, elaborado por un Ing. Civil o Arquitecto.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- f) Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Rosa.
- g) Certificado de no adeudar a EMAPASR-EP Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado.

Una vez recibido el escrito de reclamo o impugnación a la declaración de bien mostrenco, el presidente de la Comisión de Terrenos del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, solicitará a las Direcciones de Planificación y Procuraduría Síndica que en un plazo no mayor a 15 días emitan los informes respectivos, luego de lo cual, emitirá su informe para que sea conocido por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa. De haberse justificado el reclamo en legal y debida forma habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo 13.- Incorporación a los Activos de la Municipalidad. - De no haberse presentado reclamación dentro del plazo establecido o de no haberse justificado el reclamo, quedará ejecutoriada la declaratoria de "Bien Mostrenco" emitida por el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, la que se mandará a protocolizar para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad; documento que constituirá título de propiedad a favor del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA.

CAPÍTULO II

DE LA ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 14. Adjudicatarios. - Serán adjudicatarios mediante la presente ordenanza las personas naturales, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Artículo 15. Predios susceptibles de adjudicación administrativa. - Los bienes inmuebles que podrán ser adjudicados conforme a lo prescrito en la presente ordenanza, serán los bienes mostrencos de dominio privado que pertenecen al GAD Municipal de Santa Rosa.

Los predios que no podrán ser adjudicados mediante acto administrativo serán los siguientes:

a) Los que se encuentren destinados a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo, siempre y cuando no se encuentren afectados por la planificación municipal.

b) Los que se encuentren en márgenes de protección de ríos, quebradas y áreas consideradas como derechos de vía.

Artículo 16. Requisitos. - Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor alcalde, misma que contendrá al menos lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos del interesado, número de la cédula, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación y domicilio. Si está casado o en unión de hecho, la solicitud será suscrita por los cónyuges o convivientes.

b) Ubicación del predio, con determinación de lugar y parroquia;

c) Declaración juramentada en la que se acredite el tiempo de posesión, debiendo ser como mínimo cinco años. Además, que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuanto a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara y, que, liberan de responsabilidad al GAD, por el acto de adjudicación.

d) Señalar correo electrónico y número telefónico

e) Las personas naturales deberán adjuntar: copia de cédula, certificado de votación actualizado.

2. Certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.
3. Certificado de pago del impuesto predial del año en curso, en caso de estar catastrado el predio.
4. Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos del cantón Santa Rosa.
5. Certificado de no adeudar a “EMAPASR-EP” Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado.
6. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública y Mercado, Camal y Feria Libre Santa Rosa “EMCASR-EP”.
7. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Fluvial, Marítimo, Seguridad Vial, Terminal Terrestre y Movilidad Santa Rosa “EMOVTT SR-EP”.
8. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva.
9. Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio, en el formato y especificaciones técnicas establecidas en la ordenanza, mismo que será realizado por un ingeniero civil, arquitecto o topógrafo, el cual se insertará en la declaración notarial. Se insertará en la declaración, el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio.
10. Aceptación expresa y por escrito de grabar con prohibición de enajenar el bien inmueble mostrenco por el lapso mínimo de 5 años, la misma que será inscrita en el Registro de la y Mercantil del Cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO, INFORMES HABILITANTES.

Artículo 17. Recepción. - La o el Procurador Síndico, en coordinación con la Dirección de Planificación y ordenamiento territorial del GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, receptorá las solicitudes de regularización y adjudicación de inmuebles, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 18. Expediente. - Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, a formar el expediente, al que se le asignará un número

de trámite, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite, lo cual será notificado por correo electrónico u otra forma legal. Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que en el término de diez días subsane lo requerido por el Procurador Síndico Municipal. De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución.

Artículo 19. Competencia. - Admitido el trámite administrativo, se procederá a revisar la ubicación del predio para constatar que se encuentra dentro del área de competencia, se verificará si es un bien mostrenco y se harán todas las constataciones que permitan la información de archivos físicos o digitalizados que dispone el GADM DEL CANTÓN SANTA ROSA, todo lo cual se realizará en el término de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de la admisión a trámite.

Artículo 20. Diligencias.- Comprobada la información, inicia la etapa de prueba, la cual durará el término de 20 días; dentro de esta etapa se procederá a notificar a los peticionarios en un término de siete (7) días, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo una inspección técnica al predio, la misma que se realizará en un término de no más de 5 días, contados a partir de la fecha de notificación con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico, realizar el avalúo catastral del bien sobre el cual se calculará el valor a pagar por la adjudicación, verificar el ejercicio de la posesión y cómo se la adquirió.

Los peticionarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos para probar su posesión legal. En la inspección, de ser el caso, se procederá a entrevistar a los peticionarios, en la que se analizará cómo adquirieron la posesión sobre el bien inmueble; y, en caso de ser necesario, el Procurador Síndico Municipal podrá solicitar documentación adicional. Realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia de los peticionarios y al menos dos colindantes, en calidad de testigos, al momento de realizarse dicha inspección. En caso de encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, el Procurador Síndico, concederá el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones.

En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección, se podrá fijar nuevamente un día y hora para que se lleve a cabo la inspección y de no asistir a la segunda convocatoria, se dejará constancia del hecho en el expediente.

Finalizada la etapa de prueba, el Procurador Síndico Municipal, en el término de cinco días, procederá a elaborar el extracto de la petición de adjudicación, el mismo que será entregado a los peticionarios para que lo publiquen en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel local, a su costo, por tres días consecutivos, teniendo como máximo el

término de diez días para realizar esta diligencia y entregar un ejemplar de cada publicación; dicho término se contará a partir de la fecha de entrega del extracto.

Artículo 21. Oposición. -A partir de la fecha de entrega de las publicaciones realizadas en la prensa, correrá el término de cinco días, durante el cual, las personas que se crean afectadas, podrán presentar oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y debidamente justificadas, relacionadas al proceso de adjudicación; y, señalarán casillero judicial y correo electrónico para notificaciones posteriores.

El Procurador Síndico Municipal, en caso de oposición, abrirá un término de cinco días para que se presenten pruebas; luego de transcurrido el mismo, se emitirá una resolución motivada respecto del incidente, la cual se notificará a las partes; resolución de la que se podrá interponer recursos administrativos conforme a derecho.

Artículo 22.- Remisión. - Transcurrido el término señalado en el numeral anterior y de no existir reclamos u oposiciones al proceso de adjudicación o de haberse declarado sin lugar la oposición, queja o reclamo, el Procurador Síndico Municipal remitirá el proceso al alcalde para la expedición del acto administrativo de adjudicación.

Artículo 23. Adjudicación. - El Alcalde, de ser procedente, atenderá la solicitud presentada por los peticionarios, emitiendo la correspondiente resolución administrativa de adjudicación del derecho de propiedad, la misma que será notificada al adjudicatario.

Artículo 24. Notificación Unidad de Rentas.- El Procurador Síndico Municipal, dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación por parte del Alcalde, notificará a la Unidad de Rentas para que realice el cálculo de los valores a pagar por parte de los adjudicatarios por concepto de adjudicación del derecho de dominio del bien mostrenco y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados para que procedan a cancelarlos o firmar el convenio de pago, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.

Artículo 25. Protocolización. - El Procurador Síndico Municipal, una vez que los adjudicatarios presenten el comprobante de pago o los respectivos títulos de crédito cancelados, derivados del convenio de pago, procederá a entregarles la resolución administrativa de adjudicación pronunciada por el alcalde y sus documentos habilitantes, para que, dentro del término de veinte días, procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

Los adjudicatarios tienen la obligación de presentar, dentro del término establecido en el inciso anterior, copias certificadas de la resolución debidamente protocolizada e inscrita, para la correspondiente actualización catastral.

Artículo 26. Negativa. - En caso que el alcalde de forma motivada, resolviera negar la petición de adjudicación, se procederá a notificar a los peticionarios, quienes pueden presentar una nueva solicitud de adjudicación, por única vez, en caso de haberse superado las circunstancias que motivaron la negativa de resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 27. Envío. - De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente; y, el alcalde remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

Artículo 28.- Valores a Pagar. - Los adjudicatarios por concepto de la adjudicación administrativa del derecho de dominio sobre bienes del dominio privado del GAD de Santa Rosa, deberán cancelar los siguientes rubros:

a) Tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, que será del 20% del Salario Básico Unificado, vigente a la fecha en que se emitió la resolución administrativa de adjudicación.

b) Pago por concepto de la adjudicación administrativa del bien inmueble, el cual será del 30% del valor de su avalúo actualizado.

Artículo 29.- Forma. - Una vez que la Unidad de Rentas, haya calculado los valores a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los adjudicatarios podrán cancelarlos de la siguiente manera:

a) De contado, con un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación.

b) Por excepción y previo informe socioeconómico emitido por el trabajador social, se podrá suscribir un convenio de pago, por un plazo máximo de hasta 12 meses sin intereses, teniendo que abonar como mínimo el 20% del valor total a pagar. En este caso, la resolución administrativa de adjudicación se entregará a los adjudicatarios, una vez que hayan cumplido con el pago total del valor adeudado. Si los adjudicatarios no cumplieren con el convenio de pago, previa notificación se declarará sin efecto la resolución administrativa de adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, en el Código Civil y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - Los predios adjudicados mediante acto administrativo establecido en la presente ordenanza, deberán cumplir de forma obligatoria con las determinantes y usos de suelo establecidos por la normativa jurídica vigente, para el sector en el cual se encuentran emplazados.

TERCERA. - Los predios adquiridos mediante este procedimiento sólo podrán ser enajenados luego de haber transcurrido más de 5 años, a partir de la adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, en las Sesiones Ordinarias del veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticuatro y del treinta (30) de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 31 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA PARA LA**

REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES.

Santa Rosa, 31 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 31 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 31 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA Y EN LOS PERIMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal

y en el Dominio Web del GADM, a los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 31 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.